

# Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO X

ENTREGA II

LIMA 1937

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A. — LIMA  
Calle de Zárate Nos. 459 al 465

## SUMARIO

---

“Provança hecha ante los señores Presidente y Oydores de la rreal audiencia y chancillería que por mandato de su magestad rreside en la cibdad de los rreyes de los rreynos del Perú, a pedimyento de Nyculás de Ribera, el viejo, vezino de la dña. cibdad, de lo que en ellos y en el rreyno de tierra firme ha seruido, conforme a la hordenança. Va escrito en setenta y vna ojas. Pasó ante mi, Pedro de Avendaño.”

El Capitán Andrés Jiménez, Conquistador del Perú y vecino fundador de la Ciudad de Arequipa, por H. H. Urteaga. — “Testamento del Capitán Andrés Ximénez, vecino de la cibdad de Arequipa. Fecho e otorgado por su Comisario Baltasar de Armenta.” — 1542.

El Cedulario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima, anotado por Domingo Angulo. — “Prosíguese con el Segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías Reales, a la Dignidad Arçobispal de la Cibdad de los Reyes, Cabeça destes Reynos e prouincias del Pirú”. — (Continuación).

Libro en que se asienta los habtismos que se hacen en esta saneta Yglesia de la Cibdad de los Reyes. — Se començo en XXX dias de Mayo de myll y D XXX y VIII años, siendo cura della el padre Juan Alonso Tinoco. (Continuación).

Indices del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomienda. — (Legajo XX).

In Memoriam, por E. Cox Sarria.

PROVANCA HECHA ANTE  
LOS SEÑORES PRESIDENTE  
Y OYDORES DE LA RREAL  
AUDIENCIA Y CHANCILLE-  
RIA QUE POR MANDADO  
DE SU MAGESTAD RRESI-  
DE EN LA CIBDAD DE LOS  
RREYES DE LOS RREYNOS  
DEL PERU, A PEDIMYENTO  
DE NYCULAS DE RIBERA,  
EL VIEJO, VEZINO DE LA  
DHA. CIBDAD, DE LO QUE  
EN ELLOS Y EN EL RREY-  
NO DE TIERRA FIRME HA  
SERUIDO, CONFORME A LA  
HORDENANCA. VA ESCRI-  
TO EN SETENTA Y VNA  
OJAS. PASÓ ANTE MI, PE-  
DRO DE AVENDAÑO. (1).

En la cibdad de los Reyes, en veynte e vn días del mes de Jullio de myll e quynientos e cinquenta e tres años, ante los Señores Oydores de la Avdiencia e Chancillería Real, que por mandado de su Magestad rresyde en esta dha. cibdad, e por

---

(1). — El original de esta Información formó parte del archivo de la Casa de los Condes de las Torres; ahí debió conservarse debidamente catalogado y legajado, hasta que la desvinculación de los Mayorazgos vino a dispersar bienes y papeles, destruyendo así las más preciadas tradiciones ancestrales. A ello se debió, sin duda, la mutila-

ante my Pedro de Avendaño, escribano de cámara de la dha. rreal Avdiencia, e mayor de gobernación del nuevo Reyno de Toledo, estando en avdiencia rreal pública, pareció presente Nyculás de Ribera, vezino desta dha. cibdad, e presentó ante los dhos. Señores vn escrito de pedimyento e capítulos, que su tenor de lo qual es el que se sigue:

Muy Poderosos Señores — Nyculás de Ribera, el Viejo, vezino desta cibdad, digo: que yo he servido a Vuestra Alteza en el rreyno de Tierra Firme y en el descubrimyento, conquysta e pacificación de todos estos Reynos, syn me hallar en nenguna de las batallas de Don Diego de Almagro, el viejo, ny de Don Diego de Almagro, el moço, ny del Marqués Don Francisco Piçarro, con ellos, e syn mé hallar en batalla alguna con Gonçalo Piçarro ny con nynguno de sus secaces, e hallándome con vuestro Presydenete Licenciado Pedro Gasca en el castigo e allanamyento de Gonçalo Piçarro e sus secaçes; syrviendo a Vuestra Alteza en todo, de treynta años a esta parte, que ha que pasé a los dhos. Reynos, syempre con mys armas e caballos, y a my propia costa, en las cosas y casos que de yuso serán contenydos; e yo querría suplicar a la persona Real de Vuestra Alteza me haga merced, en rremuneración de mys servicios, de encomendar perpetuamente a mys hijos descendyentes los yndios del rrepartimyento de Ocachi, en el valle de Yca, que en nombre de Vuestra Alteza tengo en encomyenda, en los térmynos desta cibdad, y que me haga otras mercedes.

ción del documento; pues con su carátula y primeras fojas desapareció la petición y el interrogatorio, conforme al cual habían de deponer los testigos, y sólo viene a comenzar con la declaración de Alonso Martín, etc., terminando con la de Diego de Meza. Por fortuna, el archivo de la Casa de Osma conserva una copia íntegra de la Información, sacada del traslado que se envió al Consejo, y ella nos ha servido para completar las copias del mutilado cuaderno original, permitiéndonos insertar en nuestra Revista la Información íntegra. — D. ANGULO.

Pido e suplico a Vuestra Alteza que conforme a la hordenança mande aver ynformación de los dhos. seruios que aquí serán contenydos, y mande dar su pareseer, conforme a la dha. hordenança, para que se lleve a Vuestra persona rreal, e probea sobrello lo que sea servido, e me haga la dha. merced; para lo qual el oficio de Vuestra Alteza ymploro.

I. — Podrá aver treynta años, poco más o menos, que fué en el año que pasó de quynientos veynte e dos, que llegué a Tierra Firme, a donde vine de los Reynos de España, y en la cibdad de Panamá, de Tierra Firme, hallé a los Capitanes don Franciseo Piçarro y don Diego de Almagro y al Padre Luque, que todos tres avían hecho compañía para venyr a descubrir estos Reynos del Perú, donde me junté con ellos e ayudé en adereçar todo lo nescesario para el dho. descubrimyento, e vn nabío que se hizo, que no avía otro en este mar del sur, para hazer el dho. descubrimyento; en lo qual y en otras cosas que en el dho. Reyno de Tyerra Firme se ofrescieron, serví a Vuestra Alteza a my propia costa e con mys armas e caballo, aderesçado como hombre de honrra, en que padescí mucho trabajo.

II. — En el año de quynientos e veynte e tres, luego siguiente, saly del puerto de Panamá, con el dho. Capitán Franciseo Piçarro, y fuy en descubrir el puerto de Piñas, y de ally entramos la tierra adentro, donde rescibimos mucho trabajo, e por aver cuestas muy fragosas se nos ahogó un hombre en vna dellas, de trabajo; e nos volvimos a embarcar e fuymos al puerto que llaman de la hambre, al qual pusymos este nombre por la mucha hambre, trabajo e nescesidad que padescimos, por no hallar comyda nynguna; de donde el dho. Capitán don Franciseo Piçarro ynbió el nabío a Panamá por comyda, e yo quedé en su compañía con otra gente, y ally se nos murió de hambre mucha gente; e vuelto el nabío con comyda, por ser la tyerra despoblada e muy estéril, nos tornamos a embarcar e fuymos al cacique de las Piedras, adonde los yndios nos dyeron vna guaçabara, en que nos mataron quatro o cinco hombres, e salvó el dho. capitán muy herido,

e yo con dos heridas, vna en la cabeça, y otra lançada en un hombro; de donde, por no nos poder sustentar, nos fuymos a la provincia de Chuchama, donde quedó el dho. capitán con la poca gente que avía quedado, e yo fuy con el nabío e alguna gente a Panamá, a adobar el nabío e dar rrelación de lo subcedydo al gouernador Pedro Arias Dávila.

III. — Yendo a dar la dha. rrelación y adereçar el dho. nabío, tube nueva en el camyno que el dho. capitán don Diego de Almagro avía pasado en busca de nosotros, y envié vna canoa con cartas e avisos al dho. Capitán don Francisco Piçarro, cómo le yva el dho. socorro, y fuy a Panamá; y estando adereçando el dho. nabío bolvió el dho. don Diego de Almagro, quebrado vn ojo y muerta mucha gente, que le avían desbaratado en el dho. cacique de las Piedras, donde nos avían herido a my y al dho. don Francisco Piçarro; e por mandado del dho. Capitán don Diego de Almagro fuy a la cibdad del Nombre de Dios a hazer gente, en donde padesci mucho trabajo, e truxe a Panamá treynta hombres, e me embarqué con ellos con el dho. Capitán don Diego de Almagro, e fuymos a socorrer al dho. Capitán don Francisco Piçarro, a Chuchama, a donde le hallamos; e se embarcó toda la gente en dos nabíos, e fuymos descubriendo toda la costa hasta el Río de San Joan, donde fuymos la tyerra adentro, con las canoas que llevábamos.

IV. — Vista la mala dispusición que avía en la tierra comarcana del rrío de San Joan, ynviaron los dhos. capitanes a descubrir con el vno de los nabíos, y el dho. don Diego de Almagro vino a Panamá a llevar gente e caballos, e yo vine en su compañía para le ayudar en todo, e juntamos cinquenta hombres, e con ellos e con seys caballos nos volvimos a socorrer al dho. Capitán don Francisco Piçarro; a donde tornamos a juntar los dos nabíos e fuymos a la baya de San Mateo, donde desenbareamos los caballos, e yo fuy con mys armas e caballo en compañía de los dhos. capitanes y la demás gente por la costa adelante, a donde hallamos muchas poblazones; e dende a dos días vino sobre nosotros mucha cautydad de gente por mar e por tyerra, que nos convino rretraer a la baya

de San Mateos, e de ay a la ysla del gallo, donde quedamos con el dho. Capitán don Francisco Piçarro, y el dho. don Diego de Almagro se fué a Panamá con los nabíos; y estuvimos seys meses padesciendo mucho trabajo e hambre, e hezimos un barco, con que yvamos a tierra firme a buscar de comer, hasta tanto que Pedro de los Ríos, gouernador de Panamá, ynvió por nosotros; e yo me quedé con el dho. don Francisco Piçarro con otros nuebe hombres, e tenyendo conocido el servicio que a Vuestra Alteza se hazia en el descubrimyento destes Reynos, persuady a muchos que quedasen con el dho. don Francisco Piçarro, hasta que vinyese gente y contynuásemos el dho. descubrimyento.

V. — Viendo que en aquella ysla del gallo no nos podyamos sustentar, porque los yndios no nos vinyesen a matar, por ser pocos los que quedamos, nos fuymos a la ysla de la Gorgona, donde estuvimos seis o syete meses, esperando nabío, padesciendo mucha hambre, hasta que vino Bartolomé Ruyz en vno de nuestros nabíos, e nos truxo mantenymento; e de ally nos embarcamos e fuymos en seguimyento de nuestro descubrimyento hasta el puerto de Santa, ques desta parte eatorze leguas más acá de la cibdad de Truxillo; e de ally nos volvimos a Panamá, e llevamos muchas ovejas, oro e plata e lana de muchas colores, y otros avisos e lenguas deste rreyno; a donde nos ocupamos otros seys meses, padesciendo muchos trabajos, hambres e nescesydades.

VI. — De Panamá fué el dho. don Francisco Piçarro a pedyr la gouernación deste rreyno, e después de vuelto con ella, se embarcó en Panamá, e yo fuy al Nombre de Dios, por mandado del dho. don Diego de Almagro, a hazer gente, de donde truxe mucho socorro, asy de marineros para los nabíos, como de soldados, y para traer xarcias y anclas y pertrechos para los navíos, especialmente para vn navío grande que hezimos; y descubrí el rrío de Chagre, donde en vnas canoas truxe las anclas, cables y artyllería e otros aparejos que fueron menester para poder navegar; de cuya cavsya ha rresultado traer oy en día todas las mercadurías que a este rreyno vienen por

el dho. rrio, de que se ha seguido mucho bien al rreyno de Tyerra Firme y a este rreyno.

VII. — Llegado a la dha. cibdad de Panamá y hecho el dho. navío grande, me embarqué en él con don Diego de Almagro y con los demás soldados que ayudé a hazer, que fueron dozientos, poco más o menos, donde embarqué dos caballos myos e mys armas e servicio, para mejor servir a Vuestra Alteza en la conquysta deste rreyno, e venymos a desembarcar a la baya de San Mateo, y hallamos toda la tyerra alçada, donde anduvimos muchos días buscando alguna gente para traellos de paz; y de ally el dho. don Diego de Almagro me ynvioó con gente a la provincia de Canceby, donde tomé algunos yndios, de que tomamos lenguas de la tierra, y por estar todos alçados, padescimos muchos trabajos e hambres, demás de ser la tyerra montuosa e syn poblazón nynguna.

VIII. — De la dha. provincia de Canceby nos venymos por la costa a los Quyximyes, e por la mucha nescesydad e falta de comyda que trayamos, fuymos con cierta gente con el dho. don Diego de Almagro, en las barcas de los navíos e canoas, en busca de poblazones y de alguna comyda; y estuvimos en manglares y ciénagas ocho o nueve días, hasta que hallamos vnos rranchos con vn poco de mayz, que fué gran rremedyo para nosotros e para los caballos que trayamos; e de ay venymos con el dho. don Diego de Almagro hasta los pueblos de Pasao, donde estuvimos muchos días, buscando Remedyo para sustentación de la gente e caballos.

IX. — De los dhos. pueblos de Pasao, fuymos a la baya de los Caraques, y de ally venymos conquystando y pacificando toda la tyerra, y nos dimos mucha priesa hasta que llegamos a Caxamalea, donde, por nuestra llegada, se aseguró la tyerra, por venyr, como venyamos, ciento e cinquenta hombres, los ochenta de a caballo; de donde salyeron los dhos. capitanes don Franciseo Piçarro e don Diego de Almagro, e yo con ellos, conquystando la tyerra, hasta que llegamos al valle de Xauxa, donde el gouernador don Franciseo Piçarro hizo vna cibdad.



X. — Del dho. valle de Xauxa me ynvio el dho. gouernador con provisiones de capitán e tenyente a esta costa de Pachacama, para que tomase la posesión de su gouernación en nombre de Vuestra Alteza, e me dyó poder para poblar vn pueblo; y ansy lo hize en Pachacama, e recogí a toda la gente despañoles que venyan e los enviaba al dho. gouernador, e fuy tomando la posesión de la tyerra, hasta el valle de Hacari, y de ally hasta el valle de Guarmey; e volví a dar cuenta al dho. gouernador de lo que avía hecho, el qual se vino con alguna gente al pueblo que yo avía dexado poblado; e de ally fuymos en busca de vn buen sytio para vn buen pueblo, y llegamos hasta Chíncha, a donde supimos nuevas que se alçaban los naturales.

XI. — Desde el dho. pueblo de Chíncha, me mandó el dho. gouernador que fuese con treynta hombres a poblar vn pueblo en San Gallán, el qual fundé, e me dexó en él por su tenyente, donde estube tres o quatro meses, hasta tanto que el dho. capitán don Diego de Almagro vino a la cibdad de Quito, que se avía ydo a veer con el Adelantado don Pedro de Alvarado; los quales se juntaron con el dho. gouernador don Francisco Piçarro, en Pachacama; e por mandado del dho. gouernador fuy por la gente con que avía poblado el dho. pueblo, con la qual, e con la demás gente que tenya, pobló esta cibdad de los Reyes, donde yo quedé por su tenyente, y el dho. gouernador se fué a poblar a la cibdad de Trujillo.

XII. — Por mandado del dho. gouernados fuy a visytar la provincia de Guavra, y a saber los caciques que en ella avía, y evitar que no rrescribiesen daño de los españoles, y ansy lo hize; e vuelto a esta cibdad, hallé que el dho. gouernador hera ydo al Cuzco, a se veer con el dho. don Diego de Almagro; e me fuy en su busca, e volvimos a esta cibdad de los Reyes.

XIII. — Desde a pocos días que llegamos a esta cibdad, se alçaron todos los naturales deste Reyno, los quales nos pusieron en mucho peligro e trabajo, porque cercaron esta cibdad más de cinquenta myll yndios; en lo qual serví con mys armas e caballo, y en todo lo demás que dho. tengo, a my propia costa, e para mejor servir, merqué otro caballo, que me costó

myll e quynyentos pesos; e yo con todos los demás trabajamos de suerte que se descercó esta cibdad, donde los naturales hirieron muchos españoles.

XIV. — Luego que se descercó esta cibdad, tubo nueva el dho. gouernador que la cibdad del Cuzco, que estaba poblada de españoles, estaba cercada de toda la tierra, y para el socorro della hizo dozientos hombres de pie y de a caballo, e a my me hizo su alferez general; e para mejor servir a Vuestra Alteza, con el dho. officio, compré dos caballos, que me costaron dos myll pesos y otros adereços de armas e servicio, en que gasté mucha cantydad de pesos de oro, porque llevé cinco caballos e negros de servicio.

XV. — Yendo en socorro de la dha. cibdad del Cuzco, llegamos al Guarco, y ally dieron nuevas al Marqués don Francisco Piçarro que el Adelantado don Diego de Almagro, que avía ydo a Chile, hera vuelto a la dha. cibdad del Cuzco, y avía preso a Hernando Piçarro y Gonzalo Piçarro, sus hermanos; y el dho. Marqués, sabiendo que yo hera amygo de ambas partes, me ynvió con quarenta de a caballo, para que tratase de concordia con el dho. Adelantado, e fuy hasta los Soras, donde supimos que el dho. Adelantado avía desbaratado y preso al capitán Alonso de Alvarado, que avía ydo en socorro del Cuzco, por mandado del Marqués; e por escusar pasiones me fuy solo a ver al dho. Adelantado, y le dixé lo que el Marqués me avía mandado, y lo demás que convenya para la amystad de ambos, e con la rrespuesta que me dyó volví al dho. Marqués.

XVI. — Desde a pocos días que pasó lo suso dho, vino a esta cibdad de los Reyes, en acompañamyento de cierto oro, que el dho. Adelantado avía traydo para Vuestra Alteza, donde estuve syn me hallar en consejo ni en obras de nyngún arte, ny en nynguna de las pasiones que entre el dho. Marqués y sus hermanos ubo con el dho. Adelantado, e su hijo, ny en las batallas que se dieron; antes fuy syempre tercero entre ellos, en amystades, syn entender en otra cosa.

XVII. — En todo el tiempo que Gonçalo Piçarro tubo tiranizados estos rreynos, nunca me hallé contra el servicio de Vuestra Alteza, con el dho. Gonçalo Piçarro, ny con nyngund

capitán suyo, en batalla ny en rrecuento contra el servicio de Vuestra Alteza, ny en la de Quito ny en la de Guarina, ny en otra alguna que contra el rreal estandarte se dyese; antes, me rrobaron Gonçalo Piçarro y sus capitanes my hacienda, yeguas e caballos, e armas e muchos dineros, por no querer me hallar con él en nenguna cosa; antes me quiso matar Gonçalo Piçarro, porque estando en my rrepartimyento, me ynvio vn mandamyento para que rrecogiese la gente que en los valles de Yca avía, con los caballos e yeguas que obiese, e no lo hize; antes avisé a todos del dho. mandamyento, porque se fuesen e no truxese español ny nenguna cabalgadura.

XVIII. — Sabido en este rreyno como venya a él vuestro Presydenete licenciado Pedro Gasca, en vuestro rreal nombre, e que avía llegado Lorenzo de Aldana, al puerto desta cibdad, por capitán de Vuestra Alteza, en su nombre, me fuy luego a meter debajo del estandarte rreal, e compré dos caballos e armas, e gasté mucha cantydad de pesos de oro, para yr a servir a Vuestra Alteza; e fuy en busca de vuestro presydenete hasta que le alcancé en el valle de Xauxa, e fuy en su acompañamyento con mys armas e caballos, syrviendo en todo lo que me fué mandado; e dando de comer a muchos soldados, e armas e caballos; hasta me hallar en el castigo y allanamyento del dho. Gonçalo Piçarro y sus secasez.

XIX. — Ha que soy casado en estos Reynos catorze años, segund horden de la santa madre yglesia, con doña Elvira, hija de Alonso Pérez Solyer, hija dalgo, natural de los rreynos de España, y tengo en esta cibdad a la dha. mi muger, con ocho hijos e hijas que a ella he avido desde que en que me casé con ella.

XX. — Desde que ha que estoy en este rreyno, syempre he mantenydo casa muy honrrada, con mucha famylia de criados y esclabos; sienpre tenydo en muy buena rreputación, syendo muchas vezes Alcalde en esta cibdad de los Reyes; viviendo syenpre muy honrrada y virtuosamente, como hijo dalgo, e tratándome como tal; sustentando muchos soldados, a la contynua, servidores de Vuestra Alteza, a ansy lo hago al presente.

Y en todo lo suso dho. he servido a Vuestra Alteza a my propia costa e con mucho trabajo y rriesgo de my persona, e los yndios del dho. rrepartimyento de Yca, que en nombre de Vuestra Alteza tengo en encomyenda, no dan de provecho en cada vn año dos myll pesos de oro, y son pocos; y tengo de gastos en cada vn año más de seys myll pesos, en cada vn año, para sustentar my casa e famylia, conforme a la calidad de my persona; e soy notorio hijo dalgo de solar conocido, e hago presentación desta merced que Vuestra Alteza hizo a my y a otros, al principio de los dhos. mys servicios. — NYCULÁS DE RIBERA.

E ansy presentado, en la manera que dha. es, los **COMISSION.** dhos. Señores Oydores dixeron que el Señor Licenciado Santyllán, oydor de la dha. rreal Audiencia, la resciba, conforme a la hordenança. — *Avendaño.*

Muy Poderosos Señores: Joan de Arrandolaça, en **PETICION.** nombre de Nyculás de Ribera, el viejo, hago ante Vuestra Alteza presentación deste traslado avtorizado de vna cédula de su Magestad, para que se ponga en la probança de servicios que haze ante Vuestra Alteza; a Vuestra Alteza pido y suplico le aya por presentado e mande que se ponga en la dha. probança; e pido Justicia, e para ello, etc. — ARRANDOLACA.

En los Reyes, veynte e ocho del mes de Jullio de **DECRETO.** myll e quynyentos e cinquenta e tres años, ante los Señores Oydores, en avdiencia rreal, la presentó el contenydo, e los dhos. Señores mandaron que se lleve al semanero. — *Avendaño.*

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, **PODER.** Nyculás de Rybera, el viejo, vezino que soy desta cibdad de los Reyes, destos rreynos del Perú, otorgo e conozco que doy y otorgo todo my poder cumplido, libre, llenero, bastante, segund yo lo tengo e de derecho mejor puede

y debe valer, a vos, Joan de Arrandolaça, procurador de la Avdiencia e Chancillería Real de su Magestad, que en esta dha. cibdad rresyde, que estays presente, para que por my y en my nombre, y como my propia persona, podays pedyr e demandar, rrescibir, aver e cobrar, ansy en juizio como fuera de él, de todas e qualesquier personas que sean y con derecho me deban y debieren, y de sus bienes y de quien con derecho debays, cualesquier pesos de oro, plata, esclabos y esclabas, bestyas e ganados, y otras cualesquier cosas de qualquier género que sean, que me deban en cualesquier partes destos rreynos, asy por virtud de qualesquier conoseimyentos, obligaciones e otras qualesquier escrituras, como syn ellas, o que en otra qualquier manera me pertenezcan; y de todo lo que rrescibieredes e cobraredes, podays dar y otorgar vuestras cartas de pago e de finequyto, las quales sean tan firmes, solenes y bastantes, como sy yo mysmo las otorgase, syendo presente; y otro sy, vos doy este dho. poder generalmente para en todos mys pleytos e cavsas e negocios civiles y cremynales, movidos e por mover, ansy en lo que al presente he y tengo, como en los que espero aver e tener e mover, contra todas e qualesquier personas, de qualesquier estado e condición que sean, o las tales personas los han o tienen o esperan aver e tener e mover, contra my, en qualquier manera, y por qualquier cavsa e rrazón que sea; cerca de todo lo qual, que dho. es, y de qualquier cosa o parte de ello, e de lo a ello anexo, tocante e dependiente, syendo nescesario, podays parecer e parezca- des ante sus Magestades e los Señores Presyde e Oydores de su Avdiencia e Chancillería Real que en esta dha. cibdad rreside, y ante otros qualesquier Juezes e Justicias, mayores e menores, asy eclesyásticas como seglares; y ante qualquier dellos podays demandar e defender, rresponder, negar y cono- scer, rrequerir, protestar, convenyr, rreconvenyr, enplazar, testimonyos sacar, e pedir e jurar en mi ánima qualesquier juramentos de calunya y decisorio y de verdad dezir, e pre- sentar testigos, ynstrumentos, probanças y escrituras, y las sacar de poder de qualesquier secretarios, escribanos e nota- rios, e otras personas que las tengan; e hazer qualesquier exe-

cuciones, embargos, prisiones, ventas e rremates de bienes, apelaciones, e suplicaciones, y las seguyr e proseguyr, en todas ynstancias, consentimyentos e todas las demás cosas e diligencias e avtos, asy judiciales como extrajudiciales, que conuengan ser hechos e yo podría hazer, syendo presente, avnque aquy no se declaren y sean de tal calidad que, segund derecho, para ello rrequiera e deba aver en sy otro my más especial poder e mandado y presencia personal; y para sostytuyr en vuestra lugar y en my nombre, vn procurador o dos o más, y estos los rrevocar y otros de nuevo poner, cada que a vos bien visto sea; a los quales e a vos rreliebo, segund forma de derecho; para tædo lo qual vos doy tan cumplido poder como yo lo tengo, con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general admynystración; e para lo aver por firme, obligo my persona e bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver; en testimonyo de lo qual otorgué esta carta ante el presente escribano e testigos yuso escritos, en cuyo rregistro firmé my nombre; e yo, el dho. escribano doy fee que conozeo al dho. otorgante della. Que fué fecha y otorgada en la dha. cibdad de los Reyes, rresydiendo en ella la Avdiencia e Chancillería Real de su Magestad, a cinco días del mes de Março, año del nascimyento de nuestro Salvador Jesu Xpo, de myll e quynyentos e cinquenta e dos años, syendo presentes por testigos al otorgamyento della, Diego Fernández de Ocaña, e Joan Núñez, sastre, e Luyz Méndez, estantes en esta dha. ciudad. — NYCULÁS DE RIBERA.

E yo, Sebastián Vásquez, escribano de sus Magestades y su notario público en la su Corte, rreynos e señoríos, al otorgamyento desta carta con el dho. otorgante e testigos presente fuy y la escribí, segund que ante my pasó, e por ende fize este myo sygno,, que es a tal. — En testimonio de verdad. — *Sebastián Vásquez*, escribano de su Magestad.

Este es treslado bien e fielmente sacado de  
**CERTIFICACION.** vn capítulo de vn asyento e capitulación que  
 parece que fué dada por su Magestad al Mar-  
 qués don Francisco Piçarro, gouernador destos Reynos e prouin-

cias del Perú, firmada del gouernador de sus rreynos y señorios, en su nombre; que está entre otros capítulos de la dha. capitulación, e firmada ansy mysmo e rrefrendada de Joan de Sámano, su secretario, y con cinco señales, a las espaldas, de los señores que la libraron e despacharon; segund por la dha. capitulación, de donde esto se sacó, parecía; su tenor del qual y de la cabeça e pie della es el syguyente.

EL REY. — Adelantado don Pascual de Andagoya, **CEDULA.** nuestro gouernador y Capitán General de la provincia del Ryo de San Joan, sabed: que nos mandamos tomar cierto asyento e concierto y capitulación con el Marqués don Francisco Piçarro sobre la conquysta e gouernación de la provincia de la nueva Castylla, llamada Perú, su tenor de la qual es este que se sigue.

LA REYNA. — Por quanto vos el capitán Francisco Piçarro, vezino de Tierra Firme, llamada Castylla del Oro, por vos y en nombre del venerable padre don Hernando Luque, maestro escuela e provisor de la yglesia de Darién, sede vacante, que es en la dha. Castylla del Oro, e del capitán Diego de Almagro, vezino de la cibdad de Panamá, nos hezistes rrelación que vos e los dhos. vuestros compañeros, con deseo de nos servir, e del bien e acrescentamyento de nuestra Corona rreal, puede aver cinco años, poco más o menos, que con licencia e parecer de Pedrarias Dávila, nuestro gouernador e Capitán General que fué de la dha. Tyerra Firme, tomastes cargo de yr a conquystar, descubrir e pacificar e poblar por la costa de la mar del sur de la dha. tierra, a la parte de levante, a vuestra costa e de los dhos. vuestros compañeros, todo lo que más por aquella parte pudiesedes, e hezistes para ello dos navíos e vn bergantín, en la dha. costa; en que ansi en esto, por se aver de pasar la jarcia e aparejos necesarios al dho. viaje e armada, desde el Nombre de Dyos, que es en la costa norte, a la otra costa del sur, como con la gente e otras cosas necesarias al dho. viaje, e tornar a rrehazer la dha. armada, gastastes mucha suma de pesos de oro; e fuistes a hazer e fezistes el dho. descubrimyento, donde pasastes muchos peligros e

trauajos, a cavsya de lo qual, vos dexó toda la gente que con vos yba en vna ysla despoblada, con solos treze hombres, que no vos quisieron dexar, y que con ellos y con el socorro que de navíos e gente vos hizo el dho. capitán Diego de Almagro, pasastes de la dha. ysla y descubristes las tyerras e prouincias del Perú e ciudad de Tunbez; e que aveys gastado vos e los dhos. vuestros compañeros más de treynta myll pesos de oro; y que con el deseo que teneys de nos servir querriades contynuar la dha. conquysta e población, a vuestra costa e mynsión, syn que en nyngund tiempo seamos obligados a vos pagar ny satisfazer los gastos que en ello hizieredes, más de lo que en esta capitulación vos fuere otorgado; e me suplicastes e pedistes por merced vos mandase encomendar la conquista de las dhas. tierras, y vos concediese y otorgase las mercedes, e con las condiciones que de suso serán contenydas; sobre lo qual yo mandé tomar con vos el asyento y capitulación syguiente.

Yten. — Acatando lo mucho que han servido en el dho. viaje e descubrimyento Bartolomé Ruyz e Xpobal de Peralta e Pedro de Candia e Domingo de Sorialuce y Nyculás de Ribera e Francisco de Cuellar e Alonso de Molina e Pedro Alçon e García de Xeren e Antón de Carrión e Alonso Brizeño e Martyn de Paz e Joan de la Torre, e porque vos me lo suplicastes e pedistes por merced, es nuestra merced y voluntad de hazer merced, como por la presente vos la hazemos; a los que de ellos no son hidalgos, que sean hidalgos notorios de solar conocido en aquellas partes, e que en ellas y en todas las dhas. nuestras Yndias, yslas e tierra firme del mar oceáno, gozen de las prehemynencias e libertades e otras cosas de que gozan, e deben ser guardadas a los hijos dealgo notorios, de solar conocido destes nuestros Reynos; y a los que de los suso dhos. son hidalgos, que sean caballeros de espuelas doradas, dando primero la ynformación que en tal caso se rrequiere.

E agora Joan de Herive, en nombre del Marqués don Francisco Piçarro, nos a hecho rrelación que por cartas del dho. Marqués, aviendo venido a su noticia que vos os aveys entrado en los térmynos y límtyes de la dha. su gouernación, con-



tra el thenor e forma de lo contenýdo en la capitulación, que con vos mandamos tomar sobre la conquista e población de esa prouincia del Ryo de San Joan, y estando os por ella espresamente mandado que no llegasedes ni pasasedes a los térmynos e límytes de la gouernación del dho. Marqués, ni a las cosas que él tuviese descubiertas e poblado; e me suplicó vos mandase so graues penas que guardásedes la dha capitulación, e que si oviesedes entrado en los límytes e térmynos della, os saliédes dello e lo dexasedes libremente para que él lo tuviese en gouernación, conforme a la dha. su capitulación, o como la nuestra merced fuese; por ende yo vos mando que veays la dha. capitulación, suso yncorporada, que con el dho. Marqués don Francisco Piçarro mandamos tomar, sobre la conquista e población de la dha. prouincia del Perú, y le guardeys los térmynos y límytes della; y contra el tenor e forma de lo en ella contenido no vays ny paseys en manera alguna, so pena de la nuestra merced e de cien myll maravedís para la nuestra cámara; y ansy mysmo mandamos al dho. Marqués don Francisco Piçarro que vos guarde la capitulación que con vos mandamos tomar sobre la gouernación de la dha. prouincia del Ryo de San Joan, so la mysama pena. Fecha en la villa de Talavera, a seys días del mes de Jullio de myll e quynientos e quarenta e vn años. FR. GARTIA, *Cardinalis Hispanensis*. Por mandado de su Magestad, el gouernador, en su nombre. — *Joan de Sámano.* .

Fecho y sacado, corregido y concertado fué este dho. traslado con el dho. original de donde se sacó, en la ciudad de los Reyes, prouincias del Pirú, a veynte e nueve días del mes de Henero, año del nascimýento de nuestro Salvador Jesu Xpo, de myll e quynientos e cinquenta años; y fueron presentes por testigos al ver, corregir y concertar deste traslado con el original de donde se sacó, Alvar García de Vernega, escribano de su Magestad, e Juan de Vera e Luys Gómez, estantes en la dha. cibdad; e yo Diego Gutiérrez, escribano de su Magestad e escribano público y del Cabildo desta dha. cibdad de los Reyes, presente fuy con los dhos. testigos a el corregir e concertar deste dho. traslado con el dho. original, que esta-

ba cierto, no rroto ny cancelado ny en parte sospechoso. Por ende, en testimonyo de verdad, fize aquí este my signo a tal. — *Diego Gutiérrez*, escribano público y del Cabildo. — Corregido. — *Francisco López*.

En la cibdad de los Reyes, en **DECLARACION DE ALONSO** veynte e dos días del mes de **JU-**  
**MARTIN DE DON BENITO.** llio de mill e quynientos e çin-  
quenta e tres años, los señores Oy-  
dores de la Real Abdiencia e Chançillería que rreside en esta  
dha. çibdad, hizieron paresçer ante sy, estando en abdiencia,  
a Alonso Martín de Don Benito, vecino desta dha. çibdad,  
quel dho. Nyevlás de Ribera, entre otros, nombró por testigo;  
del qual se rresçibió juramento, por Dios e por Santa María,  
e por la Señal de la Cruz, en que puso su mano dra. e por las  
palabras de los Santos quatro Evangelios, so cargo del qual  
e como buen xpiano prometió de deçir verdad, de lo que supiere  
e le fuere preguntado. E siéndole preguntado por el tenor del  
dho. memorial, dixo lo syguiente:

I — Al primer artículo dixo, que conosçe al dho. Nyevlás de Ribera, el viejo; e questo testigo es de hedad de setenta años, poco más o menos, e que a más tiempo de veynte e seys años que estando este testigo en la çibdad de Panamá, del Reyno de Tierra Firme, vido este testigo quel dho. Nyevlás de Ribera, el viejo, llegó a la dha. çibdad, e se dezía en ella, que aquella sazón venya de los Reynos de Spaña. E que es verdad que en la dha. çibdad estaban los dhos. Don Francisco Piçarro, e Almagro, e Luque, los quales tenyan hecha compañía para pasar a estos Reynos, al descubrimiento dellos, e el dho. Nyevlás de Ribera se juntó con ellos para pasar a estos dhos. Reynos; e ayudó a hazer el navío declarado en la pregunta, e para el efeto que en ella se declara. E entretanto que se aparejaban, sirvió el dho. Nyevlás de Ribera en todo lo que pudo e se ofresció, como lo hazía este testigo, e los demás seruidores de su Magestad que allí estaban.

II — Al segundo artículo dixo, que es verdad quel dho. Nyevlás de Ribera se embareó para el descubrimyento destes

Reynos, con el dho. Cap. don Francisco Piçarro, en compañía de la demás gente que con él vino; e vido este testigo que en el subçeso de lo que la pregunta dize, pasó asy como en ella se declara, porque vino este testigo en la dha. jornada, e sirvió a su Magestad en todo ello, de la manera quel dho. Nyevlás de Ribera, e como en el dho. artículo se declara.

III — Al terçero artículo dixo, que después quel dho. Nyevlás de Ribera se partió en el dho. nauío, como dho. tiene en el artículo antes de este, con otras personas a dar auiso en Tierra Firme de su desbarato, a Pedro Arias Dávila, envió en vna canoa auiso al dho. don Francisco Piçarro, e a los demás que con (él) estaban en Chochán, cómo había pasado en su socorro el dho. don Diego de Almagro con çierta gente, e aquellos todauía continuaron su viaje a Panamá, e dende a tpo. de vn mes, e muy poco más o menos, volvióse el dho. don Diego de Almagro a Panamá, a donde este testigo había hido, el qual volvió desbaratado y quebrado un ojo, que deçían aberle desbaratado el caçique de las Piedras e sus yndios, donde también habían tenydo ellos combate, quando vinieron con el dho. don Francisco Piçarro; e que luego este testigo se fué con Pedro Arias Dávila a Nycaragua, e quedó allí el dho. Nyevlás de Ribera, e no sabe lo que más pasó de lo contenydo en el dho. artículo.

XI — A los honze artículos dixo, que este testigo vino de la prouincia de Quyto, en compañía de don Diego de Almagro, quando el dho. don Diego de Almagro vino de verse con el dho. don Pedro de Alvarado, e llegaron al pueblo de Padad, e se pobló con gente que vino de Quyto, e de la que staba çarro; e allí en su compañía alló e vido este testigo al dho. Nyevlás de Ribera, e que de allí vinyeron a poblar a esta cibchacama, a donde se juntaron con él dho. don Francisco Piçarro poblada de San Gallán. E que después de poblada esta cibdad el dho. don Francisco Piçarro fué a rrepartir la çibdad de Trujillo, e dexó en esta çibdad por su Theniente al dho. Nyevlás de Ribera, el qual tuvo y exerçió el dho. cargo muchos días, por que este testigo lo vido.

XII — A los doze artículos dixo, que este testigo vido quel

dho. Nyevlás de Ribera se partió desta çibdad de los Reyes para el dho. valle de Guarua a entender en lo que dize la pregunta, por mandado del dho. don Francisco Piçarro; e después de partido, el dho. don Francisco Piçarro se partió para la çibdad del Cuzco, e en su compañya este testigo, para el efeto que dize la pregunta, e por esta raçón es que quando el dho. Ribera volvió, no allaría en esta çibdad al dho. don Francisco Piçarro.

XIII — A los treze artículos dixo, que sabe e vido que al tpo. que los naturales se rrebelaron y pusieron çerco sobre esta çibdad de los Reyes, con mucha cantidad de naturales, el dho. Nyevlás de Ribera se alló e estaba en esta çibdad de los Reyes, e siruió en la defença de ella, con su persona armas e caballo, a su costa e mynsión, en todo lo que se ofreçió, como buen vasallo de su Magestad, asta que los naturales alçaron el çerco e se paçificaron, en lo que se padesció mucho trabajo, por que este testigo siruió en ello e lo vido; e que aquella saçón los caballos valían a más de myll pesos cada vno.

XIII — A los catorze artículos dixo, que sabe e vido quel dho. Nyevlás de Ribera, en compañya del dho. don Francisco Piçarro, salió desta çibdad para el socorro del Cuzco, e lleuaba dos caballos e seruicio de selavos, e los caballos valían a la saçón al presçio que dho. tiene en el artículo antes deste, por que este testigo hiba en su compañya, e lo vido.

XV — A los quinze artículos dixo, que sabe este testigo que yendo la jornada que dho. tiene en el artículo antes deste, el dho. Nyevlás de Ribera, en compañya del dho. Marqués, llegados al valle del Guarco, tuvieron auiso de lo que dize la pregunta; e para el efeto que en ella se declara, el dho. Marqués enuió al dho. Nyevlás de Ribera a la çibdad del Cuzco, e se partió para ello, e el dho. Marqués para esta çibdad, e este testigo en su compañya; e esto sabe deste artículo.

XVI. — A los diez e seis artículos dixo, que sabe e vió quel dho. Nyevlás de Ribera volvió a esta çibdad, en acompañamiento del oro que la pregunta dize; e queste testigo no sabe ny vió ny oyó decir quel dho. Nyevlás de Ribera se allase en nynguna de las rrevueltas e diferençias que pasaron entre el

dho. don Francisco Piçarro e don Diego de Almagro, sino antes sabe que mediaba entre ellos como buen tercero, en conformallos e juntallos de pasión e diferencias.

XVII. — A los diez e siete artículos dixo, que este testigo durante el tpo. de la alteración del dho. Gonzalo Piçarro, estuvo e rreçedió en esta çibdad e sus términos, e vido que en tpo. que se dieron las batallas de Quyto e Guarina, el dho. Nyevlás de Ribera estuvo en esta çibdad, e no se alló en ellas en deseruicio de su Magestad; e que crey e tiene por çierto, que de parte del dho. Gonzalo Piçarro, en tpo. de la dha. tiranía, se tomarían e rrobarían caballos e otros adereços de guerra, por que se entendía que hera persona que deseaba el seruicio de su Magestad; e por que también hazían los suso dho. a otras personas. E que en aquel tpo. los seruidores del Rey corrían rriesgo en la dha. tiranía, e asy lo corrió el dho. Nyevlás de Ribera.

XVIII — A los diez e ocho artículos dixo, que sabe e vió este testigo que el dho. Nyevlás de Ribera, luego que la dha. Real Armada llegó al puerto desta çibdad, acudiendo a la voz de su Magestad, fué a la dha. Real Armada e se metió debaxo del Estandarte Real della, por que este testigo hizo lo mismo, e lo vido; e que después sabe que llegó el Señor Presidente Gasca con el exército de su Magestad a la prouincia de Xauxa, donde se reformó para el castigo del dho. Gonzalo Piçarro, e el dho. Nyevlás de Ribera salió desta çibdad bien adereçado de armas e caballos para seruir en ello; e es público e notorio que fué a donde estaba el dho. Presidente, e que en su acompañamiento debaxo del Estandarte Real, anduvo sirviendo en la guerra en lo que se ofreció, asta que en el valle de Xaquixaguana el dho. Gonzalo Piçarro fué vencido, preso e castigado, e los demás sus secuaces, e estos Reynos rreduçidos al seruicio de su Magestad.

XIX — A los diez e nueue artículos dixo, que sabe e a visto este testigo quel dho. Nyevlás de Ribera podrá aber el tpo. que la pregunta dize, ques casado en esta çibdad con la dha. señora doña Elvira, e a hho. e haze vida maridable con ella, e tienen hijos del dho. matrimonio, e siempre a sus-

tentado casa e famylia honrradamente, como persona de calidad.

XX — A los veynte artículos dixo, que dize lo que dho. tiene en el artículo antes deste, e que a visto quel dho. Nyevlás de Ribera, del dho. tpo. a esta parte que la pregunta dize, se a sustentado honrradamente, como hijo dalgo, e ha tenydo siempre criados e esclavos e otras personas de seruicio, e vsado cargos de justicia, como dize la pregunta, e que en tal reputación, ha sido abido e tenydo; e este testigo por tal lo tiene, e por caballero, por que su Magestad hizo merced en particular a ciertas personas de los descubridores destes Reynos de la dha. esención y preminencia, e entrellos fué vno el dho. Ribera, por que este testigo a visto el título de la dha. merced, e se rrefiere a él.

XXI — A los veynte e vno artículos dixo; que sabe e a visto este testigo que el dho. Nyevlás de Ribera a seruido a su Magestad en todo lo que tiene dho., como bueno e leal vasallo de su Magestad, a su costa e mynsión, con grand trabajo e rriesgo de su persona. E que sabe quel dho. repartimyento de yndios que tiene el dho. Ribera en encomyenda, no da de provecho en cada vn año poco más de dos myll pesos, o menos, e que el gasto quel dho. Ribera tiene en su casa e sustentación della, es en mucha cantidad, e que por esta rraçón, e por las costas e gastos que se ofrescen para la sustentación de vna cassa tan honrrada como el dho. Ribera la sustenta, es poca cosa el dho. repartimiento; e ay otras personas que tienen repartimyentos de yndios que son mejores mucho, que no el del dho. Nyevlás de Rybera, e no son tan antiguos ny an seruido tanto a su Magestad como él; e que en lo demás dize lo que dicho tiene en el artículo antes deste.

Fué preguntado, si sabe o a oydo decir quel dho. **DE OFICIO.** Nyevlás de Ribera aya deseruido a su Magestad en alguna cosa, en tpo. de las alteraciones cabsadas en estos Reynos por don Diego de Almagro o Gonzalo Pizarro, o en otra cosa, dixo: que no sabe ny a oydo dezir tal, antes sabe que a seruido bien e fielmente a su Magestad en

todo lo que tiene dho., como persona de honrra e calidad, e buen vasallo de su Magestad; e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. — ALONSO MARTYN. — Ante my, *Padilla*.

En la cibdad de los Reyes, en este dho. día mes e año suso dho., por ante my **DECLARACION DE MARTIN PICARRO.** Pedro de Avendaño el muy Magnífico Señor e Licenciado Fernando de Santyllán, Oydor, mandó parecer ante sy a Martín Piçarro, vecino desta cibdad, para la dha. ynformación, del qual se rresçibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometyó de dezir verdad, e preguntado por el dho. pedimyento e artículos, dixo: que conosçe al dho. Nyevlás de Rybera, el viejo, de diez e ocho años a esta parte, poco más o menos, e que es de hedad de quarenta e cinco años, poco más o menos, e que lo demás en él contenido no lo sabe.

X — A los diez artículos dixo, que este testigo se alló en el valle de Xauxa en acompañamiento del dho. Gobernador don Francisco Piçarro, al tpo. e saçon que la pregunta dize, e vido quel dho. Marqués envió al dho. Nyevlás de Rybera con provisiones que le dió, a lo que dize la pregunta, e él se partió para entender en ello; e oyó dezir después que abía estado en Pachacama, e que de allí abía hido la costa arriba, haziendo lo que dize la pregunta; e que en San Gallán abía poblado un pueblo de españoles, e después que el dho. Gobernador se abaxó a estos llanos, el dho. Rybera vino a donde él estaba e le dió quenta de lo que había hho.

XI — A los honze artículos dixo, que dize lo que dho. tiene en el artículo antes deste, e que sabe que después que vino el dho. don Diego de Almagro, de do la pregunta dize, se pobló esta cibdad de los Reyes de la gente que vino de Quito, e de la que estaba poblada en Xauxa e San Gallán; y este testigo vino de Xauxa, quando se despobló, a esta cibdad, donde alló al dho. Nyevlás de Ribera, que ya con los demás abían poblado esta cibdad de los Reyes.

XII— A los doze artículos dixo: que sabe e vió que el dho. Gobernador envió al dho. Nyevlás de Rybera al dho. valle de Guarua, a lo que dize la pregunta, e después que se partió para ello, el dho. Gobernador se partió para la cibdad del Cuzco, a verse con el dho don Diego de Almagro, e este testigo fué en su compañía; e que oyó dezir por público e notorio que el dho. Rybera, vuelto a esta cibdad de dho. valle de Guarua, por no aber allado al dho. Gobernador, fué en su busca al Cuzco, como dize la pregunta, e volvió con el dho. Gobernador a esta cibdad, por que este testigo lo vido en ella.

XIII— A los treze artículos dixo, queste testigo se alló en esta cibdad al tpo. que los naturales se alçaron e rrevelaron contra el seruicio de su Magestad, e pusieron cerco sobre ella, e los españoles que en ella estaban; e que fueron tantos los naturales que pusieron cerco sobre ésta dha. cibdad, que pusieron en mucho trabajo e aprieto a los españoles. E que a la saçón se alló en esta cibdad el dho. Nyevlás de Rybera, el qual siruió en la defença desta dha. cibdad, con sus armas e caballos, en todo lo que se ofresció, asta que los dhos. naturales alçaron el dho. cerco e se rretiraron e paçificaron, e vinyeron a la obidencia de su Magestad; e que lo suso dho. hizo a su costa y minsión, por que a ningund vecino no se daba ny dió socorro. E que aquel tpo. valían los caballos en esta cibdad al precio que dize la pregunta, e avn algunos a más, por que este tpo. compró caballos e los vido vender al dho. precio.

XV— A los quinze artículos dixo; que sabe e vió que el dho. Nyevlás de Rybera salió desta cibdad de los Reyes en acompañamiento del dho. Marqués, para el efeto que dize la pregunta; e que después oyó dezir que a cabsa de aber tenydo el dho. Marqués la nueva que dize la pregunta, le envió al Cuzco, a lo que en ella se declara. E quel fué e entendió en ello, e después vido este testigo que volvió a esta cibdad a dar dello quenta al dho. Marqués.

XVI— A los diez e seys artículos dixo: que sabe e vió este testigo quel dho. Nyevlás de Ribera vino a esta cibdad



X en acompañamiento del dho. oro, por questo testigo estaba en Chíncha con el Marqués, e le vido venir con ello, por que vinyeron del dho. valle con ello; e questo testigo no sabe ny vió quel dho. Nyevlás de Ribera se allase en cosa alguna de lo que la pregunta dize, de una parte ny de otra, más de entremeterse entre ellos en los conformar e quitar de diferencias, e asy lo entendió e conoció del este testigo, por que siempre entendió del tener buen zelo a las cosas del seruicio de su Magestad.

XVII — a los diez e siete artículos dixo, questo testigo no sabe ny a oydo dezir quel dho. Nyevlás de Rybera se allase en tpo. de las dhas. alteraciones en la batalla de Quito ni Guarina, ny en otra alguna que en estos Reynos se aya dado en deseruicio de su Magestad; y que tiene por cierto, por el conoscimyento que con él a tenydo e tiene, que si en alguna dellas se obiera allado, questo testigo lo supiera e no pudiera ser menos. E que particularmente sabe e vió este testigo que no se alló con el dho. Gonzalo Piçarro en Quito, por que se quedó en esta cibdad e no fué con él, e también sabe que no se alló en la batalla de Guarina, por que quando se dió estaba en esta cibdad, donde también estaba este testigo; e que stando en esta cibdad el dho. Gonzalo Piçarro, vido este testigo que cierta gente suya hizieron traer ciertas yeguas e caballos quel dho. Rybera tenya, e dellas se tomaron; e vido que vn Morales, esquadra del dho. Capitán Bachicao, traya un caballo de los que se abían tomado al dho. Nyevlás de Rybera. E que en aquel tpo. los seruidores de su Magestad corrían mucho rriesgo, por ser como hera tpo. de tiranya, e que por esta rraçón, e por questo testigo entendió e conoció siempre del dho. Nyevlás de Rybera ser seruidor de su Magestad, sabe que corrió el rriesgo como los demás seruidores de su Magestad.

XVIII. — A los diez e ocho artículos dixo, que sabe e vió este testigo que llegado que fué el Armada de su Magestad, que traxo a cargo el dho. Lorenço de Aldana, para principio del allanamiento destes Reynos, luego el dho. Nyevlás de Rybera, acudiendo a la voz de su Magestad, fué a ella e dió la

obediencia que hera obligado, e siruió en esta cibdad en todo lo que se ofresció. E sabido quel Presidente Gasca con el exército de su Magestad estaba en el valle de Xauxa, el dho. Nyevlás de Rybera se adereçó de armas e caballos e seruicio, e partió desta cibdad para ir a seruir a su Magestad en acompañamiento del dho. Presidente, e asy fué e es público e notorio que lo hizo, e que anduvo siruiendo en la guerra en todo lo que se ofresció, asta que en el valle de Xaquixaguana el dho. Gonzalo Piçarro e sus secuaces fueron vencidos e desbaratados, e estos Reynos reducidos al seruicio de su Magestad.

XIX—A los diez e nueue artículos dixo, que sabe este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera abra el tpo. que la pregunta dize, poco más o menos, ques casado con la dha. doña Elvira, a la cual tiene este testigo por hija de algo, por que siempre a sido abida e tenyda en esta rreputación; e del dho. tpo. acá siempre a rresedido e rreside en esta cibdad, e que sabe que tiene del dho. matrimonyo hijos e hijas, e el dho. Rybera a dho. a este testigo que son en el número de lo que la pregunta dize.

XX—A los veynte artículos dixo, que desde queste testigo a que conosce al dho. Nyevlás de Rybera, siempre le a visto vevir de la forma que la pregunta dize, e vsar en esta cibdad de cargos de justicia, e sustentar casa e famylia muy honrradamente, e tener e sustentar en su casa gente e soldados, e vevir quyeta e pacíficamente, como hombre honrrado e hijo dalgo, e en esta rreputación siempre a sido abido e tenydo, e este testigo por tal lo tiene.

XXI—a los veynte e un artículos dixo, que crey e tiene por cierto quel dho. Nyevlás de Rybera, en todo lo que dho. tiene, a seruido a su Magestad, a su costa e mynsión, por que no sabe, ny a visto ny oído decir, que se le aya dado ningún socorro; e ques verdad que en lo que dho. tiene a pasado trabajo e puesto su perssona a rriesgo. E ques público e notorio que el rrepartimyento de yndios que tiene en encomienda, tiene pocos yndios, e que tiene por cierto ques mucho más la costa que haze en la sustentación de su casa, que no los tributos que le dan los dhos. yndios, por quel dho. Nyevlás de Ry-

bera le a dho. a este testigo, que no le dan más de asta los dhos. dos mill pessos, e que en los demás dize lo que dho. tiene en el artículo antes deste, e se rrefiere al título de la merced que su Magestad hizo al dho. Rybera de hijo daldo.

Fué preguntado si sabe o a oydo dezir quel dho. **DE OFICIO.** Nyevlás de Rybera aya deseruido a su Magestad en algunas cosas de las que se an ofrescido en tpo. de las alteraciones passadas, cabsadas por don Diego de Almagro o Gonzalo Piçarro, o en otra alguna cosa: dixo que no sabe ny a oydo dezir tal, antes sabe que a séruido a su Magestad en todo lo que dho. tiene, e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. — **MARTÍN PICARRO.** — Ante my, *Padilla.*

En la cibdad de los Reyes, en este dho. **DECLARACIONES** día mes e año suso dho., por ante my el **DE JOAN DE VRESA.** dho. escribano, el dho. Señor Oydor mandó parescer ante sy a Joan de Vruena, del qual mandó rrescebir y se rrescibió juramento en forma de Dho. so cargo del qual prometyó de dezir verdad, e preguntado por el dho. pedimyento y artículos, dixo: Que conoce el dho. Nyevlás de Rybera, de treinta años a esta parte, e questo testigo es de hedad de cinquenta e quatro años, poco más o menos.

III — Al tercero artículo dixo, que lo que sabe es que después de se aber partido para el descubrimyento destes Reynos el dho. don Francisco Piçarro, con cierta gente, entre los quales abía venydo el dho. Nyevlás de Rybera, segund después este testigo lo oyó dezir por público e notorio, este testigo vino del pueblo de Acla, donde abía estado tpo. de más de dos años, e fué a la cibdad de Panamá, e allí se juntó con Diego de Almagro, el qual hizo hazer vn nauío, e en él se embarcó con cierta gente, e en su compañía este testigo, e partieron del puerto de Panamá en busca del dho. don Francisco Piçarro, e para le socorrer con gente e bastimento, e llegaron al Cacique de las Piedras, donde tuvieron cierto rren-

quentro con los naturales, e en él les mataron quatro hombres, e quebraron vn ojo al dho. don Diego de Almagro; e de allí, como no tuvieron noticias del dho. don Francisco Piçarro, continuaron en su busca e vnyeron asta el río de San Juan, de donde como no tuvieron noticia quel dho. don Francisco Piçarro obiese pasado acá arriba, se volvieron en busca suya por la costa, asta el puerto de Chuehama, a donde allaron al dho. don Francisco Piçarro, e allí supieron como el dho. don Francisco Piçarro abía venido al Cacique de las Piedras, e abía tenydo otro combate con los naturales, en que le abían herido a él e a otros, e muerto algunos de los que con él hiban; e que de allí abía despachado al dho. Rybera en vn nauío para socorro de gente e comyda, e allí se quedó este testigo con el dho. Piçarro, e fué el dho. don Diego de Almagro con cierta gente a Panamá, e después dende a ciertos días volvió en su compañía el dho. Nyevlás de Rybera, e entonces de vista le conoció este testigo; e de allí la gente que estaba con él dho. don Francisco Piçarro, e don Diego de Almagro, se embarcaron en dos nauíos, e entre la demás gente se embarcó el dho. Nyevlás de Rybera e este testigo, e vnyeron descubriendo la costa destes Reynos, asta que llegaron al dho. río de San Juan, donde en canoas entraron el río a dentro, como la pregunta lo dize.

III — Al quarto artículo dixo, que es verdad que a cabsa de entender que la disposición de la tierra del dho. río de San Juan hera de la calidad que la pregunta dize, se acordó quel vno de los dhos. dos nauíos continuase el descubrimyento desta tierra, e el otro, con el dho. don Diego de Almagro volviese a Panamá por gente, e comyda, e caballos, e para el dho. efeto se partió el dho. don Diego de Almagro, e fué en su compañía el dho. Nyevlás de Rybera, para le ayudar a efectuar lo suso dho.; e dende a ciertos días vido este testigo quel dho. don Diego de Almagro, e con él el dho. Rybera, volvieron al dho. río de San Juan, donde se juntaron con el dho. Piçarro, e truxeron de socorro cinquenta hombres e ciertos caballos, e juntos prosiguieron el dho. descubrimyento, asta llegar a la baya de San Mateos, e allí se desembarcaron los

dhos. caballos, e fueron por la costa adelante, asta el pueblo de Atacames, a donde a cavsa de sobrevenir muchos naturales, les convino rretirarse asta la baya de San Mateos, e de allí a la ysla del Gallo, e allí se quedó el dho. don Francisco Piçarro, e el dho. Nyevlás de Rybera, e este testigo en su compañya; e el dho. don Diego de Almagro se partió para Panamá con los nauíos por socorro de gente; e en la dha. ysla estuvieron cierto tpo., e pasaron mucho trabajo e hambre, e con vn barco hiban a tierra firme a buscar e traer comyda. E al cabo del dho. tpo. el dho. Pedro de los Ríos enuió vn nauío por ellos, e con la dha. gente se volvieron algunas personas que staban con el dho. don Francisco Piçarro a Tierra Firme, e con ellos este testigo, e con el dho. don Francisco Piçarro se quedó el dho. Nyevlás de Rybera, con asta doze hombres. E questo sabe deste artículo.

V — A los cinco artículos dixo, que después que como dho. tiene este testigo fué a Panamá, dende a ciertos días se partió el dho. Bartolomé Ruiz en vn nauío con cierta gente para el socorro del dho. don Francisco Piçarro, e continuación del descubrimyento destes Reynos, e dende a cierto tpo. volvieron al dho. Reyno, e con ellos el dho. don Francisco Piçarro; e dixeron aber llegado asta vn paraje de la cibdad de Truxillo, e llevaban muestra de la tierra, de rropa, e ovejas, e lana, e plata, e chaquira de plata, e allí vido con ellos al dho. Nyevlás de Rybera.

VI — A los seys artículos dixo, que sabe este testigo quel dho. don Francisco Piçarro se partió para los dhos. Reynos de Spaña, al efeto que la pregunta dize; e dende a cierto tpo. volvió con la Gobernación destes Reynos, e para venyr a ellos hizo adereçar tres nauíos de armada, e con ellos se partió para estos Reynos, e en su compañya vino este testigo, e el dho. Nyevlás de Rybera se quedó en el dho. Reyno, en compañya de don Diego de Almagro, para rrecoger más gente e munijiones, e hazer otro nauío, e traer socorro para el dho. descubrimyento, como lo hizieron; e que lo demás no sabe.

IX — A los nueue artículos dixo, que stando el dho. don Francisco Piçarro con la gente que tenya en la prouincia de

Caxamarca, vió este testigo cómo llegaron allí el dho. don Diego de Almagro, con asta ciento e quarenta hombres, e entre ellos vino el dho. Nyevlás de Rybera, el viejo, el qual vino bien adereçado e encabalgado a caballo, e de allí salieron juntos e se partieron para el valle de Xauxa, donde, como es público e notorio, se pobló la dha. cibdad; por queste testigo los vido partir para el dho. efeto desde Tangarara, a donde este testigo a la saçón se quedó herido.

XI — A los honze artículos dixo, queste testigo vino asta Pachacama, en compañía de don Diego de Almagro, quando vino de la prouincia de Quito, e llegados allaron allí poblando al dho. Marqués, e en su compañía estaba el dho. Nyevlás de Rybera, e allí acordaron que se poblase esta cibdad, e vinieron a ella, e entre los que vinieron fué vno el dho. Nyevlás de Rybera. E después de poblada, el dho. Marqués se partió, segund es notorio, para la cibdad de Truxillo, e no se acuerda si quedó entonces por Thenyente el dho. Rybera, por queste testigo estuvo en Pachacama, e no vino a esta cibdad.

XVII — A los diez e syete artículos dixo, que sabe este testigo quel el dho. Nyevlás de Rybera no se alló en la batalla de Quito, contra el seruicio de su Magestad, por que a la saçón que se dió estaba en esta cibdad, e también estaba este testigo en ella, donde lo vido; e asy mismo sabe que no se alló en la batalla de Guarina, con el dho. Gonzalo Piçarro, por que este testigo se alló en ello, en compañía del Capitán Diego Centeno, en seruicio de su Magestad; e sy el dho. Rybera se allara en ella, lo viera o supiera; e que tampoco sabe ny a visto ny oydo dezir que en ninguna otra cosa se aya allado en deseruicio de su Magestad, antes siempre a conosciendo e entendido dél ser seruidor de su Magestad, e que crey e tiene por cierto, que en tiempo de la dha. tiranya, por rraçón de ello corrió mucho rriesgo, por que lo mismo corrieron los que heran seruidores de su Magestad, e a los quales algunos mataban, e a otros rrobaban e tomaban sus haziendas.

XVIII — A los diez e ocho artículos dixo, questo testigo salió desbaratado de la batalla de Guarina, e con rriesgo de su persona se vino a juntar con el dho. Presidente en la pro-

uincia de Andaguaylas, e de allí en compañía de Lope Martín anduvo corriendo el campo, asta pasar el río de Aporima, donde vido al dho. Rybera en el ejército de su Magestad, como hombre de guerra, bien aderegado e encabalgado, e asy se alló en el castigo del dho. Gonzalo Piçarro en Xaquixaguana, donde lo vido este testigo.

XIX — A los diez e nueue artículos dixo, que abra el tpo. que se le pregunta, poco más o menos, que sabe este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera es casado e tiene en esta cibdad a la dha. doña Elvira, su mujer, en la qual del dho. matrimonio tiene ciertos hijos e hijas, que no sabe cuántos son.

XX — A los veynte artículos dixo, que sabe este testigo que siempre el dho. Nyevlás de Rybera, después que se pobló esta cibdad, a tenydo e sustentado casa e familia honrradamente, e vivido, como hombre honrrado, quyeto e pacífico; e a sido algunos tpos. Alcalde en esta cibdad, e siempre a tenydo, como dho. tiene, buena casa e sustentado gente e soldados en ella, e a sido e es abido e tenydo por tal persona, como se declara en el dho. artículo, e este testigo lo tiene por tal.

XXI — A los veynte e vn artículos dixo, que sabe este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera gasta mucho de hordinario en la sustentación de su casa, e que le parece ques más que lo que le dan sus yndios de tributo, en mucha cantidad, e como dho. tyene le tyene por hijo dalgo, e en tal rreputación a sido abido e tenydo; e se rrefiere a la merced que de la esemción dello le hizo su Magestad.

Fue preguntado, si sabe o a oydo dezir quel dho. **DE OFICIO.** Nyevlás de Rybera se aya allado en deseruicio de su Magestad en alguna cosa, en tpo. de las alteraciones pasadas, cabsadas por don Diego de Almagro o Gonzalo Piçarro, o en otra cosa; dixo que no sabe ny a oydo dezir tal, antes sabe que a seruido a su Magestad, como dho. tyene, e questo es lo que sabe e la verdad, para el juramento que hizo, e firmolo. — JOAN DE VREÑA. — Ante my, *Auendaño.*

En los Reyes, veynte y tres de Jullio de mill e quinyentos e cinquenta e tres años, **DECLARACION DE MARTYN YANEZ.** por ante my el dho. escribano, el dho. Señor Oydor mandó parecer ante sy a Martín Yáñez, del qual se rreseibió juramento en forma de Dho. so cargo del qual prometyó de dezir verdad, y preguntado por el dho. pedimyento e artyculos, dixo lo siguiente:

Pareció dho. Martín Yáñez, veçino e rregidor desta cibdad de los Reyes, natural de la villa de Moguer, testigo rrecebido en la dha. rraçón; abiendo jurado según forma de Dho. e siendo preguntado, en rraçón de los dichos artículos, dixo que conoce al dho. Nyevlás de Rybera, vecino desta dha. cibdad, de veynte e tres años a esta parte, e que no es su pariente ny le emepe ninguna de las generales; e que será este testigo de hedad de quarenta e cinco años, poco más o menos.

VI—En quanto al sexto artículo dixo, que lo que dél sabe es que al tpo. e saçón quel dho. Marqués don Francisco Piçarro vyno de Spaña para estos Reynos del Perú, con la gobernación dellos que de su Magestad traya, este testigo se alló en la prouincia de Santa Marta, a donde el dho. Marqués desembarcó a tomar comyda, y entonces este testigo se embarcó con el dho. Marqués e vyno con él a Tierra Firme, donde vido questaba el dho. Nyevlás de Rybera en la cibdad de Panamá, con el Adelantado don Diego de Almagro, el viejo, y vido como el dho. Marqués se embarcó en Panamá para estos Reynos del Perú, y el dho. don Diego de Almagro se quedó en Panamá para enviar socorro de gente y lo nesçesario al dho. Marqués, donde este testigo asy mismo se quedó; y vido cómo el dho. Nyevlás de Rybera fué por mandado del dho. Adelantado don Diego de Almagro, dende Panamá al Nombre de Dyos, a hazer gente e la hizo, e traxo de allá ciento e tantos hombres, y tornó otra vez a volver al dho. Nombre de Dyos por velas y anclas y xarçia y otros pertrechos, para vna nao grande que nueuamente el dho. Adelantado abía mandado hazer en Panamá; el qual los truxo en canoas por el río de Chagre; e fué el que descubryó el dho. río, por que avnque asta entonces estaba el dho. río descuberto, no se abía traydo



por él cosa ninguna, e dende adelante se continuó e a continuado la navegación por él, que a sido de mucho efeto e ymportancia para el trato de las mercaderías que vienen a estos Reynos.

VII—A los syete artículos dixo, que sabe e vió este testigo que el dho. Nyevlás de Rybera se embarcó con el dho. don Diego de Almagro en el dho. nauio, e en él, e en otros dos nauíos pasaron a estos Reynos la cantidad de gente contenida en la pregunta, poco más o menos; e el dho. Nyevlás de Rybera para el dho. efeto embarcó e trajo dos caballos e su persona bien adereçada, por que este testigo vino también en compañía del dho. don Diego de Almagro al dho. socorro, e lo vió, e llegaron a la baya de San Mateos, donde saltaron en tierra toda la gente e caballos, e allaron alçados a los naturales, e se anduvieron buscando gente muchos días para los traer de paz; e que desde allí vió este testigo que el dho. don Diego de Almagro envió al dho. Nyevlás de Rybera a la prouincia de Canceby, donde trajo algunos yndios, e dellos tuvieron lengua de la tierra; e a cabsa del alçamiento de los dhos. naturales padescieron mucho trabajo e nesçesidad de hambre, por estar la tierra despoblada e no aber que comer.

VIII—A los ocho artículos dixo, que fué e pasó asy lo en él contenydo, por que este testigo se alló en ello, e lo vido ser e pasar asy.

IX—A los nueue artículos dixo, que verdad que del dho. pueblo de Pasao fueron a la baya de los Caraques, e de allí a las poblaciones de Puerto Viejo, e Manta y Picoaçã, donde estuvieron muchos días detenidos, por que los naturales de las dhas. prouincias estaban alçados, e los traxeron de paz e debaxo de obidencia; e de allí continuaron la pacificación de los naturales, por la costa e la tierra a dentro, asta llegar a la punta de Santa Elena, a donde a cabsa de la fragosidad del camino, e de muchos ríos e ciénegas que abía, se embarcaron en los nauíos que llevaban, e fueron a desembarcar al puerto de Tumbes, a donde también allaron los naturales levantados, e los pacificaron e traxeron de paz; e de allí fueron a la cibdad de San Miguel, quel dho. Marqués don Fran-

cisco Piçarro abía poblado, de donde subieron a la prouincia de Caxamarca, con toda la gente que llevaba, que serían los contenyos en el dho. artículo, entre los cuales hiba el dho. Nyevlás de Rybera, e allí se juntaron con el dho. Marqués don Francisco Piçarro, e con su llegada los naturales estuyeron más quietos e sosegado; e de allí el dho. Marqués con la dha. gente fué al valle de Xauxa, e el dho. Nyevlás de Rybera e este testigo se quedó en la dha. prouincia.

XIX — A los diez e nueue artículos dixo, que sabe quel dho. Nyevlás de Rybera es casado con la dha. doña Elvira de Avalos, ques abida e tenyda por tal persona, como en dho. artículo se declara, en la qual sabe este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera tiene cinco hijas e tres hijos, por que este testigo los conosce a todos en su casa, e los tyene e son abidos e tenydos por tales sus hijos.

XX — A los veynte artículos dixo, que asy a visto este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera a hecho, e al presente haze, lo contenido en el dho. artículo, e siempre a sido abido e tenydo en la rreputación que la pregunta declara; e a oydo dezir por público e notorio que a tenydo cargos de justicia en esta cibdad.

XXI — A los veynte e vn artículos dixo, que en lo que dho. tyene este testigo, quel dho. Nyevlás de Rybera siruió en estos Reynos, sabe que padesció muchos trabajos e puso su persona en rriesgo, e que no sabe ny a visto ny oydo dezir, que se le aya dado nyngund socorro. E queste testigo a visto la tasa de los tributos que le dan los dhos. yndios de Yea, e que serán los que dize la pregunta, poco más o menos; e que sabe que en la sustentación de su casa e famylia, de ordinario gastan en cada vn año la cantidad contenyda en el dho. artículo, poco más o menos, porque este testigo tiene entera nota de sus gastos, e lo sabe; e questo testigo le tiene por notorio hijo dalgo, por que a visto el título e merced que su Magestad le a hecho de la dha. esençión, juntamente con otras personas, cuyo traslado parece ser el que le fué mostrado.

Fué preguntado, si sabe o a oydo dezir quel dho. **DE OFICIO.** Nyevlás de Rybera aya deseruido a su Magestad en alguna cosa en estos Reynos, en tiempo de las alteraciones que en ellos a abido, o después acá; dixo que no lo sabe, ny lo a oydo dezir, ny más de lo que dho. tiene, ques lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo, e firmolo. — MARTÍN YÁÑEZ — Ante my, *Auendaño*.

E después de lo suso dho., en este dho. **DECLARACION DE** dya, mes e año suso dho., por ante my el **BERNALDO RUIZ.** dho. Pedro de Auendaño, el dho. Señor Oydor mandó parescer ante sy a Bernaldo Ruiz, para la dha. ynformación, del cual se rrescibió juramento en forma de Dho. so cargo del qual prometyó de dezir verdad; y siendo preguntado por el dho. pedimyento e artículos, dixo que conosce al dho. Nyevlás de Rybera de diez e nueue años a esta parte, e ques de hedad de quarenta e cinco años, poco más o menos.

XII — A los doze artículos dixo, que lo que sabe es que estando este testigo en esta cibdad de los Reyes, a la saçón quel dho. don Francisco Piçarro, como la pregunta dize, vino de la cibdad del Cuzco, vido este testigo como venya en su compañía el dho. Nyevlás de Rybera, que dezían que venya con él desde la dha. cibdad.

XIII — A los treze artículos dixo, que sabe e vió este testigo que el dho. Nyevlás de Rybera se alló en esta cibdad de los Reyes al tpo. que los naturales se rrebelaron e pusieron cerco sobre ella, en lo qual siruió con sus armas e caballos, en todo lo que se ofresció, asta que los dhos. naturales alçaron el dho. cerco e se rretiraron e pacificaron, e vinyeron a la obidencia de su Magestad; e que sabe que a la dha. saçón compró vn caballo zainyllo, e que aquel tpo. valían los caballos a más de mill pessos, e el quel dho. Rybera compró, por ser como hera bueno, valdría bien lo contenido en el dho. artículo.

XIV — A los catorze artículos dixo, ques verdad que luego que los naturales alçaron el cerco desta dha. cibdad, se

tuvo noticia como los dhos. naturales se abían alçado e puesto cerco sobre la dha. cibdad del Cuzco, e para el socorro della vió este testigo quel dho. don Francisco Piçarro con cierta gente de guerra se partió desta cibdad, por los llanos, e en su compañía salió desta cibdad el dho. Nyevlás de Rybera, con el cargo de Alférez General, que se contiene en el dho. artículo; por queste testigo vido la provisión dello, e que hiba bien adereçado de armas e caballos e seruicio de esclavos negros, por que este testigo lo vido.

XV — A los quinze artículos dixo, que stando este testigo en esta cibdad, se dixo en ella por público e notorio, cómo en la parte que se contiene en el dho. artículo, abía tenydo el dho. don Francisco Piçarro la nueua que en él se declara, e que para el efeto de lo en él contenydo, abía enviado al Cuzco al dho. Nyevlás de Rybera.

XVI — A los diez e seis artículos dixo, que lo que sabe es que vido este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera vino a esta cibdad en acompañamiento del oro que en el dho. artículo se declara, e questo testigo no sabe ny vió que se allase en cosa alguna de lo que se contiene en el dho. artículo, antes a la saçón que pasaron las dhas. diferencias, el dho. Nyevlás de Rybera estaba en esta cibdad.

XVII — A los diez e syete artículos dixo, que sabe este testigo que a la saçón e tpo. que como es público e notorio se dieron las batallas de Quito e Guarina, el dho. Nyevlás de Rybera se alló en esta cibdad, e no en las dhas. batallas, por questo testigo estuvo en esta cibdad a la dha. saçón, e lo vido; e que en tpo. de la dha. tiranya oyó dezir este testigo que se abían tomado al dho. Nyevlás de Rybera ciertas yeguas, e crey este testigo e tiene por cierto ques asy, por quel dho. Nyevlás de Rybera, a lo que este testigo entendía, hera abido e tenydo por seruidor de su Magestad, e los tales en tpo. de la dha. tiranya corrieron mucho rriesgo.

XVIII — A los diez e ocho artículos dixo, que sabe e vió este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera, luego que tuvo noticia que abía llegado al puerto desta cibdad de los Reyes el armada que traya a cargo el dho. Lorenzo de Aldana, pa-

ra principio del allanamiento destes Reynos, acudió luego a ella e se metió debaxo del estandarte Real; e después oyó dezir este testigo, e asy es público e notorio, quel dho. Nyevlás de Rybera se fué a juntar con el dho. Presidente, e que anduvo en su acompañamiento, sirviendo en la guerra asta que se alló en el castigo del dho. Gonzalo Pizarro e sus sequaces.

XIX— A los diez e nueue artículos dixo, que sabe este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera abrá el tpo. que se contiene en el dho. artículo, que se casó con la dha. doña Elvira, por questo testigo se alló presente a su desposorio en esta cibdad, e que la dha. doña Elvira a sido y es abida e tenyda en tal rreputación, como el dho. artículo lo declara, e asy por tal la a tenydo e tyene este testigo; e que sabe que del dho. matrimonio an abido e procreado e tyenen al presente cinco hijas e tres hijos, por que este testigo los conoce a todos.

XX— A los veynte artículos dixo, que desde questo testigo conosce, como dho. tyene, al dho. Nyevlás de Rybera, siempre le a visto tener e sustentar casa e famyia muy honradamente, e tener huéspedes e gente a quyn sustentaba, e usar en esta cibdad e tener officios e cargos de justicia, e syempre a sido e es abido e tenydo en la rreputación que en el dho. artículo se declara, e por tal lo tiene este testigo.

XXI— A los veynte e vn artículos dixo, que por público e notorio sabe este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera a seruido a su Magestad en estos Reynos, de la forma que la pregunta dize, por que no sabe ny a oydo dezir este testigo que se le aya dado socorro alguno. E que el dho. Nyevlás de Rybera tiene mucho gasto de hordinario en la sustentación de su casa, e que crey e tiene por cierto este testigo, ques en más cantidad por año de lo que los dhos. yndios le dan de tributo, e questo es lo que sabe deste artículo.

Fué preguntado si sabe o a oydo dezir quel dho. **DE OFICIO.** Nyevlás de Rybera aya deseruido a su Magestad en alguna cosa en estos Reynos, en tpo. de las alteraciones que en ellos a abido, o después acá; dixo que no lo sabe, ny a oydo dezir ny más de lo que dho. tyene, que

es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo. — BERNALDO RUIZ. — Ante my, *Avendaño*.

En este dho. día, mes e año suso dho.,  
**DECLARACION DE JOAN** por ante my el dho. escribano, el dho.  
**LOPEZ DE AGUILAR.** Señor Oydor hizo parecer ante sy  
 para la dha. ynformación a Joan López de Aguilar, del qual mandó rreseebir e se rrecibió juramento en forma de Dho., so cargo del qual prometió de dezir verdad; y siendo preguntado por el dho. pedymiento e artículos, dixo que podrá aber el tpo. de los dhos. treynta años, poco más o menos, que stando este testigo en el Reyno de Tierra Firme, llegó a él el dho. Nyevlás de Rybera de los Reynos de España, e que desde entóncees acá lo conosce este testigo; e sabe que a la saçón staban en la dha. cibdad de Panamá los dhos. don Francisco Piçarro e don Diego de Almagro, e el Padre Luque, e tenyan compañía para venyr al descubrimyento destos Reynos, con los quales se juntó, e vido que ayudó a adereçar todo lo necesario para venyr al dho. descubrimyento, e hazer un nauío, que a la saçón para ello se hizo, por que no abía a la saçón en esta mar del Sur otro nauío ninguno; e questo sabe e vió este testigo por que, como dho. tiene, también se alló en ello, y siruió lo que pudo. E ques de hedad de cinquenta años, poco más o menos, e no le toca cosa nynguna de las generales.

II — Al segundo artículo dixo, ques verdad que a la saçón, e tpo. que la pregunta dize, se partió de Panamá para el dho. descubrimyento el dho. don Francisco Piçarro en vn nauío, e vió este testigo que en su compañía se partió el dho. Nyevlás de Rybera, e dende a ciertos días volvió el dho. Nyevlás de Rybera con el dho. nauío e cierta gente a dar rrelación al dho. Pedro Arias Dávila, Gobernador que hera del dho. Reyno, e se la dió como la pregunta lo declara, por que este testigo estaba en la dha. cibdad a la saçón, en acompañamyento del dho. Gobernador Pedro Arias Dávila, e lo vido.

III — Al tercer artículo dixo, que no sabe más de que sabe e vió que antes quel dho. Nyevlás de Rybera volviese a dar

rrelación de lo que dho. tiene en el capítulo antes deste, el dho. don Diego de Almagro, con cierta gente e nauío se abía partido de la dha. cibdad para estos Reynos, en socorro del dho. don Francisco Piçarro, e quel dho. Nyevlás de Rybera después que llegó a Panamá, para volver por socorro, hizo adobar e adereçar el dho. nauío, e antes que lo acabase de adereçar volvió el dho. don Diego de Almagro quebrado vn ojo, e con falta de mucha de la gente que abía traydo, por que dezían abérsele muerto e otros heridos en la dha. jornada; e sabe que por mandado del dho. don Diego de Almagro, el dho. Nyevlás de Rybera fué a la cibdad de Nombre de Dyos, a hazer e recojer más gente, e que de la dha. cibdad tornó a la dha. cibdad de Panamá, con cierta cantidad de gente para volver al dho. descubrimyento, en socorro del dho. Marqués don Francisco Piçarro; e ansy vido que en compañía del dho. don Diego de Almagro se embareó en vn nauío para el dho. efeto, e questo sabe deste artículo.

V — A los cinco artículos dixo, que estando este testigo en la dha. cibdad de Panamá, vió este testigo como volvieron a ella el dho. don Francisco Piçarro y don Diego de Almagro, con la demás gente que abían ydo al dho. descubrimyento, y entre ellos al dho. Nyevlás de Rybera, los quales llevaron la muestra desta tierra, por questo testigo lo vido, y es público e notorio entre las personas que se abían allado a la saçón en la dha. cibdad, e que dezían que abían llegado descubriendo estos Reynos, asta el Puerto de Santa; e questo sabe deste artículo.

XI — A los honze artículos dixo, que lo que sabe es questo testigo vino de la prouincia de Nicaragua a estos Reynos, en el armada que traxo a ellos don Pedro de Alvarado, el qual se juntó en la prouincia de Quyto con el dho. don Diego de Almagro, e de allí vinyeron juntos en compañía asta el pueblo que staba fundado en Pachacama, donde estaba el dho. don Francisco Piçarro, y en su compañía vió este testigo que staba el dho. Nyevlás de Rybera; e que luego se pobló esta cibdad de los Reyes con la gente que tenya el dho. don Francisco Piçarro, y con la que dho. Adelantado Pedro de Alva.

rado abía traydo. Sábelo este testigo por que se alló en la población y fundación desta cibdad, e questo sabe.

XII — A los doze artículos dixo, questo testigo salió desta cibdad en acompañamiento del dho. don Francisco Piçarro, a la dha. cibdad del Cuzco, donde estaba el dho. don Diego de Almagro, e después de aber llegado, dende a ciertos días, llegó allí el dho. Nyevlás de Rybera, y en compañía del dho. Marqués se partyó para volver a esta dicha cibdad; e questo sabe deste artículo.

XIII — A los treze artículos dixo, questo testigo se alló en esta cibdad de los Reyes al tpo. que los dhos. naturales se rrebelaron e alçaron contra el seruicio de su Magestad, y pusyeron cerco sobre esta dha. cibdad, y a la dha. saçón sabe y vyó este testigo que estaba en esta cibdad el dho. Nyevlás de Rybera, el qual syruió en la defensa desta dha. cibdad, con sus armas e caballo, en todo lo que se ofresció asta que los naturales alçaron el cerco y se rretiraron y vinyeron a la obediencia de su Magestad; e que en aquella saçón valían los caballos el prescio cytado en el dho. artículo, poco más o menos, sábelo este testigo por que como dho. tyene estaba en esta dha. cibdad a la saçón, y siruió en ella a su Magestad, y vido vender caballos al dho. prescio, y este testigo los compró.

XIII — A los catorze artículos dixo, que es verdad que después de aber alçado los naturales el cerco que sobre esta cibdad pusyeron, se tuvo nueua en ella que los naturales del Cuzco se abían rrebelado y puesto cerco sobre la dha. cibdad; y luego el dho. don Francisco Piçarro, para el socorro della y pacificación de los naturales, envió con cautydad de gente desde esta cibdad al Mariscal Alonso de Alvarado, y en su compañía fué este testigo a seruir a su Magestad; e que después estando en la dha. cibdad del Cuzco, abiéndose ya los dhos. naturales rretyrado, oyó dezir en ella, por cosa pública e notoria, cómo el dho. Marqués después de aber salido el dho. Alonso de Alvarado a lo que dho. tyene, abía salido con más cautydad de gente para mejor hazer el dho. socorro, e que llegando a donde dize la pregunta, abya tenydo la nueua que en ella se declara, e que a causa dello para el efeto en ella



contenydo, abía enviado al dho. Nyevlás de Rybera para la dha. cibdad del Cuzco, en la qual le vido este testigo, y tratar con el dho. don Diego de Almagro sobre lo que la pregunta declara; e que partycularmente vió este testigo quel dho. Nyevlás de Rybera trataba con el dho. don Diego de Almagro, que vinyese en conformydad con el dho. don Francisco Pizarro, y se quitasen de diferencias, y a ello el dho. don Diego de Almagro le rrespondió: que qualquier concierto haría con que no perdiere vn palmo de la tierra que su Magestad le abía señalado por gobernación. E questo sabe deste artículo, y también sabe que abiendo tratado lo que dho. tyene con el dho. don Diego de Almagro, se partyó para la dha. cibdad de los Reyes, a dar quenta e rraçón dello al dho. don Francisco Pizarro.

XIX — A los diez e nueue capítulos dixo, que sabe este testigo que el dho. Nyevlás de Rybera es casado con la dha. doña Elvira, ques tal persona como en la dha. pregunta se declara, e que sabe que tyene los hijos contenydos en la pregunta, por que los a visto; e que puede aver ques casado el tpo. en la pregunta contenydo.

XX — A los veynte artículos dixo, que la sabe como en ella se contyene, por que lo vido ser y pasar ansy como en ella se contyene.

XXI — A los veynte e vn artículos dixo, que es verdad que el dho. Nyevlás de Rybera a seruido como tyene declarado, y que a lo que entenyó y sabe fué a su costa y mynsión, con mucho rriesgo y trabajo de su persona, como lo hizieron los demás conquistadores. E que en lo que toca a lo que vale de rrenta el rrepartimyento que tyene encomendado, que se rremyte a la tasa; e que le paresce a este testigo, que, según la calidad de la persona del dho. Nyevlás de Rybera, y conforme a la mujer e hijos e casa e famylia que tyene, que a menester en cada vn año para su sustentación, según los prescios que tienen las cosas al presente, cinco o seys mill pessos, y lo declara por lo que este testigo gasta en su casa.

Fué preguntado sy sabe o a vysto quel dho. Ny-  
**DE OFICIO.** evlás de Rybera a deseruido a su Magestad, en  
compañya de don Diego de Almagro, el Moço o  
a andado con ellos, o con algunos de sus capitānes, o alladose  
contra el seruicio de su Magestad con alguno dellos en la ba-  
talla de Guarina, o en la de Quito y Xaquixaguana, o en otro  
rrenquentro alguno: dixo que nunca tal a visto, sabido ny  
entendyo, e que antes le a tenydo e tyene por muy buen ser-  
uidor de su Magestad, por las causas y rraçones que arriba tye-  
ne declaradas; e que lo que a dho. es lo que sabe, y para el jura-  
mento que hizo, e lo firmó de su nombre. — JOAN LÓPEZ. —  
Ante my, *Avendaño.*

(Continuará).

---

**EL CAPITAN ANDRES**  
**JIMENEZ, CONQUISTA-**  
**DOR DEL PERU Y VE-**  
**CINO FUNDADOR DE LA**  
**CIUDAD DE AREQUIPA.**

En la expedición española que comandó el Gobernador Pizarro para descubrir el Perú en 1532, figura el Capitán Andrés Jiménez como soldado de infantería. En el asalto al Inca Atahualpa en Cajamarca, el 16 de Noviembre de 1533, fué de los arrojados y temerarios en la memorable sabatina, tocándole en la repartición del tesoro del rescate del Soberano, la suma de 181 marcos de plata y 4.440 pesos oro. Siguió al conquistador al Cusco, y, seguramente, asistió al famoso cerco de esta ciudad el año 36. Avescindado en Lima, fué Regidor de su Cabildo por nombramiento del Rey, en cédula de 6 de Agosto de 1536 y prorrogado su mandato por 12 meses más, por nueva cédula otorgada por la Reyna.

En 1539, en unión de Garci Manuel de Carbajal, fundaba en Camaná la villa Hermosa, y recibía el nombramiento de Regidor del Primer Ayuntamiento. Beneficios del cargo eran los repartimientos de indios, y Jiménez obtuvo estas mercedes; y en el reparto de tierras 14 fanegadas, al igual de Gómez de León. Fueron los dos únicos vecinos que recibieron mayor lote.

Trasladada, a pedido de los vecinos, la villa Hermosa de Camaná al bello y rico valle de Arequipa, el Capitán Jiménez continuó gozando de honrosos cargos y distinciones. Fué nombrado representante del Cabildo, junto con Pedro Barroso, para solicitar del Gobernador Pizarro y del Obispo fray Vicente Valverde, mercedes y gracias para la nueva ciudad.

El Capitán Jiménez militó, durante la contienda entre Pizarro y el Viejo Almagro, en las filas del marqués; consecuente con sus convicciones políticas y leal a su Rey, se unió a Vaca de Castro contra el Joven Almagro, y, valiente y decidido, peleando en Chupas recibió la muerte.

En el interesante documento que hoy publicamos, se puede conocer el formulismo en la factura de testamento por *fideicomiso*. El *fideicomiso*

fué una forma de sucesión instituida por los romanos para salvar el inconveniente de testar, que podían tener los incapaces. El que deseaba disponer de sus bienes para después de su muerte, encomendaba la distribución de éstos a persona que juzgaba de buena fe. Esta era en realidad la que, por semejante encargo, instituía el testamento. Era así un testamento hecho por poder.

El ejecutante de la voluntad del muerto se llamaba *fideicomisario* y el mandato para testar, *fideicomiso*.

La institución romana se incorporó a la legislación española, y así rigió en el Perú Colonial, y aún en la época republicana.

Nuestro Código Civil del año 1852 prohibió el testamento por *fideicomiso* y dispuso que serían nulos los legados instituidos por el *fideicomisario*.

El documento que hoy publicamos, en que Baltasar de Armenta otorga en el año 1542 testamento según las instrucciones recibidas por el Capitán Andrés Jiménez, muerto un mes antes, en la batalla de Chupas, es una curiosa muestra de estos instrumentos, en que uno de los más grandes derechos se confiaba a la buena fe; pero que perdida ésta, la voluntad del *fideicomisario* era fuente de injusticias y despojos.

H. H. URTEAGA.

---

TESTAMENTO DEL CAPI-  
TAN ANDRES XIMENEZ,  
VECINO DE LA CIBDAD DE  
AREQUIPA. FECHO E OTOR-  
GADO POR SU COMISARIO  
BALTASAR DE ARMENTA.  
— 1542.

En el nombre de Dios amén. — Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Baltasar de Armenta estante en esta cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla, vecino que soy de la cibdad (1) de Arequipa, en nombre e en voz del Capitán Andrés Ximénez, vecino de la dicha, e por virtud del poder que del tengo para facer e ordenar su testamento, e por ante el escribano público yuso escrito, su tenor del qual es este que se sigue (2). Por ende por virtud del su dicho poder, que de suso va encorporado, yo el dicho Baltasar de Armenta digo que por quanto puede haber un mes quel dicho Capitán Andrés Ximénez falleció, por ende usando del dicho poder de suso encorporado, otorgo e conozeo que fago el testamento del dicho Capitán Andrés Ximénez en la manera e forma siguiente:

PRIMERAMENTE. — Mando e encomiendo su anyma a Dios Nuestro Señor que la fizo, e creo e redymio por su preciosa sangre, e digo que conmigo comunicó que se ficiese sus honras e enterramyento en la Yglesia de Sant Joan de la Frontera, en cuyo tiempo murió, por que allí está sepultado; e que

(1).—“Cibdad” entre líneas, pues el texto dice: “de la villa hermosa”, título que en sus comienzos se le dió a Arequipa.

(2).—“Aquí el poder que passó ante mí, que está entre las hojas deste Registro; e passó en X de Jullio este año”.

en la Yglesia de la dicha cibdad le digan una misa de Requien cantada, con su vigilia, e diez rezadas, e que se pague por ello la limosna acostumbrada.

YTEN. — Mando que en la cibdad de Arequipa, donde tiene sus casas e hacienda el dicho Capitán Andrés Ximénez, se le diga otra misa de Requien, cantada con su vigilia, e otras diez rezadas en la Yglesia Mayor de la dicha cibdad, e se pague por ello lo acostumbrado.

YTEN. — Mando a la Cofradía del Santo Sacramento desta dicha cibdad, cuya fiesta se celebra en el Monesterio de Santo Domingo desta dicha cibdad, por ser cofrade de la dicha cofradía, como lo he e comunicó conmigo, seys pesos de buen oro en limosnas.

YTEN. — Mando que por el anyma del dicho Capitán Ximénez, en la cibdad de Seuylla, en la Yglesia de San Vicyn, donde es parrochiano, le digan vn novenario de misas cantadas con su ofrenda, según costumbre, e dos treyntenarios de misas abiertos, e den por ellos la limosna acostumbrada, de byenes del dicho difunto.

YTEN. — Mando que en la dicha cibdad, en el Monesterio de Señor San Francisco de la dicha cibdad, digan por el ánima del dicho Capitán doscientas misas rezadas, e por las personas que en el es cargo, e se pague por ello la limosna acostumbrada.

YTEN. — Mando que por el ánima de los padres e difuntos del dicho Capitán Ximénez, digan en el dicho Monesterio de Señor San Francisco otras treinta misas rezadas, e se pague por ello lo que es costumbre.

YTEN. — Mando que en la Yglesia Mayor desta cibdad de los Reyes digan por el ánima del dicho Capitán Ximénez, diez misas rezadas, e se pague por ello lo que es costumbre.

YTEN. — Mando por ayuda a la citación que se acompaña el Santo Sacramento de la dicha Yglesia desta cibdad, seys pesos de oro.

YTEN. — Mando que en el Monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta cibdad de los Reyes, digan por el ánima

del dicho difunto las trece misas de la luz, segund costumbre, e se pague por ello la limosna acostumbrada.

YTEN. — Mando que se pague a vn Gonzalo de León, que le ha servido al dicho Capitán Ximénez en sus haciendas e yndios en la dicha cibdad de Arequipa lo que pareciere e se averiguare e constare que merece del tiempo que le sirvió, segund que con él se concertó, e se pague de sus bienes.

YTEN. — Mando que en la villa de Casalla de la Sierra, donde es natural el dicho Capitán Ximénez, en la Yglesia Mayor de la dicha villa le digan por su ánima vna misa cantada con su vigilia e vn treyntenario de misas abierto, ofrendada la dicha misa.

YTEN. — Mando que se paguen todas las debdas que pareciere ser líquidas, por escrituras o en otra manera que sea a cargo de dicho Capitán Ximénez, de sus bienes, por que así conviene al descargo de su conciencia.

YTEN. — Mando, que todos los que vinieren jurando en estas prouincias del Perú, que el dicho difunto les debe fasta en contia de diez pesos, que se les pague de sus bienes, e sea válidos por su simple juramento, sin pleyto alguno, si no por el dicho juramento; e en los Reynos de Castilla al que jurare que le debe fasta seys reales de plata, que son doscientos e quatro maravedís, que se le pague de sus bienes, como dicho es.

YTEN. — Digo, que por quanto el dicho Capitán Andrés Ximénez e yo con él hecimos cierta scriptura de compañía con las minas de Tarapa, que son en términos de la cibdad de Arequipa, que pasó ante Pedro de Salinas, escribano público desta dicha cibdad, puede haber tres meses, poco más o menos, e con Gaspar de Armenta su hermano, por quatro años, segund que en la dicha scriptura se contiene; e por que aquella compañía obiese efeto e durasse el tiempo de dicho contrato, como por el paresce, e desto me dexó special capítulo para ello, consta e paresce por la dicha scriptura; por ende mando que el dicho contrato de compañía que así el dicho Capitán fizo conmigo e con el dicho mi hermano, se guarde e compla, e sus herederos estén por ella, segund que en el dicho contrato se contiene. E que Andrés Ximénez, su hijo, que está en esta

dicha cibdad le compla, sin ir ni venir contra ella, por que así se contiene en la dicha scriptura e en el dicho capítulo. Mando que no se eceda della cosa alguna, fasta que el dicho tiempo de la dicha compañía sea cumplido; e después de ella cumplida, el dicho Andrés Ximénez, su hijo, con los otros sus hermanos, sus hijos hayan la mitad de las dichas minas e aparejos e esclavos que sirvieren, para que por iguales partes gocen de los aprovechamientos de ella; e así mismo partan entre sí todo lo que los dichos quatro años se obiere sacado e rrentado e aprovechado de ella, usando la fuerça e vigor de la dicha scriptura, como en ella se contiene, no inovando cosa alguna della.

YTEN. — Digo, que por quanto el dicho Capitán dexó conmigo comunicado e acordado, que sy Dios le llevase de la jornada en que iba, que su voluntad determinada hera que por quanto las minas que tenía en Tarapa, e que son las dichas de la dicha compañía, subiesen e produciesen, en bien, que de los frutos de ella, por que se espera con el ayuda de Nuestro Señor de se sacar della mucho oro e plata, que habiendo dineros en contia de doze mill pesos arriba de aprovechamiento de la parte de los herederos, que se gasten e destribuyan mill e quinientos pesos de oro en los Reynos de Castilla, en la cibdad de Seuilla, e que en la yglesia de San Vicyn de la dicha cibdad, donde hera parrochial el dicho difunto, se faga e edifique una capilla de la ovocación de nuestro Señora de la Consolación, e faga se compre rrenta de los dichos pessos mill e quinientos pesos de oro, tanto que abasten a fundar una capellanía, en que se digan de la rrenta perpetua que dello se comprare, e se diga por el ányma del dicho Capitán Ximénez e de sus difuntos y perpetuamente, una misa cada día, o más o menos las que se pudiesen dezir, gastándose toda la dicha contia como dicho es, e pagándose dello lo que obiere de haber la dicha fábrica por lo suso dicho, e por la rropa e ornamentos e recabdos que ha de dar para la dicha capellanía e capilla, como dicho es, de manera que lo contenido en esta cláusula haya efeto. Sea capellán della el clérigo de su linaje del Capitán que obiere, el más cercano, siendo idóneo e suficiente



para ello; e patrón della el dicho Andrés Ximénez, hijo del dicho Capitán, e después de sus días sus hijos e descendientes, de grado en grado, el mayor. E si muriere el dicho, sus hermanos procediendo de uno en otro e otro en los hijos del que quedare vivo por línea recta, segund horden de derecho. E mandando que esta cláusula haya efeto; e habiendo los dichos bienes se envíen a Seuilla la dicha contía, para que haya efeto e se compla de la manera que dicho es, e el dicho Capitán lo dexó conmigo comunicado e concertado, e dello se faga por sus albaceas scriptura de ab tention, en forma.

YTEN. — Declaro que el dicho Capitán Andrés Ximénez dexó comunicado conmigo que dexase por tutor e administrador de la persona e bienes del dicho Andrés Ximénez, su hijo, ques de hedad fasta de diez e ocho años, poco más o menos, a mí el dicho Baltasar, para que rija e administre sus bienes, e como tal tutor, e le tenga en tutela, segund forma de derecho. Por ende me dexó e nombró por tal tutor de la persona e bienes del dicho Andrés Ximénez, menor, segund e como el dicha Capitán lo dexó conmigo comunicado.

E guardado e cumplido este dicho testamento del dicho Capitán Andrés Ximénez, e las mandas e cláusulas en él contenidas, de sus bienes, segund que dicho es, e conmigo lo comunicó e dexó acordado, todo lo al que fincare e remaneciere de sus bienes, así muebles como rayces e semovientes, dexó e instituyó por sus legítimos e vniversales herederos a los contenidos en el dicho poder de suso encorporado, que son los dichos Andrés Ximénez e Ana María e Cathalina, e Miguel, e la dicha su hija, que nació después quel salió de Spaña, por iguales partes, segund se contiene en el dicho poder, igualmente uno al uno como al otro.

E para que guarde e compla este dicho testamento, e las mandas e cláusulas en él contenidas, de sus bienes del dicho Capitán Ximénez, segund que aquí está scripto e hordenado, dexo e establezco por sus albaceas a los contenidos en el dicho poder, que son a mí el dicho Baltazar de Armenta e Cathalina Arias e Miguel, sus hermanos, de Casalla de la Sierra, a todos yn solidum, para que todas las cosas se complan conforme

en el dicho poder es contenido, les doy el poder más libre e amplio, con sus incidencias e dependencias qual de derecho principalmente se requiere.

Por esta carta encargo a los herederos del dicho Capitán Ximénez que hagan bien por su ánima, conforme a la hacienda que les dexa, para de lo cual yo de mi parte e del dicho Capitán se lo encargo, como me lo dexó encargado, e con esto descargo el ánima del dicho Capitán Ximénez.

Por esta carta de testamento, revoco e anulo e doy por ningunos e de ningunos e de ningund efeto e valor, todos e qualesquier scriptos, mandas e codecillos quel dicho Capitán haya fecho e otorgado desde todos los tiempos que son pasados fasta hoy día de la fecha desta carta, los quales mando e quiero que no valan ny fagan fee en juicio ny fuera del, en tiempo alguno, ny por alguna manera subrogue dicho testamento, que yo por él e en su nombre, e por virtud del dicho su poder fago e otorgo, ques la más libre e acostumbrada la final e postrimera voluntad del dicho Capitán Andrés Ximénez, segund que en el dicho poder e en especial manera se contiene, e lo dexó conmigo acordado; el qual mando que vala e sea fecho en todo e por todo, segund dicho es.

En testimonio de lo qual otorgué ende su testamento. Ques fecho en la dicha cibdad de los Reyes, en veynte e quatro del mes de Otubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Xpto. de mill e quinientos e quarenta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Joan Franco, e Joan Ruiz, e Joan de Salinas e Pero de Ortega, e Diego Sedeño, vezinos en esta dicha cibdad. E el dicho Baltazar de Armenta lo firmó de su nombre en este registro, al qual yo el escribano público yuso scripto doy fee que conozeo. — BALTAZAR DE ARMENTA. — *Pedro de Salinas*, Escribano Público.

---

PROSIGUESE CON EL SE-  
GUNDO LIBRO DE LAS CE-  
DULAS Y REALES PROUI-  
CIONES DESPACHADAS POR  
SUS MAGESTADES LOS SE-  
ÑORES REYES DE CASTI-  
LLA E SUS CHANCILLERIAS  
REALES, A LA DIGNIDAD  
ARZOBISPAL DE LA CIB-  
DAD DE LOS REYES, CABE-  
CA DESTOS REYNOS E PRO-  
UINCIA DEL PERU.

(Continuación)

CDLVII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre que informe cerca de la fundación del convento de San Francisco, que se solicita en la provincia de Caxamarquilla.

EL REY. — Muy Reverendo en Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las provincias del Perú, de mi Consejo. Por parte de Fray Francisco Seco, Procurador General de la Religión de San Francisco de esas prouincias, se ha representado que habiendo despachada Prouisión por ese Gobierno, de el año de mill setecientos y doce, para que se erigiesse en Hospicio Real la casa que su Orden tiene en el lugar de la Capellanía, intitulada Nuestra Señora de los Angeles, sita en la jurisdicción y prouincia de Caxamarquilla, en que de ordinario assiste uno de sus religiosos; los vecinos, curas y vicarios de aquella prouincia y corregimiento de Caxamarquilla y vertientes de el río

Marañón, de la provincia de Huamachuco, pidieron se hiciese información de utilidad, de oficio, por ante don Bernardo Dáuila y Toledo, Justicia Mayor del referido Corregimiento, como se executó con seis testigos, de los principales y fidedignos, los quales depusieron debaxo de juramento, que en aquellas vertientes del río Marañón y jurisdicción, había más de diez mill almas, de todo género de gente, que si se hubiesen de numerar, se hallarían muchas más; siendo tan prouido y fértil aquel paraje, que se cogían muchos frutos, trigo, maíz y otras diferentes semillas, crías de ganado mayor y menor, útiles a la manutención y substento natural; que la Capellanía titular de Nuestra Señora de los Angeles, cuya ymagen conservan los devotos con toda decencia, estaba en los comedios de aquella jurisdicción, y a vista muy cercana de los vertientes del río Marañón, por lo poco que distaba de él; siendo también aquel sitio muy ameno y vistoso, de vientos y temple sano, suelo llano, con muchas y buenas aguas, que producían muchos árboles frutales, sementeras y legumbres de todo género de hortaliza, muchas flores para el adorno de los altares, y un molino de moler trigo que estaba corriente todo el año, propio de la Virgen, cuyo producto seruía para ayuda de los gastos de su culto; que estaba este sitio apartado de los minerales más de veinte y cinco leguas, como también de el comercio de ellos, por lo qual era muy quieto y sosegado para formar convento, sin que en más de quarenta leguas hubiese otro, pues aunque le había en Chachapoyas, que está a esta distancia, no venían los religiosos a predicar para el bien spiritual de las almas; de forma que había más de diez años que estaba trabajando en dicha capilla Fray Juan Bautista de Tortajada, su capellán, assi en las Quaresmas, y entre año, como también en tiempo de la Porciúncula, donde acudía mucha gente a hacer las diligencias para ganar este jubileo; y que sería muy conveniente fundarse un convento con el número de ocho o más religiosos de esta Orden, pues para su manutención, fábrica y decencia darían los vecinos (como lo habían ofrecido) de su propia voluntad crecidas limosnas, sin que en esto se siguiese perjuicio, no solo a las que acostum-

bran dar, ni a ningún otro regular o secular en general, o en particular, sino que le tenían por necesario, respecto de lo que se carecía en aquellos parajes del pasto spiritual; y se hallarían sacerdotes que promptamente socorriesen las necesidades que a los fieles se podían ofrecer. Suplicando, que respecto de ser pública voz y fama, que habían muchos años estaban los vecinos de las referida prouincia solicitando con ansia hubiese en ella un convento de esta Religión, especialmente después que experimentaron el bien que había hecho un sólo religioso, y el que se debía esperar con más operarios, se le concediese licencia, para que en la referida prouincia y capellanía se fabricasse un convento, donde habitasen ocho o más religiosos, para que con su exemplo, predicación y celo, cultivasen la sementera de la diuina palabra, y trabajasen en la conversión de los infieles que confinan con esta prouincia, por parte de tierra firme y montañas, y desarraigassen a los habitantes de ella de los abusos en que estaban. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo el Fiscal de él, y consultádome sobre ello, se ha reconocido, que aunque por un ynforme que se ha manifestado del Gobernador de la prouincia de Caxamarquilla, consta de lo útil y conveniente que sería esta fundación, assi por no haber en aquellos contornos otra, como por desearla tanto aquellos vecinos; y teniendo assi mismo presente, que por la Ley Primera, Libro Primero, Título Tercero de la Recopilación de Indias, está preuenido no se permita fundación de Convento ni hospicio, sin que preceda ynformes del Obispo diocesano, Virrey y Audiencia del distrito, os ruego y encargo me ynformeis lo que se os ofreciere sobre esta dependencia, para tomar resolución con entero conocimiento de causa. De el Pardo, a 2 de Diciembre de 1718. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (176).

---

(176) — Las noticias que trae esta cédula, acerca de las condiciones y medios de vida que se disfrutaban en aquella comarca fluvial, de su clima,

CDLVIII. — Al Arzobispo de Lima de su Consejo, sobre que no se permitan más Grados de Maestros en las Religiones, de los que debe haber en cada Provincia de las Indias.

EL REY. — Por quanto, en quatro de Diciembre de el año de mil setecientos y ocho se expidió la Cédula que se sigue: EL REY. — Por quanto se tiene entendido en mi Consejo de las Indias, el grave perjuicio que se sigue a las Provincias de las Religiones de las Indias, de la continúa solicitud de Grados, Privilegios y Dispensaciones, que se han conseguido para diferentes Religiosos, assi porque de este modo se suelen graduar indignos, como porque la muchedumbre de Grados, y Dispensaciones, disminuye la observancia regular y perturba la paz en los Capítulos, por cuya razón está dispuesto por Constituciones y Actas de Capítulos Generales, no se concedan Grados ni Dispensaciones, sino a petición de las Provincias, en su Difinitorio Provincial, o de el Provincial, en quien, terminado el Difinitorio, reside la autoridad de él; a que se añade lo determinado en los Breves de la Santidad de Inocencio Décimo Primero y Inocencio Duodécimo, que dispone la forma de la observancia de el número, méritos, y por quien se han de pedir estas gracias. Por tanto, mando a los Virreyes de Nueva-España y el Perú, Audiencias, Presidentes y Gobernadores, y a los Provinciales de las Religiones de ambos Reynos, que por lo que a cada vno toque, recojan las Patentes de qualesquiera Grados de Religiones, de todas Ordenes, que no sean de el número, o esté dado al passo por mi Consejo de las Indias, si fueren Supernumerarios, por ser esto conforme a las Leyes setenta y seis, y quarenta y nueve, Libro Primero, Título catorce de la Recopilación de Indias, y Breves enunciados en ellas; en que se dispone, no se concedan semejantes Patentes, por los muchos inconvenientes que se siguen, respecto de la reserva que por esto tienen algunos religiosos de asistir a las obligaciones de el Coro, y otras de que son exemptos,

flora y productos, son de suyo muy interesantes, pues aportan un valioso contingente al estudio etnográfico y geográfico de la región. — Cfr. IZAGUIRRE: *Historia de las Misiones*, etc.

y que no se permitan más de aquellos que debe haber en cada Provincia, ni se dispense en el número, ni calidades, arreglándose en todo a las Constituciones y Actas de Capítulos Generales de su Religión, que prohíben semejantes Grados; que así conviene al servicio de Dios, y mío. De Madrid, a quatro de Diciembre de mil setecientos y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — *Don Bernardo Tinaguero de la Escalera*. Y ahora se ha puesto en mi noticia, que sin embargo de lo prevenido por la Cédula preinserta, se continúa el exceso de recibirse más Grados de Maestros, que los de el número que debe haber en cada Provincia. Y siendo en perjuicio de las Religiones, y contra la observancia religiosa, he resuelto, que sin escusa, ni interpretación alguna, se observe lo que está mandado a este fin. Por tanto, mando a los Virreyes, Audiencias, Presidentes, Gobernadores, y Provinciales de las Religiones de todos los Dominios de las Indias, den las órdenes y providencias que fueren necesarias para su preciso cumplimiento, cada vno en la parte que respectivamente le tocare, dándome cuenta de los medios que aplicare para su puntual observancia, De Buen Retiro, a Primero de Abril de mil setecientos y diez y nueve. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (177).

---

(177) — Efectivamente, la multitud de grados académicos en las Provincias monásticas de Indias, que esta cédula trata de limitar, tenía sus inconvenientes, y graves, porque contribuía a quebrantar la disciplina y a fomentar la relajación en la observancia, debido a las numerosas franquicias y privilegios de que aquellos disfrutaban; empero, por otra parte, ellos eran también un estímulo en los frailes mozos para dedicarse al estudio, pues les alentaba la esperanza de medrar en su carrera, y medraban en efecto, cuando su capacidad y contracción se lo permitían.

Con los años se había ido acrecentando en las diversas Religiones el número de graduados, y él crecía merced a la benevolencia de los Generales, y de los oficiales y agentes de la Curia Romana, cuya codicia se veía tentada a menudo por los Procuradores que allá enviaban los Provinciales de Indias. — En el siglo XVIII sólo la Orden de Sto. Do-

CDLIX. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre que el Inquisidor don Gaspar Ybáñez renuncia el curato de San Marcelo.

EL REY. — Muy Reuerendo en Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Habiéndose puesto en mi noticia que el doctor Don Gaspar Ybáñez, Inquisidor en el Tribunal de essa

ciudad, había muchos años que se conseruaba en beneficios curados de esse Arzobispado, de forma que estando en el del Callao, quando se le dió la Plaza de Inquisidor, a instancias suyas le mantuvo el Arzobispo el curato, en el qual no sólo prosiguió después de haberse asegurado en la referida Plaza, sino que le permutó por uno de los de essa Metropolitana, y éste por el de San Marcelo de essa ciudad, que poseía; siendo así que desde que se aseguró en la Plaza de Inquisidor, no pudo por lo incompatible obtener ni permutar los referidos curatos, ni mi Virrey, como Vice-Patrón, ni el Cabildo, que en Sede Vacante gobernaba, passar en silencio este hecho; siendo así que quando dicho Don Gaspar de Ybáñez conservó el curato del Callao, siendo ya Inquisidor de Lima, hubo claro derecho, y aún obligación para precisarle a renunciar la Plaza de Inquisidor o declararle vacante el curato, por ser incompatibles estos empleos. Pero no habiéndose ejecutado esto entonces, como se debía, y tenido ya en una misma ciudad el curato y la Plaza, no se podía proceder contra él, declarando la incompatibilidad de los referidos empleos, pues podía asistir personalmente al curato que poseía, sin faltar a las horas

mingo contaba aquí en su *Catalogus Graduatorum* con treinta Maestros numerales, *tit. lect.* y ocho *tit. praed.*, con treinta Presentados o Licenciados, *tit. lect.* y ocho *tit. praed.*, amen de treinta Predicadores Generales, que disfrutando del título y de las preeminencias que le eran anexas, rara vez solían residir en los conventos de sus predicaturas. Y si a este elenco se añaden los Regentes o Lectores Jubilados, que no eran sino los aspirantes a las presentaturas de número, veremos que las limitaciones que trata de poner esta cédula eran en sí muy justas.

Y sin embargo, continuó el abuso, llegando a tal punto, que el vulgo no acertaba a lisonjear a un fraile, si no le daba el título de "P. Maestro".



precisas del Tribunal. Y así os rogué y encargué por Real Cédula de ocho de Diciembre del año de mill setecientos y quince, averiguáseis y celáseis sobre la asistencia del referido Don Gaspar Ybáñez en su parrochia, y si la practicaba en el modo racional que se pedía a los curas comunmente; y en defecto de no ejecutarlo así, procediéseis contra él, en los términos que prescribía el Concilio, para obligarle a la residencia del curato, personalmente, o declararle vacante, si se negase a ello; añadiendo, que si en la referida parrochia de que era cura el referido Don Gaspar, había además de la gruesa distribuciones o repartimientos de Mesa capitular, para algunos días determinados, o funciones determinadas, no los lograra el referido cura Inquisidor, si no asistía personalmente a aquellas funciones, y días determinados, porque demás de que la Bulla expedida a favor de la Inquisición, para suplir las presencias, no estaba admitida en prebendas de mi Real Patronato, en quanto a distribuciones, excluía la misma Bulla desta gracia, a los que tenían curas de almas o prebenda afectada, por lo qual, aún admitida, no favorecía a este cura. A que respondéis en carta de veynte y ocho de Octubre del año próximo antecedente, que habiendo conferido este punto con el Virrey (a quien se le previno lo mismo) había parecido conveniente suspender la ejecución de la referida orden, por la controversia que podía ofrecerse con esse Tribunal, intentando en fuerza de sus privilegios llevar a él vuestra resolución; añadiendo, que habiéndose hecho por vuestra parte jurídicamente información, se halló ser incompatible la asistencia a la parrochia, con las horas precisas a que oébe asistir como Inquisidor, y el desconuelo con que se hallaba la feligresía por la falta de proprio párrocho, a quien recurrir para la administración de los Sacramentos, y continuación del culto Divino, que totalmente había cesado, como lo deponían seis testigos, todos parrochianos antiguos, y el primero de ellos el Theniente cura, que el dicho Inquisidor no asistía en la forma regular que los demás curas a sus iglesias, porque ni por mañana ni tarde iba los días de trabajo, subcediendo ir los de fiesta por la mañana, y cantar en unos la misa conventual,

y otros decirle rezada, volviéndose después a su casa; procediendo esta falta de asistencia de hallarse ocupado en el Tribunal, faltando por esta misma razón a los feligreses el consuelo de comunicar con su cura frecuentemente, como lo executaban con sus antecesores; sobre tener la misma falta de asistencia los enfermos, por que la administración de los Sacramentos, sólo en la ocasión de pedirse el viático a tiempo de estar él allí, le iba a suministrar, por que viviendo como vive, fuera de la parrochia, no se le llamaba; sobre no estar la yglesia con la copia de confesores, que había en tiempo de sus antecesores, la falta de sermones en las Quaresmas, y la poca comunicación nacida, así de la falta de asistencia como de la authority del empleo que tiene, de que resultaba que muchos sacerdotes que asistían al confesionario, como no hallaban en él aquel agrado que con los antecedentes, se habían retirado, concluyendo con que para que cesen perjuicios de tanta consideración y peso, se declarase haber llegado el caso de proveerse este beneficio, concuriendo el Inquisidor General, por su parte, a contener y reparar qualquier oposición que en contrario se intente hacer. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo el Fiscal dél, y consultádome en ello, he resuelto se proponga al dicho Don Gaspar Ibáñez, que renuncie el curato de San Marcelo, por ser este empleo y el de Inquisidor, de residencia; y que si se negare a esto, se declare vacante el curato, a cuyo fin he mandado que el Inquisidor a quien toca, asista por su parte a impedir la oposición que se intentare hacer; respecto de lo qual os repito el ruego y encargo, de que deis la providencia que fuesse necesaria para su efectivo cumplimiento, en inteligencia de que participo lo mismo al Virrey de esse Reyno, para que unidamente se execute esta diligencia, dándome cuenta de la forma en que se dispusiere. De San Lorenzo, a 10 de Noviembre de 1719. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (178).

---

(178) — El inquisidor Dn. Gaspar Ibáñez de Segovia era natural de Lima, y de estirpe muy ilustre; pues era hermano del Capitán Dn. Luis

CDLX. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre los embarazos que se van ofreciendo con el Cauildo.

EL REY. — Muy Reverendo en Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Provincias del Perú, de mi Consejo. En carta de treynta y uno de Octubre de el año próximo antecedente, participáys, haber celebrado Jueves Santo los Oficios Divinos, con ánimo de continuarlo el siguiente día, pero que no habiéndolo permitido el accidente que os sobrevino, dispusístey, lo continuase el Dean, conforme a lo dispuesto por la erección de esa Yglesia; y passando a executarlo halló en la sacristía al Canónigo Semanero Don Pedro Villavieencio, a quien participó el orden que llevaba, y debiendo assentir a él, assí por yr en vuestro nombre, como por ser conforme a la disposición de la Ley municipal, que ordena haga los oficios en semejantes días la primera Dignidad, o la que le sigue, no haciéndolo el Prelado, respondió debía hacerlos él, como semanero, de forma que sólo mandándose el Cabildo vendría en ello, dejando en aquel concurso desayrada Vra. representación, con tan pública falta de respecto, decoro a la dignidad

Ibáñez de Segovia y Orellana, primer Conde de Torreblanca, y fueron padres de entramos Dn. Luis Ibáñez de Segovia y Peralta, hermano del Marqués de Mondéjar, y Dña. Josefa de Orellana y Luna, a quienes Carlos II., el Hechizado, confirió en 1683 el marquesado de Corpa.

Estudió en esta ciudad de Los Reyes, en el Real de San Felipe y San Marcos, donde vistió la beca de colegial mayor, y durante veinte años vivió consagrado al culto de las letras, y a la regencia de cátedras, siendo dos veces Rector de aquel Real Colegio, que le contaba entre sus hijos más calificados en méritos, cuando le vió oponerse a la cátedrá de Digesto Viejo, en esta Universidad Real de San Marcos.

Y había más de diez años que venía regentándola, cuando acordó dimitirla para abrazar el estado eclesiástico, y recibir las sagradas órdenes, incardinándose al efecto en este Arzobispado. Buscando la quietud que anhelaba, lejos de la "turbulenta fatiga de la palestra literaria", eligió el curato y doctrina de Chilca, de donde pasó años después al del puerto del Callao, y lo servía cuando obtuvo su plaza en esta Inquisición de Los Reyes, y que, por lo visto, logró retener burlando las leyes canónicas de la residencia.

y persona, a que concurrieron los demás Capitulares, a quienes lo participó el Deán, estando juntos en el Coro, excusándose a dar providencia en este punto, respecto de que con la noticia antecedente de que iba el Deán, resolvieron la respuesta que había de dar al Canónigo Semanero, el qual hizo los officios por no dar tiempo a participarlo, antes de la hora, en que llegó la Audiencia y demás Tribunales; y habiendo entendido esta resuelta de el Deán, y considerado su alejamiento, y el desprecio y modo con que se abandonó el órden expressado, y el scándalo que caussaron las expresiones de el Semanero, le llamásteys para corregirle (como lo executásteys) ordenándole, se retirará a su cassa, hasta otra providencia; con cuyo motivo se os manifestó que solo con adjuntos devíays proceder contra él, a que respondísteys, que aunque quando debieran gozar de el Privilegio, no se entendía en este casso, porque igualmente habían concurrido todos a la innobediencia de su Prelado, y si tuviessen este Privilegio para otras caussas se vería después, y con efecto se retiró. De que resultó passar inmediatamente dos Diputados a solicitar se le absolviesse de la prission, a que os negásteys, intentando lo propio persona de authoridad, con expresión de que el Virrey lo desseaba, a que assentísteys concediéndole licencia para continuar su semana. Y passando algunos días, os pidió el Cabildo, declaráseys haberles hecho despojo en proceder solo contra el Canónigo Semanero; a que respondísteys, que si tenían Privilegio o reescrito Pontificio, que les concediesse la prerrogativa de adjuntos en el modo y forma que insinuaban, lo presentassen, porque estabays prompto a obedecerle, pero que si el Cabildo no le tenía, no debía solicitar por el accidente sucedido, y en que la Dignidad padeció el detrimento de esta innobediencia concediéseys en perjuycio de ella, y de los successores, lo que ninguno de los Prelados antecedentes, habían permitido a los Capitulares, como lo estaban manifestando las resoluciones que se hallaban originales en uno de los Libros de la Sala Capitular; y se reducían, a que intentando los Prebendados el año de mil seiscientos y nueve gozar de el Indulto de adjuntos, en conformidad a un executorial, que alegaron tener, de-

claró el Arzobispo Dn. Bartholomé Lobo Guerrero, no haber lugar, y lo continuó hasta su muerte; y lo mismo el sucesor Dn. Fernando Arias Ugarte, hasta el año de mil seyscientos y treynta y siete, demás de otros exemplares, de haber procedido por sí solo Vro. antecessor en caussas iguales a esta, y no haber alguno en contrario que por parte de el Cabildo se pueda traer a consideración. Y reconociendo, que por este medio no conseguían su deseo, eligieron el de presentarse por vía de despojo en el Real Acuerdo de Justicia, con los mismos fundamentos, y el contexto de un Real Despacho de cinco de Octubre de el año de mil seyscientos y ochenta y ocho, que obtuvieron sin citación de parte, ni haberle manifestado, hasta ahora, en que están insertos dos authos proveydos el año de seyscientos y setenta y seys, por el Canónigo Magistral Dn. Diego de Salazar, siendo Provissor, en Seda Vacante, en que suponiendo que los Racioneros estaban en posesión de gozar de el derecho de adjuntos, los amparó en ella y se mandaron guardar por el citado despacho, insistiendo en que según su contexto estaban despojados; a que se satisfizo por el Fiscal, en orden a que habiéndose seguido la caussa en Sede Vacante, y no habiendo Prelado con quien se debía substanciar, por tratarse de el perjuicio de su derecho, aún quando para substanciarla tuviesse facultad, no debía apreciarse esta representación. Y visto en el Real Acuerdo determinó se mantubiesse a la Dignidad en la posesión en que se hallaba, y que el Cabildo representasse la acción intentada en donde conviniessse, pidiendo se tenga presente la justificación con que habeys procurado defender Vra. Regalía y posesión, mandando se dé la providencia conveniente, o que se consulte a la Santa Sede, para que en lo principal se assigne senda fija, que sigan el Prelado y Cabildo, pues sólo dessean los Prebendados eximirse de esta jurisdicción, por estar en su libertad, adquirida en discurso de tan dilatada vacante. Y al mismo tiempo se ha recibido la representación que el Cabildo de essa Yglesia ha hecho con este motivo, solicitando se tome providencia en este casso, y que se tragessen los authos hechos en esta razón, manteniéndole en el interin en la posesión

en que se halla. Visto todo en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo el Fiscal de él, y los testimonio que se han presentado, se ha reconocido que lo que de todo resulta se reduce a dos puntos: el primero, sobre si en la ausencia, o enfermedad de el Prelado, debe hacer los officios el canónigo Semanero, o el Dean; sobre el qual, aunque se alega por parte de el Cabildo, y se cita por exemplar, el que dos años antes, por la misma caussa, se hicieron por el Canónigo Semanero; sin embargo, fundándoos en ser Capitulo de la Erección, que a falta de el Prelado haga los officios el Deán, sin tenerse esta presente, no se puede hacer concepto. Y assí he resuelto, que para poder tomar ressolución, se remita copia auténtica de el Capitulo de Erección, y en ínterin se guarde la costumbre. Y el segundo punto consiste en solicitar el Cabildo se le restituya de el despojo que padece por haber passado por vos solo a prender a dicho Canónigo, sin la concurrencia de los adjuntos; sobre que se ha tenido presente, que essa Yglesia, con el motivo de no dejarla el Prelado algunas veces ussar de los adjuntos, impetró en la Corte de Roma un Juez Apostólico, para que conociesse de esta materia, el qual se le concedió, y reconocida su justicia, por sentencias de vista y revista conformes, determinó a su favor en el año de mil seyscientos cinco, y después para mayor corroboración de ellas, sacó decreto o declaración de la Sagrada Congregación de Cardenales, el año de mil seyscientos y diez y seys, el qual se presentó en mi Consejo de las Yndias, y se le dió el passe en veynte de Febrero siguiente. Respecto de lo qual, y aunque el Cabildo pretende no se tome ressolución, sin que se tengan presentes los authos hechos en la Audiencia, siendo esta dilligencia infructuossa, según lo prevenido por la citada Ley, he resuelto assí mismo y declarado, que debeys acompañaros con los adjuntos que nombrare el Cabildo en las caussas criminales que se ofrecieren, en virtud de la executoria citada, y declaración de la Sagrada Congregación de Cardenales, passada por dicho mi Consejo de las Yndias, por ser todo conforme a la disposición conciliar, pues aunque alegásteys las contradiciones hechas de los adjuntos, fué este el motivo de la impetración de

el Juez Apostólico, y sobre que recayeron sus sentencias; y aunque hubo después algunas contradicciones, no consta hayan procedido los Prelados en causas criminales, por sí solos, por cuya razón, sin la menor duda, está en su fuerza dicha executoria. Y así lo tendréys entendido, para que (como os lo ruego y encargo) atendáys a su puntual observancia. De Madrid, a diez de Diciembre de mil setecientos y diez y nueve. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor. — *Don Francisco de Arana.*

CDLXI. — Al arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre la observancia de lo que está mandado, cerca de que se envíe noticia de las Vacantes de Prebendados de las Iglesias de el Perú, y méritos de los eclesiásticos.

pleo para que pareciesse sería cada vno más a propósito; se añadió por Real Cédula de veinte y uno de Julio de el año de mil setecientos y dos, que no sólo convenía tener presentes estas noticias, sino de los Prebendados que existían en las Iglesias, y de su vida, proceder y literatura, comprehendiéndose los curas de las Diócesis, con expresión de sus méritos, grados, tiempo que habían servido, y demás circunstancias que en ellos concurriesen; cuyo encargo se repitió por otra Real Cédula de seis de Noviembre de el año de mil setecientos y siete, por no haberse recibido noticias algunas de estas, y considerarse que algunos de los curas, de que antes se habían participado, podían hallarse en edad tan avanzada, que no estuviesen para dexar sus parrochias, y passar a servir Yglesias de otro clima. Y se repitió por otra Real Cédula de seis de Octubre del año de mil setecientos y diez y siete, a los

EL REY. — Por quanto, estando prevenido por Leyes, que los Prelados de las Indias, envíen en todas las ocasiones, que se ofreciessen, informe secreto y particular, de las letras, virtud, exemplo, vida, costumbres, edad, y calidad de todas los eclesiásticos del distrito de cada uno, de lo que hubiessen servido, y de la aprobación que tuviesen de sus personas, y de el em-

Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, sobre que concurre, lo que frecuentemente se experimenta; y consiste en no remitir, ni Prelados, ni Vice-Patronos (como debieran) noticia auténtica de las vacantes que se ofrecen en las Iglesias; ni hay otra, que la de algunos testimonios, que se dirigen por medio de Agentes, los quales los retienen todo el tiempo que les parece puede convenir a la parte que se los encamina; cuya indecencia no debe tolerarse, ni los graves inconvenientes que resultan, de que estos instrumentos no se dirijan en derecho a mi Consejo de las Indias, por medio de su Secretario. Por tanto, ruego y encargo, a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Cabildos en Sede Vacante; y mando a mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores de las Provincias del Perú, atiendan a la puntual observancia de todo lo que viene referido, en la parte que respectivamente tocara a cada uno; y de forma que en todas las ocasiones que se ofrecieren, vengan todas las expressadas noticias; con advertencia, de que lo contrario me será de mucho desagrado. De Madrid, a ocho de Febrero de mil setecientos y veinte. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.

CDLXII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre que se asegure la mesada Eclesiástica, en los Provisos de los Dominios de el Perú.

EL REY. — Por quanto no debiéndose cobrar por ahora las mesadas para mi Real Capilla, que pagaban las Partes, por sus Despachos de Provisiones Eclesiásticas, he resuelto que no se reciban, y que se dexen afiançadas, como se executó en la vltima interdicción con Roma, para que se cobren quando

sea tiempo. Por tanto ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Venerables Cabildos de los Dominios de el Perú, lo tengan entendido, para no poner embarazo en la posesión de los provistos, y que se proveyeren en empleos, o rentas eclesiásticas, por razón de el derecho de mesada, precediendo sólo el asegurarla, para que se



cobre a su tiempo; y mando a los Virreyes, Audiencia, Gobernadores, y Oficiales de mi Real Hacienda de dichos Dominios, lo cumplan, en la parte que a cada vno pertenciere, que tal es mi voluntad. Y del presente se tomará razón en la Contaduría General de Valores de mi Real Hacienda y en la de mi Consejo de las Indias. Dado en Madrid, a 17 de Março de mil setecientos y veinte. — YO EL REY. — Por Mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.

CDLXIII. — A los Ministros Eclesiásticos y Seculares del Perú, con noticia de haberse ajustado los Casamientos del Serenísimo Príncipe de Asturias, y Serenísima Infanta de España.

EL REY. — Habiendo llegado el tiempo de dar estado al Príncipe, mi Hijo, he resuelto ajustar su Matrimonio, con mi Prima la Princesa de Orleans, hija del Duque Regente; y habiendo al mismo tiempo ajustado el de el Rey Christianísimo, mi Sobrino, con la Infanta Doña María Ana Victoria, mi Hija, para enlazar más, por vno y otro medio los vínculos de Parentesco, y de la amistad, se han firmado ya en las Cortes de Madrid y de París, las Capitulaciones Matrimoniales de vno y otro Casamiento. De que he querido participar a mis Virreyes del Perú y Nuevo Reyno de Granada, Presidentes, Audiencias, Gobernador, muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, Prelados de las Religiones, y Ciudades del Reyno del Perú, para que lo tengan entendido, y me acompañen en el regocijo con que quedo del ajuste de vno y otro Matrimonio, de que espero sigan consecuencias muy favorables, así en beneficio de las dos Coronas, como para la mayor exaltación de nuestra Santa Fé, y bien de mis Vassallos. De Lerma, a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y veinte y vno. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (179).

(179) — El matrimonio de Luis Fernando, Príncipe de Asturias, con Dña. Luisa de Orleans, lo celebró la ciudad de Los Reyes con sin-

CDLXIV. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, en dependencias de el Inquisidor Dn. Gaspar Ybáñez.

EL REY. — Muy reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las Prouincias de el Perú, de mi Consejo. Por Vras. cartas de doce de Noviembre de el año de seiscientos y veinte, quedo enterado de que las extraordinarias diligencias de que se ha valido el Ynquisidor Dn. Gaspar Ybáñez, para conseguir la permuta que intentó de el curato de San Marcelo, con el Sr. Dn. Mathías, su hermano, fueron tales, que por no haberlo logrado, consiguió que el Arzobispo-Virrey os hiciese el desayre, de que en el Acto Mayor de Conclusiones que tuvo Vro. sobrino, procuró deslucirle, faltando a su asistencia, sin embargo de habérsele representado la nota que causaríá esta demostración, como en efecto resultaron las demostraciones que expresáys, ocasionado todo de la intrepidez de dicho Ynquisidor, quien, en conformidad de la cédula que últimamente se os había dirigido, había renunciado el referido curato, quedando puesto en él interino que le sirviese, hasta que se proveyese en la forma que disponen las Leyes; añadiendo las opperaciones con que el Tribunal de la Ynquisición comprime la Jurisdicción Eclesiástica, en diferentes resoluciones que ha tomado en materias litigiosas, en perjuicio de vros. derechos y regalias; suplicando se tome alguna providencia para atajar estos excessos, cuya continuación recelábays, por la declarada pasión de el referido Ynquisidor; si bien habíays dado quenta individual de estos hechos al Tribunal de la Ynquisición de esta Corte. Visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo el Fiscal, y consultándome sobre ello, he resuelto dar la órden conveniente al Consejo de la Ynquisición, para que respecto de hallarse ya enterado de todos estos lances, dé la providencia que convenga, para que ni el Inquisidor

gular pompa, el año de 1723, siendo Virrey el Arzobispo de Charcas Dn. Fr. Diego Morello, quien derrochó en aquella ocasión crecidos caudales, no obstante los ahogos de la Real Hacienda; pues las fiestas duraron ocho días, y fueron tan sumptuosas, que ellas hicieron fecha en la monótona vida cortesana de la urbe colonial.

Ybáñez, ni el Tribunal de esa ciudad, excedan de su jurisdicción y se contengan en los límites de ella, sin dar caussa ni motivos para que se altere la paz y buena correspondencia que debe practicarse entre ambas Jurisdicciones. Y así lo tendreys entendido; y que se previene al Arzobispo-Virrey la buena correspondencia que debe tener con vos, para que se logre el servicio de Dios y mío, sin dudar que se practicará también en la parte que os tocare, como está bien calificado, en todas las ocasiones que se han ofrecido. De Madrid, a veynte y siete de Febrero de mill setecientos y veinte y dos. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Dn. Francisco de Arana*. (180).

CDLXV. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre la observancia de lo mandado, quanto a enviar noticia de las vacantes de las Yglesias y Preuendados del Perú.

EL REY. — Por quanto la repetida experiencia que se tiene, de que los testimonios por donde debe constar de las vacantes de los Obispados y demás preuendas de las Yglesias de las Yndias, se dirigen por mano de diferentes agentes, y no por medio de los Vize Patronos, ni de los Eclesiásticos que debieran participar las Vacantes que hubiese en sus Yglesias, sucediendo retener los agentes estós testimonios, por sus fines particulares, sin reparo de los graves daños que resultan de la permanencia de estas Vacantes. Como lo tengo resuelto y mandado por diferentes Reales cédulas, y últimamente en la expedida en 8 de Febrero del año de 720, y siendo justo euitarlos quanto fuere posible, he resuelto se obserue y cumpla lo preuenido en la citada Cédula, así en quanto a remitir ynformes de las circunstancias que concurrieren en los eclesiásticos, como a dirigir testimonio por donde conste de las Vacantes. Por tanto ruego y encargo a los muy Reuerendos Arzobispos, Reuerendos Obispos y Cabildos en Sede Vacantes; y mando al Virrey, Presidentes y Gobernadores de las Prouincias

(180) — Concuerda esta cédula con la signada con el n.º CDLIX.

del Perú, atiendan, como deben, a remitir por mano del Secretario de mi Consejo de las Yndias, de la Negociación del Perú, testimonio por donde conste de la Vacante o Vacantes que hubiere y sucedieren en las Yglesias de su jurisdicción; participando también los Prelados Eclesiásticos qualquiera nouedad que hubiere acerca de esto, estando unos y otros en la ynteligencia de que lo contrario me será de mucho desagrado. De Aranjuez, a 29 de Abril de 1722. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (181).

CDLXVI. — Executoriales del Arzobispo de la ciudad de Lima, en las prouincias del Perú, para Dn. Fray Diego Morcillo.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Gerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, etcétera. — Virrey, Presidente, y Oydores de mi Real Audiencia de las Prouincias del Perú, y otros qualesquier mis Jueces, y Justicias deellas. Sabed que yo presenté a su Santidad para Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de Lima, a Dn. Fray Diego Morcillo, actual de la de La Plata, en la Provincia de los Charcas; y a mi presentación, le dió los despachos nesessarios, y sus Bullas, las quales se presentaron en mi Consejo de Cámara de Yndias, a fin de que conforme al thenor dellas, le mandase dar el despacho nesessario, para que se le dé la posesión de dicho Arcobispado, y se le acuda con los frutos y rentas de él, y para que pueda proveher sus Provisores, Vicarios, y otros officios; y ha-

(181) — Concuerda esta cédula con la signada con el n° CDLXI.

biéndose visto por los de el dicho mi Consejo de Cámara, lo he tenido por bien. Y assí os mando a todos y a cada uno de vos, veais las referidas Bullas originales, o su traslado autorizado, y conforme al thenor de ellas, deis y hagáis dar al referido Dn. Fray Diego Morcillo, la posesión de el referido Arzobispado de la Yglesia Metropolitana de essa ciudad, y le tengáis por tal Arzobispo y Prelado de él, y le dejéis, y consintáis hacer su officio Pastoral, por sí, sus Vicarios, y Oficiales, y usar, y exercer su jurisdicción, por sí, y por ellos, en los cassos y cossas, que según Derecho, y conforme a las dichas Bullas y Leyes de mis Reynos, lo puede y debe hacer, haciéndole acudir con los frutos, rentas, diezmos, raíces, y otras cossas que como Arzobispo de dicho Arzobispado le pertenecieren, conforme a su Erección y órden que está dada; pero con advertencia de que ha de hacer primero el referido Arzobispo juramento ante Eseribano Público, de que guardará y cumplirá mi Real Patronato, y no yrá ni vendrá en cossa alguna contra lo contenido en él. Y que assí mismo, en conformidad de la Ley 13., Capítulo 3º de la Nueva Recopilación, no estorvará, ni ynpedirá la cobranza de mis derechos, y renta, que en qualquier manera me pertenezcan, ni la de los dos Novenos, que en los diezmos del dicho Arzobispado me están adjudicados por concessión Apostólica, sino que antes los dejará coger, y pedir a las personas a cuyo cargo fuere su cobranza, llanamente, y sin contradicción alguna; y no haciendo el mencionado juramento, no le daréis la posesión, y me enviaréis un traslado de él en la primera ocación, por mano del ynfrascripto mi Secretario, en conformidad de lo que vltimamente está mandado, que assí es mi voluntad; y el presente se notará en la Contaduría General de la Distribución de mi Real Hacienda, donde está agregado el Registro General de Mercedes, y en la de mi Consejo de las Yndias. Dado en Balsain, a veinte y tres de Junio de mil setecientos y veinte y tres. — YO EL REY. — Yo Dn. Francisco de Arana, Eseribano de el Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.

---

CDLXVII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, para que haga un ynforme en órden a vnos zerros minerales que se hallan en la prouincia de los Conchucos.

EL REY. — Muy Rvdo. en Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta de veinte y ocho de Junio del año de setecientos y veinte y dos, ha representado Dn. Juan Antonio de Aguilar, cura de la doctrina del

pueblo de los Yndios de Nuestra Señora de la Nieves de la prouincia de los Conchucos, que en aquella jurisdicción, se hallan diferentes zerros muy ricos de plata y oro, como son Chuquibal, mineral el más poderoso que ha celebrado aquel Pays, pues no solo ha enriquecido a España sino a las naciones extrangeras, como lo acreditan los arrendamientos que en años passados se hicieron en sus estacas, pues hubo vno en que se dieron ochenta mil pesos por sesenta varas de zerro; el de San Christóbal, zerro tan conocidamente rico, que produjo muchos quintos en tiempo de Dn. Jacinto Bobadilla, su dueño, y oy no se trabaja por la total disminución y falta de yndios, que se hallan empleados en el ministerio de Obrajes, de ningún útil a mi Real Hazienda, mucho agravio a los yndios, y gran cargo de conciencia a los curas, impidiéndose con este ministerio a los yndios el pasto espiritual, de que tanto necesitan. Los zerros de Vinchos, y Yurabinea, en que si se trabajasen fueran crecidísimos los adelantos de mi Real herario, y vltimamente, el zerro de Caracara, nueuamente descubierto, y mineral muy abundante de plata, según se asegura por los prácticos en este exercicio, y que dedicándose al trabajo de dichos zerros, se lograrían grandísimas conveniencias a fauor de mi Real Hacienda; pidiendo así mismo se señale situación para la manutención de la fábrica de su Yglesia, y de la de otro pueblo que está a su cargo. Visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo el Fiscal; he resuelto me informéis (como os lo ruego, y encargo) sobre los puntos que contiene esta representación, para que en ellos se pueda tomar prouidencia, con entero conocimiento. De Buen Retiro, a siete de Abril de mil setecientos y veinte y quatro. — YO EL REY. —

Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.  
(182).

CDLXVIII. — Al Arzobispo de Lima de su Consejo, para que los Arzobispos, Obispos, y Cabildos Eclesiásticos de las Yglesias de las Indias, y los Provinciales de las Religiones de ellas, celebren las Exequias Funerales por la muerte de su Santidad, y el hacimiento de gracias por la elección de su Successor.

EL REY. — Por quanto me hallo enterado de que en mis Dominios de la América no se celebran las Exequias, y Honras Funerales que se deben, quando mueren los Sumos Pontífices, ni las demostraciones de hacimiento de gracias, quando se eligen Successores en la Silla Apostólica, como se practica, y ha practicado siempre en mis Reynos y Dominios de España; y siendo justo el reparo, de que hallándome absoluto Monarca de aquellos, y singular Patrono de todo el Estado Eclesiástico de ellos, se dexen de executar las mismas demostraciones en vno y otro caso, con motivo de haber fallecido la Santidad de Inocencio XIII, el día siete de Marzo de este año, y sido exaltado a la Sagrada Tiara Pontificia el Cardenal Ursini, el día veinte y nueve de Mayo próximo pasado, con el nombre de BENEDICTO XIII, he resuelto, sobre Consulta de mi Consejo de las Indias, de diez y seis del presente mes, se practiquen generalmente en los Reynos de las Indias las expressadas funciones. Por tanto, ruego y encargo a los Arzobispos, y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas del Perú y Nueva España, a los Cabildos de ellas en Sede Vacante, y a los Provinciales de las Religiones de ambos Reynos, que luego que reciban este Despacho, celebren y hagan celebrar en las iglesias de sus Diócesis, y Provincias, con la solemnidad que se requiere y corresponde, las Exequias Funerales y Sufragios, por el Anima del expressado Pontífice Ino-

(182) — Los datos contenidos en esta cédula son de suyo muy importantes, pues entiendo que esta minas hoy no se trabajaban, y con este derrotero no sería difícil ubicarlas.

cencio XIII. y consiguientemente, las demostraciones y haci-  
mientos de gracias, que son debidas a la Magestad Divina, por  
la nueva exaltación al Pontificado de la Santidad del referido  
BENEDICTO XIII.; y que se execute lo mismo en los demás  
casos de muerte, y elección de Pontífices, que se ofrecieren  
en adelante, por ser assi mi voluntad; y que me den cuenta  
del recibo, y cumplimiento de esta mi resolución en la pri-  
mera ocasión que se ofreciere. Fecha en Buen Retiro, a veinte  
y seis de Junio de mil setecientos y veinte y quatro. — YO EL  
REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco  
de Arana.*

CDLXIX. — Al Ar-  
zobispo de Lima, de su  
Consejo; respuesta sobre  
el tráfico del cacao de  
Guayaquil. (\*).

EL REY. — Muy Reverendo en Chris-  
to Padre Arzobispo de la Yglesia Me-  
tropolitana de la ciudad de Lima, en  
las Prouincias del Perú, de mi Con-  
sejo. Con carta de veinte y tres de  
Agosto del año próximo passado,  
acompañásteis (siendo Virrey de esse Reyno) una scriptura  
con expresión de haber dado permiso a don Juan Baptista  
de Asurza, y don Martín de Yerovi para que traficasen al  
puerto de Acapulco, con vn navío cargado de cacao de Gua-  
yaquil, con calidad de que al año de haber dado fondo entre-  
gasen cient mil pessos en las Reales Cajas de México, a dis-  
posición del Yntendente don Juan de Veitía Linage, arre-  
glándoos a las mismas condiciones con que en el año antee-  
dente habíais concedido a estos ynteresados igual permiso;  
ponderando que sin riesgo de mis embarcaciones, ni gasto de  
mi Real Hacienda, se interesaba ésta en los referidos cient mil  
pessos. Con cuyo motiuo, se ha tenido presente que por cédu-  
la de once de Octubre del año de setecientos y veinte y dos, se  
derogaron las expedidas por la vía reservada en treinta y vno  
de Enero del de setecientos y veinte, sobre la forma en que  
se había de practicar este comercio en nauíos de la Armada  
del Mar del Sur, previniéndoos la prohibición que había de



él, entre Guayaquil y Acapulco, se observase en adelante, según, y en la forma que está prevenido y mandado por Leyes Reales, pues si bien los atrasos (ponderados repetidas veces) que experimentava la provincia de Guayaquil por falta de tráfico del cacao, eran dignos de atención, debiendo hir en adelante los galeones a Tierra Firme, con más frecuencia, podrían los naturales de aquella provincia lograr el beneficio de la venta, y saca de este fruto suyo, en el tráfico de ellos; en cuya consecuencia, he resuelto se dé orden (como se executa por despacho de esta fecha al Marqués de Castelfuerte, para que disponga se practique precisamente lo prevenido en la mencionada cédula de once de Octubre del año de setecientos veinte y dos. Y os lo participo para que lo tengáis entendido. De Buen Retiro, a veinte y siete de Junio de mil setecientos y veinte y quatro. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.

CDLXX. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, participándole la muerte del Rey Nuestro Señor Dn. Luis Primero, a fin de que haga las exéquias, y honrras que en tales casos se acostumbra.

EL REY. — Muy Reverendo en Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de Lima, de mi Consejo. Con motivo del fatal golpe que he experimentado en la temprana muerte de mi muy caro, y amado hijo Dn. Luis Primero (que santa Gloria haya) me ha representado el Consejo de Castilla, con el mayor vigor, la obligación de restituirme al Dominio de estos Reynos, como Rey natural y propietario de ellos, con tan estrechos fundamentos de justicia y consciencia, que ha contemplado con su zelo, y cabales luces, que ha sido indispensable el amor que tengo a mis vasallos, conformarme con su dictámen, sacrificando mi quietud y mi retiro por atenderlos, y no dejarlos en el desamparo que se ha considerado quedarían si no lo hiciese,

(\*).—Duplicada.

reservádome (si Dios me diere vida) a dejar el Gobierno de estos Reynos al Príncipe mi hijo, quando tenga la edad y capacidad suficientes, y no haya graues inconvenientes que lo embarazen. De lo qual he querido participaros, y rogaros, y encargaros (como lo hago) deis la orden conveniente para que en esa Yglesia y las demás de Vra. Diócesis, se hagan las honrras y exéquias funerales, y demás sufragios que se acostumbran en semejantes ocasiones, juntádoos con el Virrey y Audiencia, para conferir lo conveniente, en quanto a moderación de lutos y túmulos, a fin de que de un acuerdo, y de una misma orden se haga todo, sin faltar a la solemnidad y cumplimiento que la gravedad del caso pide, y confío de Vro. zelo. De San Yldefonso, a 28 de Septiembre de 1724. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (183).

(183) — Ideas neuróticas determinaron a Felipe V. a recluírse en el Real sitio de San Yldefonso, como lo hiciera Carlos V. en Yuste; y al efecto, abdicó la Corona en su primogénito Luis Fernando, Príncipe de Asturias, quien fué proclamado Rey de España y de las Indias, en 15 de Enero de 1724, con el nombre de Luis I Sin embargo, sólo duró su reinado siete meses y quince días, pues atacado por una viruela maligna falleció en 31 de Agosto del dicho año, cuando apenas contaba diecisiete de edad.

La ciudad de Los Reyes le juró solemnemente en 1725, cuando ya era muerto, de suerte que los júbilos de la coronación luego vinieron a confundirse con los lamentos de sus exequias. — Dn. Jerónimo Fernández de Castro hizo la relación de la jura, por encargo del Marqués de Castellfuerte, y ella se publicó en Lima en el mismo año, con el título de *Elisio Pervano / Solemnidades heroicas, / y festivas demostraciones de jvbilos, / que se han logrado en / la muy Noble, y muy Leal Ciudad de los / Reyes Lima, Cabeza de la América Aus- / tral, y Corte del Perú, en la Aclamación / del Excelso Nombre Augusto, Catholico / Monarcha de las Españas, y / Emperador de la América / Don Lvis Primero / etc etc.* — Lima, 1725.

Y luego, al fenecer el dicho de 1725, se celebraron aquí las exequias del malogrado Monarca, e hizo la relación de ellas el P. Tomás de

CDLXXI. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre que en los dominios del Perú, sea fiesta de precepto el día de San Joaquín.

EL REY. — Por quanto la Santidad de Benedicto Décimo tercio, a instancia y representación del Rey Dn. Luis primero, mi muy charo y amado hijo (que esté en Gloria), se ha dignado expedir en catorce de Agosto de este año el Breue cuya copia acompaña este despacho, a fin de que el día de San Joaquín sea fiesta de precepto en estos dominios de España, y en los de las Yndias, he resuelto se publique y haga notoria la expresada Bulla, para su precisa observancia en lo respectivo a los del Perú. Por tanto, mando al Virrey, Presidentes y Oydores de mis Reales Audiencias de dichos dominios del Perú, den la providencia que conuenga en la parte que respectivamente pertenece a cada uno, para que se practique en esta conformidad; y ruego y encargo a los Muy Rev.<sup>dos</sup> Arzobispos y Rev.<sup>dos</sup> Obispos de los expresados dominios, hagan publicar el contenido de esta Bulla en todas las Yglesias de sus diócesis, para que se celebre la fiesta de San Joaquín, sin diferencia alguna de las demás de precepto que tiene señaladas la Santa Romana Yglesia, que así es mi voluntad, y que todos los que deben concurrir al cumplimiento de lo que viene referido, den noticia de la forma en que se ejecutare. De San Yldefonso, a 22 de Octubre de 1724. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (184).

---

Torrejon, de la Compañía de Jesús, quien cuidó de insertar en su opúsculo toda la producción literaria que acudió a la lira de los poetas plañideros de la época. — Cfr. *Parentación Real, etc.*, Lima, 1725. — Id. *Anales del Cuzco*, Part. 2.<sup>a</sup>, pág. 266.

(184) — Mendiburu cita esta cédula entre las despachadas en el reinado de Felipe V. — Cfr. *Diccionario Histórico, etc.*, tom. III, pág. 209.

CDLXXII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, para que en los Dominios del Perú sea fiesta de precepto el día de San Joachín.

EL REY. — Por quanto, en despacho de veinte y dos de Octubre passado, se incluyó copia del Breve expedido por la Santidad de Benedicto Décimo Tercio, para que el día de San Juachín fuese fiesta de precepto en estos Dominios de España y de las Yndias, habiéndose padecido equivocación al tiempo de traducirse la Bulla, pues debiendo expresar que la voluntad de su Santidad era, que el día de San Joachín fuese fiesta de precepto, de hoy en adelante perpetuamente, sólo expresó que había de ser fiesta de precepto, el día de San Juachín próximo venidero; y aunque esta equivocación se desvaneció, con lo que se previno en el citado despacho, de que el día de San Joachín se había de celebrar su fiesta, sin diferencia alguna de las demás de precepto, que tiene señaladas la Santa Yglesia, he resuelto se vuelva a copiar, legalmente, según se expresa en la adjunta que se remite con este Despacho, para que sirva de regla y se chancelé y rompa la que se incluyó en el antecedente. Por tanto mando al Virrey, Presidente y Oydores de mis Reales Audiencias de los Dominios del Perú; y ruego y encargo a los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de los expresados Dominios, que así lo tengan entendido, para que cada uno en la parte que le pertenciere lo cumpla, en la forma que viene expresada, y dé noticia de su ejecución, que así es mi voluntad. De Madrid, a 12 de Noviembre de 1724. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.

CDLXXIII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, Sobre que en los Dominios del Perú sea fiesta de precepto el día de San Isidro, Patrón de Madrid.

EL REY. — Por quanto, a mis continuos ruegos e instancias, se ha dignado la Santidad de Benedicto décimo tercio de conceder que el día de San Isidro, Patrón de Madrid, sea de precepto en todos mis Dominios, según consta de la inclusa copia auténtica del Breve expedido por la Sagrada Congregación de Ritos,

he resuelto se publique y haga notorio este Breue, para su precisa obseruancia, en lo tocante a los del Perú. Por tanto mando al Virrey, Presidentes, y Oydores de mis Reales Audiencias de dichos Dominios del Perú, den la prouidencia que convenga, en la parte que respectivamente tocara a cada vno, para que se practique en esta conformidad. Y ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de los expresados Dominios, hagan publicar el contenido de este Breue, en todas las iglesias de sus Diócesis, y que se celebre la fiesta de San Ysidro Patrón de Madrid sin diferencia alguna de las demás de precepto, que tiene señaladas la Santa Romana Yglesia, que así es mi voluntad; y que todos los que deben concurrir al cumplimiento de lo que viene referido, den noticia de la forma en que se executare. De Buen Retiro, a veinte de Abril de mil setecientos y veinte y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco Díaz Román*.

CDLXXIV. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre que en las Provincias del Perú se hagan Rogativas para la conservación de la christiandad en el Imperio de la China.

EL REY. — Por quanto el Obispo de Calidonia, Administrador General del Obispado de Zebú, en las Yslas Philipinas, ha participado en carta de 25 de Junio del año de 1724, el lastimoso estado en que se hallaba la christiandad en la China, por haber expedido aquel Emperador rigurosos edictos para la expulsión de los misioneros y Ministros Evangélicos, que había en todos sus Dominios, y hallarse ya las Yglesias de los christianos en poder de los chinos infieles, y embargados los Sagrados Ornamentos, y alhajas de ellas, con cuyo motivo han apostatado de nuestra Santa Ley muchos de los christianos de aquella Nación; y considerando quán sensible golpe es este para toda la christiandad, y los perniciosos efectos que se pueden seguir de la expulsión mencionada, he resuelto se hagan Rogativas en todos mis Reynos y Provincias de las Yn-

días, para implorar de la Divina Clemencia la conservación, y propagación de la Fe Cathólica, en las dilatadas provincias del Ymperio de la China, y Reynos circunvecinos. Por tanto, mando al Virrey del Perú, y ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Yglesias de dichos Dominios, que luego que reciban este Despacho lo cumplan, y executen en la forma expresada, con el fervor que espero de su zelo a nuestra Santa Religión, dándome cuenta de haberlo executado, en la primera ocasión que se ofrezca, que así es mi voluntad. Dada en Madrid, a 1º de Diciembre de 1727. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco Díaz Román.*

CDLXXV. — A los Virreyes de Nueva España, y el Perú, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Arzobispos, Obispos, Prelados de las Religiones, y Ciudades de aquellos Reynos, participándoles haberse celebrado los Desposorios del Serenísimo Príncipe de Asturias con la Serenísima Infanta Doña María, hija del Rey de Portugal; y el de la Serenísima Infanta Doña María Ana Victoria con el Serenísimo Príncipe del Brasil, hijo del mencionado Rey de Portugal.

igualmente autorizados, en los días tres de Septiembre, y primero de Octubre de este presente año. Y habiéndose celebrado en Madrid, el día veinte y siete de Diciembre del año pró-

EL REY. — Por quanto habiendo resuelto dar estado al Príncipe, mi hijo, y ajustado su casamiento con la Infanta Doña María, hija del Rey de Portugal; y también convenido en el de la Infanta Doña María Ana Victoria, mi hija, con el Príncipe del Brasil, hijo del expressado Rey de Portugal, se firmaron en San Ildephonso los artículos preliminares de estos Matrimonios, por los respectivos Ministros Plenipotenciarios nombrados a este fin, el día siete de Octubre de mil setecientos y veinte y cinco; los quales artículos han sido después revalidados por nuevos tratados, que se firmaron en las dos Cortes, de Madrid y de Lisboa, assimismo por los Ministros Plenipotenciarios, respectiva e

ximo pasado, el Desposorio de la Infanta, mi hija, con el Príncipe del Brasil, y el del Príncipe, mi hijo, con la Infanta de Portugal Doña María, el día once del presente mes y año, en la Corte de Lisboa. Y deseando que todos mis Vassallos logren, con tan plausible noticia, el gozo que corresponde al amor y zelo que me professan, y a las favorables consecuencias, que me prometo han de resultar de vno y otro Matrimonio, assi en beneficio de las dos Coronas, como para la mayor exaltación de nuestra Santa Fe, y bien de mis Reynos, que es a lo que principalmente se dirige mi atención, he querido participarlo (como lo hago) a mis Virreyes de Nueva España, y el Perú, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores, Arzobispos, Obispos, Prelados de las Religiones, y Ciudades de ambos Reynos, para que cada uno en su jurisdicción lo hagan publicar, a fin de que se celebren con las debidas demostraciones de hacimiento de gracias a la Magestad Divina, y las demás de regocijo, que se acostumbran en semejantes ocasiones. Fecha en el Pardo, a veinte y nueve de Enero de mil setecientos y veinte y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Díaz Román*. (185).

---

(185) — Consta, pues, de esta cédula, cuyo valor como documento oficial es indiscutible, que los desposorios del Príncipe Dn. Fernando con Dña María Bárbara de Braganza, se celebraron en Lisboa el 11 de Enero de 1728, y no el 19 de Enero de 1729, como dice Mendiburu, en su *Diccionario Histórico*, artículo correspondiente a Fernando VI.

LIBRO EN QUE SE ASIEN-  
TA LOS BAPTISMOS QUE SE  
HACEN EN ESTA SANCTA  
IGLESIA DE LA CIBDAD DE  
LOS REYES. — SE COMEN-  
CO EN XXX DIAS DE MA-  
YO DE MYLL Y D XXX Y  
VIII AÑOS, SIENDO CURA  
DELLA EL PADRE JUAN  
ALONSO TINOCO. (\*)

(Continuación)

1541. — Jueves XIJ de Hebrero baticé a García, hijo de Ruy Barba y de Francisca Ximenez. Fueron padrinos Francisco de Chávez y María de Escobar. — Sochantre. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1541. — Domingo XX de Hebrero baticé a Marina, hija de Jorge y de (*en blanco*). Fueron padrinos Pedro, negro, y Antonia Hernández y Juana, negra. — Sochantre. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1541. — Domingo XX de Hebrero baticé a Rodrigo, hijo de Utacia Chimbo. Fueron padrinos Hernando de Hoyos y Alonso Martínez y Juana Hernández. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — Lunes XXJ de Hebrero baticé a Francisco, hijo de Barbarán y de María de Lescano. Fueron padrinos Francis-

(\*) — Véase el tomo VII, págs. 179-207 y VIII, págs. 83-106.



co Martín y Diego de Piñeyro y su mujer, y doña Beatriz de Medrano. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1541. — Mártes XXIJ de Hebrero baticé a Joan, hijo de Lope Sánchez de Valenzuela, y de Catalyna. Y a María hija de Lope Sánchez de Valenzuela y de Juana, indias de Nicaragua. Fueron Padrinos Juan Velásquez y Manuel de Araujo y Juana. — El bachiller FRANCISCO BLAS FONSECA.

1541. — Miércoles XXIIJ de Hebrero baticé a Ysabel, hija de Baltazar Gómez y de Parco, india. Y a Ysabel, india de Nicaragua, y a una india de la sierra. Fueron padrinos el Padre Rodrigo Pérez y Marco Pérez y Gracia y Ana de Villafuerte y (roto). — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XXIIIJ de Hebrero baticé a Alonso, indio del Cuzco, y a Francisca, india de Curabamba. Fueron padrinos Joan de Gallegos y Lázaro Clavijo y su mujer. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles IJ días de Março de dicho año baticé a Pedro, hijo de Juan, indio desta tierra, de Francisco de Godoy, y de Ysabel india de Nicaragua. Fueron sus padrinos Hernando Becerra y Beatriz, india de Nicaragua. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes VIJ de Março baticé a Catalina, hija de Juan de Casas y de Teresa, india. Y a Leonor, india huanca, y a Madalena, india de Yla, y a Inés, india de Quito, y a Beatriz, india de Cuyche, y a Elvira, india de Guaylas. Fueron padrinos Diego Pérez y Pedro Ximenez y Baltazar de Monçon, Juan Hortiz y Joan López y Pedro Meléndez y Mayor Godines. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles JX de Março baticé a María, hija de María, negra, y de Manuel Jorge, mulato. Fué padrino Diego Oro y Lucía de Herrera. — El señor Sochantre. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes XJ de Março baticé a Miguel, indio del Cuzco, y a María (hija) de Pedro (*borrado*) y de Ysabel, india; y a Constanza, india de Ovalle, y a Madalena de Ovalle, y a Madalena y a Juana indias de Vallo, y a Catalina y a Ysabel y a Ana, indias del Cacique Valla. Fueron compadres Loción y Antonio de Zamudio, y Francisco de Aguilar y Angel Navarro y Julian y Domingo de Olaverria y Francisca Luysa. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XIIJ de Março baticé a Martín, hijo de Antonio y de Ana, negra. Fueron Padrinos Anton y Anton Pezilla y Joana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XIIIJ de Março baticé a Joan, hijo de Joan Vergara y de Ysabel; y a Ana, hija de Pedro Martín y de Teresa, india; y a Joana, india de Curochoque; y a Beatriz, india de Acary; y a Francisca, india de Lacuay; y a Constanza, india de Puerto Viejo; y a Francisca, india de Grachtán; y a Constanza, india de Cacarico; y a Catalina, india de Cubagua; y a Constancia, india de Xipixapa. Fueron padrinos Juan Camacho, Pedro López y Bartolomé de Zamora, y Roberto y Mateo Sánchez, y Ana y Loción Hernández, Loción de Herrera y Pantaleón Díaz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XX de Março baticé a Francisco, indio del Cuzco, y a Catalina, india de Mache, y a Ana, india de Chinchá, y a Madalena, india de Nicaragua, y a Ysabel, india de Lunaguaná, y a Catalina, india de Lunaguaná, y a Catalina, india de Lima, y a Luisa, india de Parcos, y a Beatriz, india de Canello, y a Luisa, india del Cuzco Manta (*sic*), y a Madalena india del Canello. Fueron padrinos Bermúdez y Ventura Viaca y Miguel Navarro, y Joan de Fuen mayor y Joan de Alava y Xpobal Ruyz y Ana y Francisca, moriscas, y Grabiél de Torres, y Gomara. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XXIIIJ de Março baticé a Leonor y Francisca, hijas de Cueva y de Elvira, yndia; y a Joana, hija de Diego, indio, y de Luisa, india. Fueron padrinos, Francisco

de Grecia y Antonio de Zamudio y Joan Gómez de la Cueva, y Inés y Ana y Catalina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes XXV de Março baticé a Joan, yndio de Conehuco, y a Diego, yndio de Lampas, y a Sabastián, yndio de Puerto Viejo, y a Catalina yndia de (roto) pay, y a Joana, yndia de Lima, y a Beatriz, yndia de Nicaragua, y a María, yndia de Chíncha. Fueron padrinos Antonio de Zamudio y Joan de Ortega y Leonardo de Caçorla y Rybera y Andrés de Vieles, y Francisca. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XXVJ de Março baticé a Joan, hijo de Pedro, yndio, y de Catalina, yndia; y a Antona, yndia de Guatemala, y a Ysabel, yndia de Collao. Fueron padrinos Antonio Segoviano y Pedro Flóres y a Alonso de Salinas y Ysabel Brava y Madalena y Ynés. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XXVIJ de Março baticé a Diego, yndio de Comacanches, y a Ana, yndia de Chupacho, y a María, yndia de Pisao, y a Francisca, yndia de Chupe, y a Catalina, hija de Constança, y a Joana, hija de Diego, yndio, y de Sa. Fueron padrinos Hernando de Torres y Joan de Alcoba y Christóbal Ruyz y Leonardo y Ysabel y Francisco y Joana y Diego. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XXVIIJ de Março baticé a Catalina, yndia del Cuzco, y a Madalena, yndia del Cuzco, y a Catalina, yndia de Nicaragua, y a Marina, yndia de Chíncha, y a Catalina, yndia de Nicaragua. Fueron padrinos Alonso de Guete, Marcos Venero y Francisco Muñoz, Domingo López y Catalina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles XXX de Março baticé a Pedro, hijo de Sabastián Jorge y de Francisca, yndia; y a Ysabel, Cañares. Fueron padrinos Gabriel Hernández y Francisco de Ledesma y Constança y Inés. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XXXJ de Março baticé a Xpobal, hijo de

Ximenez y de Pérez. Fueron padrinos Joan de Barrios y Godoy y María de Escobar.—ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo IIJ de Abril baticé a Francisca, hija de Gaspar, yndio, y a Ana, hija de Gaspar y de Catalina y de Leonor (sic); y a Joan, yndio del Cuzco, y a Diego, yndio de Pallatama, y a Ana, yndia de los Chachapoya, y a Francisca, yndia de los Chachapoyos, y a Ana, yndia de los Chachapoyos, y a Francisca, yndia del Cuzco. Fueron padrinos Pardave y Grabiél Xuares y Lope Hernández y Joan Lavacu y Joan de Revoleda, Ynés Tello, y Catalina y Joana y Beatriz Hernández; y a Constança, yndia Chachapoya. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes VIIJ de Abril baticé a Pedro, yndio Cañar. Fueron padrinos Antonio de Cáceres y Pedro de Salinas y Catalina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XVIJ de Abril baticé a Francisco, yndio de Chinchá, Fué padrino Francisco López. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XVIIJ de Abril baticé a Grabiél, hijo de Francisco Muñoz y de Beatriz Hernández; y a Luysa, yndia del Cuzco, y a Ysabel, yndia de Lanazca. Fueron padrinos Diego de Aguero y Alonso de Pineda y Alonso Muñoz y Gaitán y Ysabel de Acevedo. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XVIIJ de Abril baticé a Luys, yndio de Manchato, y a Ana, yndia de Xauxa, y a Francisca, yndia de Huancavilica, y a Ynés, yndia de Condesuyo, y a Madalena yndia de (roto) moco, y a Ysabel yndia de Manchaya. Fueron padrinos Diego Pérez y Armesta y Nyculás de Quixano, y Nuño de Chávez; y a Ana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

541. — Martes XIX de Abril de dicho año baticé a Joan y Ana, yndios, y a Hernando y Pero, yndios del Veedor Salcedo. Fueron sus compadres Ledesma y Manuel y Luisa, yndia de Nicaragua. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes XIX de Abril baticé a Ana, yndia de Sangallán, y a Ysabel, hija de Pedro, negro, y de Francisca. Fueron padrinos Joan Gómez de la Cueva y Franciseo de Leñesma y María y Cecilla. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles XX de Abril baticé a Pero, yndio de los Andes, y a Constança, yndia Huancavilica y a Mencia, yndia de Pachacama. Fueron padrinos Joan de Zurita y Baltazar y Diego de Medina, y Francisca y Beatriz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes XXVJ de Abril baticé a Leonor, hija de don Pedro, y a Joan, yndio de Quiquixana, y a Pedro, yndio Apurima. Fueron padrinos Martín Rubio y Toribio Escudero y Lucía. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles XXVIJ de Abril baticé a Baltazar, hijo de Davia, y a Pólito, hijo de Mencia, y a Damián, hijo del Veedor y de Francisca. Fueron padrinos Ventura y Gaspar de Hinojosa y Toribio Sánchez y Rofina y Joana y Catalina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XXX de Abril baticé a Joan, hijo de Quirós y de Francisca. Fueron padrinos Joan Martínez de Vargas y Beatriz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.,

1541. — Domingo primero de Mayo baticé a Alonso, hijo de Damián de Soria y de Beatriz, yndia; y a Francisca, yndia del Cuzco, y a Juana, yndia de Guanma, y a Catalina, yndia de Quilago, y a Ysabel, yndia del Cuzco. Fueron padrinos el Bachiller Alemán y Diego Sánchez Loza y Pedro Flóres y Marco Veneciano y Francisca Velásques y Beatriz y Joana Hernández y Mari Gómez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.,

1541. — Martes IIJ de Mayo baticé a Hernando, hijo de Luis, yndio, y de Beatriz, yndia; y a Francisca, hija de Francisco, yndio, y de Antonia, yndia, y a Catalina, hija de Joan, negro, y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Francisco de He-

rrera y Pero Vélez y Bartolomé Perales y Baltazar y Joana y Beatriz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes IIJ de Mayo baticé a Anton y Diego, hijos de Anton, negro, y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Pero, negro, y Alonso de Ledesma y Joana de Alerik y María, negra, y María; también baticé a Inés, yndia de Chíncha. Fueron padrinos los mismos. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles IIIJ de Mayo baticé a Luis, yndio de Nicaragua, y a Hernando, hijo de Francisco, negro, y de María, y a Luisa, hija de Baltazar, yndio, y de Teresa, yndia. Fueron padrinos Mosquera y Joan de Girona y Rodrigo Pizarro y Ysabel y María y Ynés. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves V de Mayo baticé a Joan, hijo de Monterc y de (*en blanco*); y a Joana, hija de Xuarez, y a Ana, hija de Antonio López y de Ysabel. Fueron padrinos Alonso Martín de don Benito y el Bachiller Alemán y Zamora y Catalina de Meza y Ana de Sperança. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — — Domingo VIIJ días del mes de Mayo baticé a Francisco, yndio, y a Ynés y a Luisa, Catalina y a Mencia, yndias de Quirós. Fueron sus padrinos Joan de Ybarra, Pero Flóres, Jerónimo Martín Alonso, y sus madrinas Catalina Ruyz, mujer de Quirós, y Francisca y María, negra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XIIIJ de Mayo baticé a Joan, hijo de Francisco de la Fera y de Francisca, yndia; y a Madalena, hija de Joan Tostado y de Ana, y a Luisa, yndia de los Atavillos, y a Lucía y Barbora, yndias de los Atavillos; y a Joan, yndio, y Diego y Rodrigo y Hernando. Fueron padrinos Francisco Cancino y Joan de Zorita, Diego de Santillana y Cantillana y Mayor Godines. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XVI días de Mayo baticé a Joan y a Luisa, su madre, yndia del Cuzco, yndia de Joan de Frías. Fueron sus

padrinos Joan Martínez y su mujer, Sebastián Alderete, estantes en esta cibdad de los Reyes. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes XVIIJ días de Mayo baticé a Pero, y a Joan y a Francisco, yndios desta tierra, yndios de Talavera; y a Ysabel, yndia de los Conchucos de Quinchos. Fueron sus padrinos Alonso Bermúdez y Joan Alvarez, Alonso Gallego y Brígida, negra, y Luisa, yndia de Nicaragua. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XIX días del mes de Mayo, baticé a Joaína y a Madalena y a Catalina y a Pero, yndios de esta tierra. Fueron sus padrinos Pero de Rivas y Marcos Pérez, y Pero de Salas y Joan Núñez, y sus comadres Bomanchua (*el resto en blanco*). — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XXJ de Mayo, baticé a Ana, hija de Albornóz y de Ysabel; y a Joan y a Beatriz y a Pedro, negro, y a Alonso. Fueron padrinos Luisa y Barbora y Alonso de Padilla, Ynés Tello y Ysabel Rodríguez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XXIIJ de Mayo, baticé, a Joan, hijo del Marqués don Francisco Piçarro y de Angelina, yndia. Fueron sus padrinos Francisco de Chávez y Barrionuevo, y madrinas María de Escobar. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XXVIIJ de Mayo, baticé a Ana, hija de Diego González y de su mujer; y a Francisca, hija de Fabián Bravo y de Joana, yndia. Fueron padrinos Cristóbal de Burgos y Ruydías de Gibraleón y Ysabel de Acevedo. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XXX de Mayo, baticé a Andrés, hijo de Joan Ortiz de Oñate y de Ana, yndia. Fueron padrinos Martín de Alava y Ysabel Rodríguez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves IJ de Junio, baticé a Francisco, hijo de Martín Sánchez y de Ynés, yndia de Nicaragua. Fueron padrinos Francisco de la Feria y Joan de Betanços y Sperança. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes IIJ de Junio, baticé a Luisa, hija de Coronel y de Joana, yndia de Nicaragua. Fueron padrinos Alonso Meléndez y Antonio de Spinosa y Luisa. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo IIIJ (*sic*) de Junio baticé a Alonso, yndio de Cayamo, y a Beatriz, yndia de Guaylas. Fueron padrinos Hernando Hurtado y Silvestre Rodríguez y Joan de Barrientos y Ysabel Núñez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes VJ de Junio baticé a Hernando, hijo de Francisco Mendoza y de Francisca, yndia; y a Alonso, yndio de Xauxa. Fueron padrinos Luis de Cháves y Pero González de Salamanca y Felipe Xuarez Valenciana. — PERO RUYZ.

1541. — Domingo XV de Junio baticé a María, hija de Antonio del Solar y de Francisca, yndia; y a Joan, hijo de Alonso Godines y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Jerónimo de Aliaga y Francisco Camacho y doña Beatriz y Francisca. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes XVIJ de Junio baticé a Pero, hijo de Francisco Hurtado y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Grecia y Pedro de Ledesma y Ynés y Ana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes XVIIJ de Junio baticé a Joan, hijo de Gómez de Carabantes y de Catalina, yndia, y a Joan hijo de Tape, y a Joan hijo de Chube y de Tuquilla, y a Catalina, yndia de los Chachapoyas, y a Luis, yndio de Huaylas, y a Pedro yndio de (*ilegible*). Fueron padrinos Joan de Rivas y Joan de Nájera y Bernaldo Ruyz y Joan de Alcoba y Diego Sánchez de Loça y Catalina de Cárdenas. — ALONSO DE HENAO, clérigo.



1541. — Domingo XJX de Junio baticé a Jerónima, hija de Pedro de Mendoza y de Luisa, yndia; y a Joan, hijo de Joan Adame y de Ynés, y a Joan, yndio de Guancaya, y a Francisco, yndio de Guancaya. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XX de Junio baticé a Catalina, hija de Briones y de Gracia, yndia. Fueron padrinos Tomás Sale y Rodrigo Díaz y Felipe Xácome. — EL BACHILLER GARCI DÍAZ.

1541. — Miércoles XXVIIJ de Junio baticé a Joan, hijo de Bartolomé Rodríguez y de Ynés Pérez; y a Hernando, hijo de Alvaro Caballero y de la Guzman. Fueron padrinos Pero Gutiérrez y Diego Ramírez, Joan Alonso de Badajóz, Alonso Martín de don Benito y Ysabel Vásquez y Francisca de Herrera y Mari Brava, y la Reynoso. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1545. — Domingo a tres de Jullio de MDXLJ años baticé a María Riquelme, hija del Thesorero Alonso Riquelme e de Leonor, yndia; y a Lucía, hija de Joan Pérez e de Joana, yndia; e a Ysabel, hija de Baltaçar, yndio, y de Ysabel, yndia; e a Joana, yndia de Yauyo, e a Catalina Diguamacho. Fueron padrinos Bartolomé de Sant Pedro e Pedro Joanes, e Pedro de Balboa e Villalobos e García de Sanz e Graciana de Ampuero e Mayor Godines y Francisca e Beatriz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles VJ días del mes de Jullio de MDXLJ años baticé a Gaspar, hijo de Francisco Hernández y de Ana Gutiérrez. Fueron sus compadres Felipe Briceño y su mujer, y Joan Babtista. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes VIIJ de Jullio baticé a Ysabel, hija de Gaspar, negro, y de Antona, yndia. Fueron padrinos Toribio y Francisco, y Francisca e Ysabel. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo X de Jullio baticé a Pedro, negro, y a Joan, negro, y a Ysabel, hija de Leandro y de Ysabel. Fueron

padrinos Antonio de Quirós, Andrés Durán, y Ysabel y Luisa.  
— ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XVIIJ de Jullio baticé a Pedro, hijo de Joan Sánchez y de Mari Gómez; y a María, hija de Pedro, yndio, y de Teresa, y a Pero, yndio de Xauxa, y a María, yndia de Nicaragua, y a Alonso, yndio de Nicaragua. Fueron padrinos Martín Díaz y Joan de Almagro Joan Pérez y Carraseo y Catalina Ruyz y Beatriz de Squivel. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles XVIIIJ de Jullio baticé a Diego, hijo de Pedro Danda y de Leonor, yndia. Fueron padrinos Joan de Andueça y Pedro de Egusquiça y Ana de Reynoso y Mari Brava. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XXJ de Jullio baticé a Alonso, hijo de Felipe Briceño, y de Ana Ximenez. Fueron padrinos Francisco Herrera y Joan Balsa y Francisca Ximenez y Constança de León, Padre Fragoso. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XXJ de Jullio de MDXLJ años baticé a Alonso, natural de Lunaguaná, yndio, y a Miguel, yndio de Lunaguaná, y a Marcos y a Mateo y a Andrés, y a Baltaçar, y a Jerónimo, y a Pero, y a Jerónimo, yndios de Lunaguaná; y a Martín y a Marco, y a Martín, y a Beatriz, yndia de Loncha, y a Catalina, de Loncha, y a Ysabel de Tapalla, y a Diego, yndio de Lunaguaná. Fueron padrinos Domingo de Dextre, y Pero Hernándo, y Joan Ortega y Francisco Paredes, y Joan de Ladrada y Mateo Quirós, y Joan de Vergara, y Alonso Alemán, Bachiller, y Pero Vásquez, y Villanueva, y Luis de Aguilera, y Hernando Durán, y Pero Pérez, y Estéban de Matos. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes XXIJ de Jullio de mill DXLJ años baticé a Leonor, yndia de Nicaragua. Fueron padrinos Diego de Ordoñez y Ana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XXIIJ (*sic*) de Jullio de MDXLJ

años baticé a Pero, hijo de Diego, negro de Navarro, y de una negra infiel. Fueron padrinos Joan, negro, y Joana, negra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes XXJX de Jullio baticé a Rodrigo, hijo de Joan Vallejo y de Joana, yndia. Fueron padrinos Alonso Martín Montanches y Baltaçar Pardo y Ysabel Rodríguez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XXX de Jullio de mill DXLJ años, baticé a Domingo, hijo de Domingo, yndio, y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Antonio Cerón y Baltaçar y Ysabel. — EL BACHILLER DE FONSECA.

1541. — Martes IJ de Agosto de mill DXLJ años, baticé a Ana, de Madalena, yndia. Fueron padrinos Damián y Hernando de Medina, y Marina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo VIJ de Agosto de mill DXLJ años, baticé a Salvador, hijo de Legma y de Xulca, y a Joan, hijo de Jerónimo, negro, y de Catalina, negra. Fueron padrinos Joan y Francisco, negros, y Catalina y Beatriz y Constança. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes XJX de Agosto baticé a Catalina, hija de Lúcas Hernández y de Beatriz, yndia. Fueron padrinos Duarte de Morales y Manuel Alvarez de Córdoba y (roto) de Torres. — RODRIGO PÉREZ, Arcediano.

1541. — Domingo XXJ de Agosto de mill DXLJ años baticé a Elena, hija de Diego González de Mayorga y de Ana, yndia; y a Joan, yndio de Huamanga. Fueron padrinos Diego Ortiz y Peralta y Antón de Inelán y Mayor Godines. — EL BACHILLER DE FONSECA.

1541. — Miércoles XXIIIJ de Agosto de mill DXLJ años, baticé a Joan, yndio de Chinchá, y a María, hija de Joan Durán y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Francisco Camacho y Diego Martín y Ana de Guzmán y Francisca. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes XXX de Agosto de mill DXLJ años, baticé a Francisca, hija de Carabajal y de Carúa; y a Catalina, hija de Pedro, negro, y de María, negra, y a Pedro, yndio de (*en blanco*). Fueron padrinos Baltaçar Mexia y Joan de Xuares y Grecia y Catalina. — EL BACHILLER DE FONSECA.

1541. — Domingo IIIJ de Septiembre de mil DXLJ años, baticé a Baltaçar, hijo de Joan, negro, y de Ysabel, yndia; y a Beatriz, yndia de Canas, y a Beatriz, yndia de Conchuco, y a Madalena, yndia de Yca. Fueron padrinos Grabiél de Medina, y Hernando Alonso, y Ximenez y Cecilla y María Soller. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles VIJ de Septiembre de mill DXLJ años, baticé a Ysabel, hija de Alonso Bermúdez y de Luisa, yndia. Fueron padrinos Xpobal de Segura y Sebastián de Benavente, y Ysabel de Peñaloza y Ysabel Brava. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado X de Septiembre de mil DXLJ años, baticé a Antona, hija de Francisco Tijero y de Joana, yndia. Fueron padrinos Alonso Franco y Catalina de Cárdenas. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XJ de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a Inés, yndia de los Atabillos, y a Ana, yndia de los Charcas, y Locía, yndia de la Cachacala, y a Francisca, yndia de Gualco, y a Leonor, yndia de chácara, y a Beatriz, yndia de chácara, y a Joana, hija de Piconá y de Cuspe. Fueron padrinos Alonso de Segura y Joan Ramos y Joan de Alvarado, y Martín y Hernando de Toro, y Francisco, y Roque, y Birgida y Catalina y Catalina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XIJ de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a Antona, hija de Esidro de Robles y de doña Leonor. Fueron padrinos Joan de Berrada y Alonso Palomeque y Nyculás de Ribera, y sus mujeres; y a Ysabel, hija de Gaspar Díaz y de Joana, yndia. Fueron padrinos Cristóbal Hernández

y Joan Fernández y Francisca Hernández. —RODRIGO PÉREZ, Arcediano.

1541. — Domingo XVIIJ de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a Joan, hijo de Toribio, negro, y de Joana, negra. Fueron padrinos Joan de la Cueva, y Rodrigo, y Ana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XVIIJ de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a Ysabel, hija de Albornoz y de Leonor, negra; y a Pedro, yndio. Fueron padrinos Gavilán y Gaspar de Cuellar y Mayor Godines. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XJX de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a Ana, hija de Francisco Sales y de Ysabel. Fueron padrinos Luys Xuarez y Baxtista, y don Martín y Filipa Jácome. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XJX de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a Francisco, hijo de Pedro de la Roca y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Gabriel Hernández y Francisco de Ledesma y Mayor Godines. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XXIIJ de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a Luys, hijo de (*en blanco*) y de Ysabel, morisca. Fueron padrinos Pero Hernández de Reyna, y Ana, y Beatriz. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes XXVIJ de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a Joan, hijo de Francisca, yndia de esta tierra, del Bachiller Guevara; y Miguel, hijo de Ysabel, yndia de Nicaragua, y de un yndio. Fueron sus compadres Hernán Gallego, Rodrigo Pérez y Antonia, negra, y Joana, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XXVIIJ (*sic*) de Setiembre de myll DXLJ años, baticé a María, hija de Antonio Díaz y de Joana, negra. Fueron padrinos Bernaldino de San Pedro y Ana. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo IJ de Setiembre (Otubre) de myll DXLJ años, baticé a Luys, yndio de Pisco y a Ynés, yndia de Pomacanche, y a Francisca, yndia del Cuzco, y a Joana, yndia del Cuzco, y a Francisca, yndia de Quito, y a Joan, hijo de Alonso, yndio, y de Luysa, yndia; y a Francisco, hijo de Joan, yndio, y de Joana, y a Andrés, hijo de Demestrio y de Ana, yndia. Fueron padrinos Ventura Viacarra y Guillermo Martín, y Joan Fernández y Diego Gil, y Joan Esturiano, y Diego Ordoñez y Andrés Vélez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes IIJ de Otubre de myll DXLJ años, baticé a Alonso, hijo de Alonso de Remón y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Pablo de Meneses y Francisco Núñez de Gravadilla y Mari Brava. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XV de Otubre baticé a María, hija de Pedro Martín Peña y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Joan de Herrada y Joan Alonso y Ana de Reynoso. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XXIIJ de Otubre de myll DXLJ años, baticé a Catalina, hija de Lúcas Fernández y de Joana, yndia. Fueron padrinos Domingo de Dextre y Francisco Muñoz y Mayor Godines. — Vicario, ALONSO DE HENAO.

1541. — Miércoles XXV de Otubre baticé a Francisco, hijo de Joan, negro, y de Ana, yndia. Fueron padrinos Francisco de Ledesma y Ysabel y Francisca. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes XXVIJ de Otubre de myll DXLJ años, baticé a Anton, hijo de Anton, negro, y de María; y a Pero, hijo de Francisco, negro, y de Ana, yndia; y a Joana, yndia de Xauxa, y a Joan, yndio de Cubri, y a Luys, yndio del Cuzco. Fueron padrinos Pero López, y Toribio, y Joan de Vallejo, y Pero, negro, Silvestre Navarro, Ysabel Brava y Francisca Hernández, y Francisca de Ynarria. — ALONSO DE HENAO, clérigo.,

1541. — Domingo XXJX de Otubre de myll DXLJ años ba-

ticé a Bartolomé, hijo de Miguel de Bonfilo y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos Alonso García, y Pero López, y María, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo VJ de Noviembre baticé a Joan, hijo de Nicolás Martínez y de Ysabel, yndia; y a Domingo, hijo de (*en blanco*). Fueron padrinos Hernando de Ribera y Francisco Velasquez y Ysabel Guerra. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Miércoles JX días de Noviembre, baticé a Angelina y a Luisa de Lerma, y Angelina, yndia. Fueron sus padrinos Hernando de Carmona, Andrés de Valderrama, madrina, Gracya, morisca y María de Torres. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Viernes XJ de Noviembre, baticé a Joan, hijo de Olave, y Barbula, yndia, y a Ysabel, hija de Baltaçar y de Agreda, y a Catalina, hija de Saba, yndio. Fueron padrinos Cristóbal de Burgos, y Monk... y Diego Díaz, y Ysabel de Acevedo, y Gracia González. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo XIIIJ de Noviembre baticé a Ysabel, yndia del Cuzco. Fueron padrinos Francisco de Ledesma y Pero Hernández y María Gómez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes XXIJ de Noviembre baticé a Alonso, hijo de Rodrigo de Paz y de Joana. Fueron padrinos el Bachiller Alemán y (*roto*) Morales, y Ysabel Rodríguez. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XXIIIJ de Noviembre baticé a Joan, hijo del doctor Joan Blasques y de doña María. Fueron padrinos el Bachiller Guevara y Gracia González. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Martes XXJX de Noviembre de myll DXLJ años, baticé a Ysabel, hija de Alberto, negro, y de Beatriz, (*roto*). Fueron padrinos Marcos Venero y Ysabel, y María, y Francisca. — Este dicho día baticé a Jerónimo, hijo de (*roto*) de

Hinojosa y de Joana, yndia del Cuzco. Fueron sus padrinos Francisco de Grecia y Alonso de Ledesma y Francisca, yndia. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado IIJ de Diciembre de myll DXLJ años, baticé a Andrés, hijo de Joana, yndia. Fueron padrinos Mateo Yrraçabal y Marcos Venero, y Ursula. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Domingo IIIJ de Diciembre de myll DXLJ años, baticé a Elvira, hija de García de Alvarado y de Ysabel, yndia; y a Catalina, hija de Baltaçar, negro y de Leonor, yndia, y a Beatriz, yndia del Collao, y a Catalina, yndia de Chineha. Fueron padrinos Marcos Pérez, y Tristán, y Santiago, y Ysabel Rodríguez, Alonso, y Leonor. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Jueves XV días de Diciembre baticé a Rodrigo, hijo de Joan Núñez y de Francisca, yndia. Fueron sus padrinos Joan Alonso de Badajoz y Alonso Martín de don Benito, y comadres, sus mujeres. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Este día se batizó Luys, hijo de Beatriz, yndia, y de Joan, yndio de Nicaragua. Fueron padrinos los dichos. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Este día se batizó una yndia de Hernán Bueno, llamóse Francisca. Fueron padrinos los dichos. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Sábado XVIIJ de Diciembre de myll DXLJ años baticé a Francisco, hijo de Francisco de Ampuero y de doña Ynés. Fueron padrinos Jerónimo de Aliaga y Miguel Astete y Pero de Balboa y Graciana de Ampuero y Catalina Ruyz. — DIEGO SÁNCHEZ.

1541. — Domingo XVIIIJ de Diciembre baticé a Joan, negro, y a Ysabel, yndia de Yca, y a Joana, hija de Joan, negro. Fueron padrinos Gaspar de Sarabia, y Alonso García, y Tori-



bio Escobedo y Gracya y Antona y Bernaldina. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

1541. — Lunes XJX de Diciembre de myll DXLJ años, baticé a Francisca, hija de Joan, negro, y de Ynés, yndia. Fueron padrinos Pedro, negro, y María. — ALONSO DE HENAO, clérigo.

(Continuará).

---

# INDICE

---

LEGAJO XX. — CONTIENE CUARENTA CUADERNOS NUMERADOS  
DEL 494 - 533

Cuaderno N.º 494. — Año 1790. — N.º de hojas útiles, 138.

Autos que Dn. Manuel José Lajo y Olim, Cacique y Gobernador del pueblo de PUQUINA, en el partido de MOQUEGUA, Intendencia de AREQUIPA, siguió a nombre de su común contra Dn. Domingo Bustamante y Benavides, vecino de la ciudad de Arequipa, sobre despojo de las islas guaneras denominadas POCOQUATO, en las costas de TAMBO, y de las lomas y estancias que se decían de JESÚS y los SAUCES, en el dicho valle de Tambo. — Corre en este expediente un testimonio de los títulos y composiciones de las referidas islas y lomas.

Véase el leg. XIX, Cud. 490.

---

Cuaderno N.º 495. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que promovió Mariado Roque, indio tributario del pueblo de SANTIAGO DE COCHAGUAICO, en el partido de HUARACHIRÍ, sobre que se le repartiesen tierras de sembradura en el pueblo del ESPÍRITU SANTO, por ser casado con María Paula Cáceres, india del dicho pueblo, y querer trasladarse a residir en él.

---

Cuaderno N.º 496. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que siguió José Rosario, indio tributario del pueblo de YUNGAY, en el partido de HUAYLAS, y residente en la estancia de QUISGUAR de la doctrina de CARAZ, contra José Benito, sobre que se le amparase en la posesión de las tierras denominadas ANTULCAN, ACOYAC y otras, que sus antepasados compusieron con la Real Hacienda, siendo Visitador de tierras en el distrito de aquella provincia Dn. Tomás Urdinola; no obstante lo cual, el común del dicho pueblo de YUNGAY alegaba derechos a las referidas tierras.

---

Cuaderno N.º 497. — Año 1793-95. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que promovió Marcelo de la Trinidad, indio originario del pueblo de SAN PEDRO DE LOS CHORRILLOS, en el partido del CERCADO de la Intendencia de Lima, contra Juan Lucero, indio del mismo pueblo; sobre mejor derecho a ciertas tierras de repartimiento, que el demandante hubo de María Paula de la Cruz, y de las que fué despojado por Dn. José Pareja y Cortés, cuando por orden de la Junta Superior de Real Hacienda hizo la remensura general de las tierras de los naturales del referido partido del CERCADO.

---

Cuaderno N.º 498. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 5.

Real Provisión y diligencias actuadas a solicitud de Juan Policarpo, indio del pueblo de TANTAMAYO, en el partido de HUAMALÍES, de la Intendencia de TARMA, sobre que se autorizase a su comunidad para establecer un molino en el sitio denominado de RECRAS. Se despachó la lilencia en 25 de Noviembre de 1795.

---

---

Cuaderno N.º 499. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 19.

Cuaderno 2.º de los autos que siguieron los indios comuneros del asiento de SANTA CRUZ DE PANTIPATA, anexo de la doctrina de SANTO DOMINGO DE PARIAHUANCA, en la Isla de TAYACAJA, jurisdicción del partido de SANTA FE DE ATUN-JAUJA, contra Vicente Pla, administrador de la hacienda denominada LA LOMA y de las tierras de PANTI, que pertenecían a aquel común, sobre liquidación de cuentas y absolución de diversos cargos.

---

Cuaderno N.º 500. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 17.

Autos seguidos por Dn. Antonio Marcelo de la Cueva, subdelegado del partido de Canta en la Intendencia de Lima, con Dn. Pedro Maximiliano de Castro y Negreiros, sobre que le satisficiese las costas causadas en el deslinde de la estancia de SAN FRANCISCO DE CONOCUCHA; y que incidían en la causa que seguía con los indios del común de SAN PEDRO DE PILCA y SAN JOSÉ DE BAÑOS, sobre propiedad de ciertas canchas y tierras. Incidente mandado separar del cuaderno principal, por decreto de 10 de Noviembre de 1794.

---

Cuaderno N.º 501. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 2.

Solicitud que Baltasar de los Reyes hizo a nombre de Dn. Ignacio Martínez de Goicochea, pidiendo que se le corriese traslado de cierta representación que hicieron al Superior Gobierno lo indios del pueblo de SAN PABLO, en el partido de CAJAMARCA, alegando derechos a unas tierras y pastos que les detentaba la hacienda de CALIANCAS, propia del recurrente.

---

Cuaderno N.º 502. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 13.

Autos seguidos por Dn. Manuel de Cereceda Laya, vecino de la ciudad de PIURA, solicitando que se le nombrase Protector de Naturales y Defensor de Menores en la jurisdicción de aquel partido; en que incide igual solicitud de Dn. Pedro Pablo Ruiz de Aranda, quien trató de reivindicar en su favor aquel empleo, cuando no dió resultado la solicitud de Cereceda.

---

Cuaderno N.º 503. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que siguió Manuel Tiella, indio del pueblo de CHOTA, a nombre de Juan Gómez Mendoza, indio tributario del mismo pueblo, sobre que no se le obligase a residir como yanacona en la hacienda denominada QUILCATE, por ser indio quintero y tributario, matriculado en los padrones del dicho pueblo de CHOTA; y que al efecto se notificase al Capitán Dn. Manuel Torres, propietario de la dicha hacienda de QUILCATE, para que le dejase en libertad y no le inquietase.

---

Cuaderno N.º 504. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 26.

Cuaderno 2.º de los autos promovidos por el Subdelegado del partido de SAÑA, en la Intendencia de Trujillo, y por el Cabildo del pueblo de LAMBAYEQUE, sobre que se removiese y separase del cargo de Protector sustituto de los Naturales en aquel partido a Dn. Manuel Masarredo, no obstante de que el Fiscal Protector General Dn. José Pareja, le había prorrogado el ejercicio del dicho cargo.

---

Cuaderno N.º 505. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 4.

Pieza de los autos que siguieron Dn. Lucas Huarasmango, por sí y en nombre del común de indios del pueblo de SAN JUAN BAUTISTA DE HUCHUMARCA, en el partido de PATAZ, Intendencia de Trujillo, contra los hacendados de LONGOTE y COROBAMBA, sobre mejor derecho a la propiedad de las tierras denominadas TIMBICANCHA, CHUPICACULPA y ACHUGUANA.

—————

Cuaderno N.º 506. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovió la comunidad del pueblo de MUSCA, anexo de la doctrina de PACCHO, en el partido de CHANCAY, sobre que se le despachase la provisión ordinaria de fábrica, a fin de poder proveer de paramentos la iglesia de su pueblo, que carecía aún de los más indispensables.

—————

Cuaderno N.º 507. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que siguieron José Gabriel Florindes y Silvestre de la Cruz Tataje, indios tributarios del pueblo de SAN JUAN DE ICA, jurisdicción de aquella ciudad, y alcaldes absueltos de su Cabildo, sobre la elección de nuevos Alcaldes y demás oficios consejiles.

—————

Cuaderno N.º 508. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que promovió Felipe Espinoza, indio del pueblo de SAN FRANCISCO DE JACAS, anexo de la doctrina de CHAVÍN DE PARIARCA, en el partido de HUAMALÍES, de la Intendencia de TARMA, contra Anselmo Guzmán y Francisco Lavado, quienes

amparados por el Subdelegado Dn. José Antonio Vivar y por Dn. Juan de Echevarría, le habían despojado de ciertos ganados.

---

Cuaderno N.º 509. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 16.

Cuaderno 2.º de los autos seguidos por la comunidad del pueblo de Santiago de Huamán, en la Intendencia de Trujillo, y en términos de aquella ciudad, contra la de SANTA LUCÍA DE MOCHE, en la propia jurisdicción, sobre despojo de una suerte de tierras de repartimiento, y deslinde de las que correspondían a uno y otro común, según sus respectivos títulos.

Véase el Cuad. N.º 474.

---

Cuaderno N.º 510. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 2.

Representación que Pedro Puyan-Julea, Procurador del pueblo de SAN JOSÉ DE COLLUTO, anexo de la doctrina de PIÓN, en el partido de CHOTA, Intendencia de TRUJILLO, hizo a nombre de su común contra Ambrosio Gil, indio de la misma doctrina, a quien se acusaba de graves excesos.

---

Cuaderno N.º 511. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 83.

Cuaderno 2.º de documentos, correspondiente a los autos de la revisita que en 1796 se actuó en las siete parroquias de la ciudad del Cuzco; y contiene las certificaciones que expidió el cirujano Dn. Eugenio Tejeira, a favor de los indios viejos y enfermos, que solicitaban ser considerados en la clase de los reservados.

---

---

Cuaderno N.º 512. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 29.

Padrón de los indios tributarios matriculados en la parroquia de SAN GERÓNIMO de la ciudad del CUZCÓ. — (*Borrador*).

---

Cuaderno N.º 513. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 50.

Autos que se promovieron administrativamente, y por orden del Superior Gobierno, sobre que el Intendente de TARMA diese razón de los bienes que poseían las comunidades de los pueblos que integraban los partidos de aquella Intendencia, y sobre la inversión que se daba a sus productos. Hay una razón de los bienes de que disfrutaban las comunidades de HUARIPAMPA, SICAYA, CHONGOS y SAN GERÓNIMO; y otra de los que poseían las cofradías de la iglesia parroquial de JAUJA, y las de las doctrina de APATA, CONCEPCIÓN, SAN GERÓNIMO, HUANCAYO, CHONGOS CHURACA, SICAYA, OROOTUNA, MITO, SINCÓS, HUARIPAMPA y COMAS, etc.

---

Cuaderno N.º 514. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 20.

Autos que se promovieron por el Sr. Fiscal Protector General de los Naturales del distrito de esta Real Audiencia de Lima, sobre que se averiguase el estado que tenían los bienes de comunidades pertenecientes a los indios del partido de SANTA, en la Intendencia de TARMA, y se diese cuenta de su inversión; a cuyo efecto se impartieron las debidas órdenes al Subdelegado de aquel partido, Dn. Andrés Lino Montes.

Concuerda en el N.º anterior.

---



Cuaderno N.º 515. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 16.

Autos que promovieron Juan Santos Chavarría y otros vecinos del pueblo de SANTIAGO DE ANDAJES, en el partido de CAJATAMBO, a nombre de la comunidad del dicho pueblo, sobre que se les otorgasen las necesarias licencias para establecer un herido de molino en las tierras denominadas CABRACANCHA, cuyos productos se invertirían en el culto del Santísimo Sacramento.

Hay una Real Provisión del Excmo. Sr. Marqués de Osorno.

---

Cuaderno N.º 516. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que promovió Francisco Reyes, indio tributario del pueblo de SAN PEDRO DE PALLAC, cabeza de la doctrina de ATABILLOS BAJOS, en el partido de CANTA, contra el Pbro. Dn. Lorenzo Rodríguez, cura inter de aquella doctrina, querellándose de los agravios y vejaciones que él y su mujer recibieron del dicho presbítero.

---

Cuaderno N.º 517. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovieron los indios de la doctrina de SAN FRANCISCO DE IGUARI, en el partido de CHANCAY, Intendencia de LIMA, solicitando la exoneración del derecho del real quinto para ciertas piezas de plata labrada que habían hecho fabricar a su costa, para el servicio de su iglesia parroquial.

---

---

Cuaderno N.º 518. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 28.

Cuaderno 1.º de los autos que se siguieron a solicitud de Dn. Pedro Fayso Farro-chumbi, cacique y gobernador del pueblo de SANTA LUCÍA DE FERREÑAFE, en el partido de SAÑA, y Dña. Juana Flores Fayso, su sobrina, acerca del intestado de Dn. Faustino de Castro Geoquel-chumbi, indio principal que fué del pueblo de SAN PEDRO DE LLOC, en el dicho partido de SAÑA y LAMBAYEQUE, quien falleció dejando mucha hacienda y sin herederos forzosos que en ella de derecho le sucediesen, y dejando por albacea al Pbro. Dn. Diego Bernardo de Mesones.

---

Cuaderno N.º 519. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 4.

Incidente de los autos seguidos por Dn. Pedro Fayso Farro-chumbi con Dn. Eugenio Victorio Temoche, sobre mejor derecho al Cacicazgo de LAMBAYEQUE y FERREÑAFE; por el que se hace constar que Baltasar de los Reyes, como personero de Dn. Pedro Farro-chumbi, acudió a la vista de la causa en los estrados de la Real Audiencia, e informó ahí lo que tuvo por convencimiento.

Concuerda en el N.º anterior.

---

Cuaderno N.º 520. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovió Dn. Tibureio de Urquiaga, Protector substituto de los Naturales en el partido de HUAMACHUCO, Intendencia de TRUJILLO, contra Juan de Reina, a mérito de los abusos y extorsiones de que hacía víctima a los infelices indios.

Cuaderno N.º 521. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 82.

Autos que siguieron Dn. Juan Manuel Céspedes Tito y Dña. Juana Manuela Chayhuac, en voz y representación de las comunidades de los pueblos de MANSICHE y HUANCHACO, jurisdicción de la ciudad de TRUJILLO, contra Dn. Fermín Matos y Risco, hacendado en el valle de CHICAMA, sobre los corridos de un censo que los indios originarios de los dichos pueblos de MANSICHE y HUANCHACO tenían impuesto sobre la hacienda y trapiche de MOCAN, y cuyos productos les servían para enterar sus tributos y mitas.

Cuaderno N.º 522. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que se promovieron por el Sr. Fiscal Protector General de los Naturales en el distrito de esta Real Audiencia de Lima, sobre que se averiguase el estado que tenían los bienes de comunidad pertenecientes a los indios de la Intendencia de TRUJILLO, y se diese razón y cuenta de su inversión, a cuyo efecto se impartieron las debidas órdenes a don Juan Bazo y Berry, Gobernador de aquella Intendencia.

Concuerda con el N.º 514.

Cuaderno N.º 523. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 4.

Incidente de los autos criminales promovidos por Dn. Mateo Dávila, cacique interino de la parcialidad de SAN JUAN DE LABAITAMBO, en el partido de HUAROCHIRÍ, contra Felipe Zavaleta, indio noble y principal de aquel repartimiento; y apelación interpuesta por los Alcaldes y común del dicho pueblo de SAN JUAN DE LABAITAMBO, contra todo lo actuado y resuelto en dicha causa.

Cuaderno N.º 524. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 4.

Pieza de los autos que siguió Dn. Nicolás Astolingo, Cacique de la guaranga de GUZMANGO y Alcalde del pueblo de SAN PABLO DE CHALAUQUES, en el partido de CAJAMARCA, contra el común del dicho pueblo de Chalaques por varias injurias que se le infirieron. — *Interrogatorio*.

Cuaderno N.º 525. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovió Dn. Manuel de la Puerta y Bernuy, cura propio de la doctrina de indios de San José, de la villa de CAJAMARCA, contra Dn. Miguel de la Iglesia, cura, asimismo, de la iglesia matriz de aquella villa, sobre ciertos bautizos de indios celebrados indebidamente en la dicha matriz, no obstante ser parroquia privativa de españoles y no de indios.

Cuaderno N.º 526. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que se siguieron entre Dn. Joaquín Adrián Palacios, Alcalde Ordinario de la ciudad de PIURA, y Dn. Joaquín Rosillo, Subdelegado de aquel partido, sobre competencia en el conocimiento de las causas de los indios.

Cuaderno N.º 527. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que siguió Luis Gómez, indio originario del pueblo de SAN GERÓNIMO DE OMAS, en el partido de YAUYOS, sobre que se le exonerase de la obligación de pagar el tributo, por encontrarse baldado del brazo derecho, y con otros achaques que lo imposibilitaban para el trabajo.

---

Cuaderno N.º 528. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 2.

Representación que hicieron Bruno Gago y Domingo Ribera, indios tributarios del pueblo de SAN GERÓNIMO de OMAS, en el partido de YAUYOS, solicitando que por la Contaduría General de Tributos se les diese razón del número de topos de tierra que corresponde a cada tributario.

---

Cuaderno N.º 529. — Año 1796. — N.º de hojas útiles, 124.

Testimonio de los padrones correspondientes a los diez y nueve repartimientos que comprendía el partido de CANAS, CANCHIS y TINTA, en la Intendencia del Cuzco, según resultaron de la revisita que en 1796 actuaron en el dicho partido su Gobernador y Subdelegado, Dn. Juan Bautista de Altolaquíre, y el Apoderado Fiscal Dn. José Francisco Perdríel.

---

Cuaderno N.º 530. — Años 1796-1801. — N.º de hojas útiles, 119.

Cuaderno 9.º de los autos que siguieron los indios del común del pueblo de SAN JACINTO DE LA PUNTA, en el partido de JAUJA, Intendencia de TARMA, contra Dn. Manuel Zacarías Unuesuca, sobre propiedad de una suerte de tierras en el distrito de HUANCAYO, que se denominaban CHUCLLU y PUCARA o COCHARCAS, que aunque por títulos y antiguas composiciones correspondía a los Unuesuca, el común del dicho pueblo de LA PUNTA alegaba mejor derecho a ellas.

---

Cuaderno N.º 531. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 37.

Autos que se promovieron por el Fiscal Protector General de los Naturales en el distrito de esta Real Audiencia de Lima,

sobre que se averiguase el estado que tenían los bienes de comunidad pertenecientes a los indios del partido de CHANCAY, en la Intendencia de LIMA, y se diese cuenta y razón de la inversión que se les daba; a cuyo efecto se impartieron las debidas órdenes al Subdelegado de aquel partido, Dn. Juan José Suárez Valdez.

Concuerda con los Nos. 513, 514 y 522.

---

Cuaderno N.º 532. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 21.

Razón de los gastos hechos por el Fiscal Protector General en el expediente promovido por los indios del pueblo de SANTO DOMINGO DE OTEC, anexo de la doctrina de SAN FRANCISCO DE IGUMBI, en el partido de CHANCAY, sobre la fábrica de su iglesia y provisión de ornamentos.

---

Cuaderno N.º 533. — Año 1789-97. — N.º de hojas útiles, 59.

Cuaderno 2.º de los autos ejecutivos que el común de indios del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, siguió por cantidad de pesos, provenientes del prorrateo de aguas, contra don Pedro Tramarría, quien como poseedor de las tierras de Cofradías y de indios ausentes, que el dicho común de SURCO arrendara a los PP. de la extinguida Compañía de Jesús, y que corrían anexadas a la hacienda VILLA, de la que fué subastador el referido Tramarría, era el obligado al tal pago.

---

---

## IN MEMORIAM

En forma violenta, ha fallecido en Lexington, Estados Unidos de Norte América, el 25 de Octubre del año que termina, el señor Bertram T. Lee.

La Revista del Archivo Nacional que acogió en sus páginas sus artículos, cumple un deber dejando constancia del sentimiento que su prematura desaparición ha producido, pérdida que priva al Perú de uno de sus más fervorosos y decididos admiradores.

Y es que el cariño y devoción que Lee guardaba para el Perú, a quien consideraba su segunda patria, tuvo el sólido fundamento de su conocimiento y versación en la Historia del Perú, en general, y particularmente en nuestro pasado colonial.

Espíritu disciplinado, profundamente estudioso, reunía a la vez que inteligencia selecta, las raras virtudes de la constancia y del trabajo (propias de su raza) que cimentaron su erudición, y amplio y profundo saber en la Historia.

Radicado en el Perú desde 1906, Lee, trabajador infatigable, dedicó sus energías y esfuerzos a empresas difíciles, en materia de minería y ferrocarriles, consagrando con ejemplar constancia las horas que a ellas lograra distraer, al estudio paciente y concienzudo de nuestro pasado.

Su charla amena e ilustrada, deleitaba, y sus investigaciones lograron en muchos casos esclarecer diversos pasajes de la vida de los primeros años de la Colonia; a ello contribuyó, grandemente, su conocimiento completo de la Paleografía.

Colaboró frecuentemente, no sólo en nuestra Revista, sino en la Revista Histórica, órgano del Instituto Histórico del Perú, y en el Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.

Su vigorosa personalidad, que tuvo actividades múltiples en el campo del trabajo y en los estudios de índole histórica, daría margen a un estudio biográfico largo y nutrido, que no es nuestro propósito.

Simplemente queremos dejar constancia del vacío que su ausencia ha dejado entre los estudiosos y amantes de la Historia y de la pérdida que el Perú ha sufrido, con la inesperada desaparición, de Bertram T. Lee.

¡Paz en su tumba!

E. C. S.

---



## PUBLICACIONES RECIBIDAS

---

### DE LA CAPITAL

- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú.  
Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Marcos.  
Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.  
Boletín de la Compañía Administradora del Guano.  
Boletín de la Cámara de Comercio de Lima.  
Boletín de los Registros Públicos.  
Letras.—Órgano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos.  
La Revista del Foro.—Órgano del Colegio de Abogados.  
Sphinx.—Órgano del Instituto Superior de Lingüística y Filología de la Universidad Mayor de San Marcos.  
Agronomía.—Órgano de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.  
Revista de la Escuela Militar del Perú.  
Revista del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.  
Revista Policial del Perú.  
Revista de la Universidad Católica del Perú.  
Revista Histórica.—Órgano del Instituto Histórico.

### DE PROVINCIAS

- Revista Universitaria.—Órgano de la Universidad del Cusco.

### DEL EXTRANJERO

#### ALEMANIA

- Ibero Amerikanisches Archiv.—Berlín.

#### ARGENTINA

- Anales de la Sociedad Científica Argentina.  
Boletín del Centro de Estudios Históricos Argentinos.  
Semanario de Agricultura, Industria y Comercio.  
Ensayos. Revista Bimestral de Cultura.—Santiago del Estero.

**COLOMBIA**

Boletín de Historia y Antigüedades.—Órgano de la Academia Colombiana de la Historia.

Revista del Archivo Nacional.—Bogotá.

Revista de la Universidad de Antioquia.—Modellín.

**CUBA**

El Espectador Habanero.

Revista de la Universidad de la Habana.

Revista Cubana.

Revista Bimestre Cubana.

Ultra.

Mensajes.

**CHILE**

Boletín de la Academia Chilena de la Historia.

**ECUADOR**

Boletín del Instituto Nacional Mejía.—Quito.

Revista Municipal.—Guayaquil.

El Tres de Noviembre.—Órgano del Concejo Cantonal de Cuenca.

**HONDURAS**

Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Tegucigalpa.

**ITALIA**

Archivum Historicum Societatis Iesu.—Roma.

**MEXICO**

Universidad.—Mensual de Cultura Popular.

Boletín Bibliográfico de Antropología Americana.—Órgano del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

**PANAMA**

Boletín de la Academia Panameña de la Historia.

**SUIZA**

Boletín de la Sociedad de las Naciones.—Ginebra.

**VENEZUELA**

Boletín del Archivo Nacional.—Caracas.

Boletín de la Academia Nacional de la Historia.—Caracas.

Nosotras.

---

## INDICE DEL TOMO X

---

	Págs.
Los Obispos de La Plata en el siglo XVI, por Domingo Angulo. — "Testamento del Rmo. Don Fernando de la Cuesta, segundo obispo de la Ciudad de La Plata, en los Charcas". . . . .	3- 24
El Cedulaario Arzobispal de Lima (1533-1820), anotado por Domingo Angulo. — "Prosíguese con el segundo libro de las Cédulas y Reales Prouiciones despachadas por sus Magestades, los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías Reales a la Dignidad Arzobispal de la cibdad de los Reyes, cabeça destos Reynos e Prouincias del Perú." (Continuación) . . . . .	25-52 y 189-218
Relación de las circunstancias misteriosas que han acaecido para efectuar la compra del sitio y fábrica de la nueva iglesia vice-parrochia de los barrios de los Huérfanos, con el título del Corazón de Jhs. Sacramentado, y Nuestra Señora del Consuelo, cuyos progresos se han encomendado al patrocinio de San Joseph, el que se va experimentando en muy favorables efectos, según va corriendo la obra y su fomento, cuyos principios son en la forma siguiente. . . . .	53- 76

	Págs.
Provança e información de los servicios que pretenden haber fecho a su Magestad en el Reyno de Tierra Firme, el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino de la cibdad de los Reyes, e Rexidor de su Cabildo. — 1564. — ( <i>Conclusión</i> ) . . .	77 - 110
Ensayo de clasificación de las Fuentes Históricas Peruanas, correspondientes a la época Incaica y el período de la Conquista, por G. T. P. . . .	111 - 122
Provança hecha ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancillería que por mandado de su Magestad reside en la cibdad de los Reyes de los Reynos del Perú, a pedimento de Nyculás de Ribera, el Viejo, vecino de la dha. cibdad, de lo que en ellos y en el Reyno de Tierra Firme ha servido, conforme a la ordenança. Va escrito en setenta y vna hojas. Pasó ante mi, Pedro de Avendaño. ( <i>Continuará</i> ) . . .	141 - 180
El Capitán Andrés Jiménez, conquistador del Perú y vecino fundador de la ciudad de Arequipa, Por H. H. Urteaga. — "Testamento del Capitán Andrés Jiménez, vecino de la cibdad de Arequipa. Fecho e otorgado por su Comisario Baltasar de Armenta". — 1542 . . . . .	181 - 188
Libro en que se asienta los baptismos que se hacen en esta Sancta Yglesia de la cibdad de los Reyes. — Se començo en XXX días de Mayo de myll y D XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco. — ( <i>Continuación</i> ) . . .	219 - 236
Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — Legs. XIX y XX . . . . .	123 - 138 y 237 - 250
In Memoriam, por E. C. S. . . . .	251 - 252